

**ENVÍO CONTESTACIÓN DE DEMANDA PODER Y ANEXOS PROCESO: 2022-00011
MUNICIPIO DE TULUA**

KAREN CAICEDO CASTILLO <karen.caicedo@correo.policia.gov.co>

Jue 16/06/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JURIDICO@TULUA.GOV.CO <JURIDICO@TULUA.GOV.CO>

 5 archivos adjuntos (15 MB)

TULUA-055-21 PARTE 1.pdf; TULUA 055-21 PARTE 2.pdf; 2022-00011 MUNICIPIO DE TULUA COBRO COACTIVO.pdf; PODER 2022-00011 MUNICIPIO DE TULUA.pdf; ANEXOS DEVAL.pdf;

Buenos días en archivo adjunto envío contestación de demanda dentro del proceso que relaciono a renglón seguido:

Doctora

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE : 76-111-33-33-002-2022-00011-00

ACTOR : **MUNICIPIO DE TULUA**

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADA : NACIÓN-MIN DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Muchas gracias por la atención prestada quedo atenta a al radicación de la misma.

Atentamente:

Subintendente KAREM CAICEDO CASTILLO

Abogada Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca

Especialista en Derecho Administrativo Universidad Libre

Calle 21 No. 1N - 65 Barrio El Piloto - Cali

Comando de Departamento de Policia Valle del Cauca

karen.caicedo@correo.policia.gov.co

Telefono: 311-3812862





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



Doctora

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE : 76-111-33-33-002-2022-00011-00
 ACTOR : **MUNICIPIO DE TULUA**
 ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDADA : NACIÓN-MIN DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

KAREM CAICEDO CASTILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.186 de Cali Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.469 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro del término legal, de la siguiente forma:

I. OBJETO Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Se declare la nulidad de los actos administrativos auto del 25 de mayo de 2021 y auto del 12 de julio de 2021 proferidos dentro del proceso de cobro coactivo 055/21 adelantado por la Dirección de Tránsito y Transporte en contra del Municipio de Tuluá.

En consecuencia, y a título e restablecimiento del derecho, se declaren probadas las excepciones de falta de título ejecutivo pago efectivo y prescripción de la acción de cobro propuestas en contra del mandamiento de pago de fecha 12/03/2021 proferido dentro del proceso de cobro coactivo 055/21, se dé por terminado el proceso de cobro coactivo mencionado y se ordene su archivo, así como el levantamiento de las medidas cautelares Que se hubiesen decretado.

Se condene en el momento procesal oportuno en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

I. HECHOS

Teniendo en cuenta que nos encontramos en situaciones de hermenéutica jurídica, así como que los hechos narrados no me constan y no están probados, mediante el presente medio de control, carga que la tiene la demandante y no lo ha hecho hasta la presente fecha.

II. RAZONES DE LA DEFENSA

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho, con el respeto que acostumbro, me permito advertir al despacho la particularidad que presente demanda, de los cuales hago referencia a renglón seguido:

Es importante advertir al despacho que la institución de Policía NO ESTA COBRANDO COMPARENDOS, lo que está cobrando es la transferencia de dineros producto del pago que realiza los infractores, el municipio de Tuluá recibió la transferencia de dinero por parte del ciudadano infractor y de conformidad con la normatividad vigente esto es el Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002, indica que los municipios deben entregar el 50% del valor de la infracción a la seccional de tránsito y transporte de la Policía Nacional. Para el caso en concreto esto no se hizo, y ante la negación de dicha obligación la Policía Nacional no tuvo otro camino que iniciar un cobro coactivo frente a varias municipios, en el mejor de los casos pagan y realizan acuerdos de pago y unas pocas como la aquí demandante se niega a cumplir con dicha obligación.

La demandante alega la prescripción de la deuda, pero la suscrita advierte que mediante sentencia C-530-1996 habla sobre la imprescriptibilidad de los bienes fiscales, indicando que estas deudas no prescriben porque son bienes que tienen una destinación específica para lograr los fines esenciales del estado "...Los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles. Si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. Hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. Lo

relativo a los bienes públicos o de uso público: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción. No se quebranta la igualdad, porque quien posee un bien fiscal, sin ser su dueño, no está en la misma situación en que estaría si el bien fuera de propiedad de un particular. En la medida en que se impide que los particulares se apropien de los bienes fiscales, se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No hay acción para que se declare que se ha ganado por prescripción el dominio de un bien que la ley declara imprescriptible, porque no hay derecho.

Luego entonces la ley 769/2022 en su artículo 159 parágrafo 2 habla de la destinación del mismo.

LEY 769 DE 2002 (Agosto 6) "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

CAPITULO X.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. ARTÍCULO

159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

PARÁGRAFO 2o. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los

planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional...”.

Por otra parte y no menos importante la Federación Colombiana de Municipios que maneja la base de datos de Simit, luego entonces da de manera clara y detallada una certificación dirigida a la dirección de Tránsito y Transporte en el cual registra el valor de la deuda que tiene el municipio a favor de la Policía, discriminando los municipios, relacionando cada uno de los comparendos indicando cuando cual fue pago por el infractor y a cuánto asciende la deuda.

Cada comparendo que realiza un funcionario de la institución adscrito a la seccional de tránsito y transporte en vías nacionales estos comparendos son sujetos a la distribución que habla la ley 76972002. Los municipios tienen la obligación de realizar esas transferencias de dinero a nuestra institución y algunas de manera irresponsable no lo hacen, no cumplen con lo estipulado en la normatividad vigente antes citada la cual indica la obligatoriedad de distribuir estos dineros y en que porcentajes a diferentes entidades.

III. EXCEPCIONES

PRESUNCION DE LEGALIDAD

El acto impugnado goza de la Presunción de Legalidad y así debe declararse por el Honorable Juez Contencioso Administrativo, toda vez que su expedición obedeció al cumplimiento de las disposiciones que así lo autorizan para la fecha de los hechos de la demanda y en estricto rigor de las normas legales que rigen la materia en cuanto al régimen especial de los policiales, según puede verificarse en el acto expedido en el caso objeto de estudio.

Igualmente vale la pena resaltar que la nulidad del acto administrativo procede cuando:

1. Se quebrantan las normas en que se debería fundar.
2. Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

3. Sean expedidos con falsa motivación o con desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.

INEXISTENCIA DEL DERECHO Y FALTA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA LAS PRETENSIONES

El acto administrativo demandado fue expedido legalmente, por autoridad competente y de acuerdo con las normas vigentes que regulan el sistema prestacional. Que por lo expuesto resulta claro que **NO ES VIABLE** el acceso a las pretensiones del demandante.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

La entidad demandada no está obligada a reconocer y pagar lo solicitado en las pretensiones de la demanda por las razones expuestas anteriormente.

1. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

Es evidente que el accionar jurídico administrativo se debe presumir de buena fe a menos que se demuestre lo contrario, lo que conlleva a solicitar consecuentemente la imposibilidad de condenar en costas a mi representada. Ya que como lo ha señalado el Consejo de Estado el artículo 188 del CPACA faculta al Juez para condenar en costas a la parte vencida, también lo es que debe hacerlo en consideración a la conducta asumida por él.

2. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA:

En efecto nuestra jurisprudencia al referirse a la ineptitud ha considerado "que es aquella situación procesal caracterizada, fundamentalmente, por la no existencia en el proceso de adecuada e idónea forma de la relación procesal, que imposibilita entrar al conocimiento del fondo de la cuestión debatida, o sea, pues, que la ineptitud de la demanda se produce "en virtud de no existir una idónea forma de relación procesal.

IV.PRUEBAS:

Solicito el despacho valore las siguientes, aparte de las que fueron aportadas con la oposición de la medida cautelar la cual fue contestada por mi persona dentro del término legal:

- Expediente completo el cual contiene el cobro coactivo 055/21 a 160 folios con dos archivos diferentes los cuales se allegan adjuntos con la contestación de la demanda.

V. PETICIÓN:

Por los anteriores argumentos de defensa expuestos por la demandada, me permito solicitar a la honorable Juez denegar las pretensiones de la demanda, pues los actos administrativos que se atacan fueron expedidos por la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de ley y sus fundamentos jurídicos son conforme a derecho.

VI. ANEXOS:

- Poder conferido a mi nombre.

VII. NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 21 No. 1N - 65 - Departamento de Policía Valle, unidad de defensa Judicial del Valle del cauca, correo electrónico: deval.notificacion@policia.gov.co.

De la Honorable Juez,
Atentamente,



KAREM CAICEDO CASTILLO
C.C. N° 1.130.638.186 Expedida en Cali (Valle)
T.P. N° 263.469 del C. S. J.

Calle 21 No.1N -65 El Piloto Cali



Comando Departamento de Policía Valle cuarto Piso
deval.notificacion@policia.gov.co
Teléfono 8981288



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor (a) Juzgado Segundo de Guadalajara de Boga.
HONORABLE S. D.
E.

MEDIO DE CONTROL: unidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Municipio de Tona.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 2022-00011

El señor Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.172 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora KAREM CAICEDO CASTILLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.638.186 de Cali Valle y con Tarjeta Profesional No. 263.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada, queda plenamente facultada para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

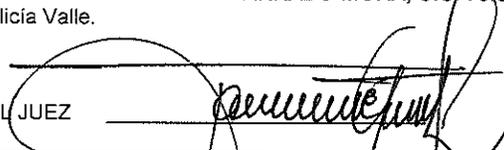
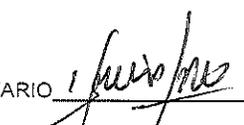
Atentamente,


Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA
Comandante del Departamento de Policía Valle

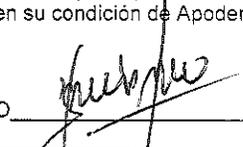
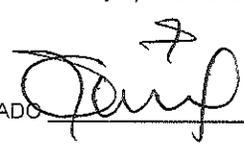
Acepto,


KAREM CAICEDO CASTILLO
C.C No1.130.638.186 de Cali V.
T.P No. 263.469 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 118 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali. 11-02-22
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA, C.C/79.824.172 expedida en Bogotá, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle.

EL JUEZ  EL SECRETARIO 

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 118 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali.
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por la señora, KAREM CAICEDO CASTILLO C.C. 1.130.638.186 de Cali V. en su condición de Apoderada Judicial.

EL JUEZ  EL SECRETARIO  APODERADO 

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POLICÍA NACIONAL
ATENCIÓN: CORONEL GUSTAVO ADOLFO LASSO TRIGOS
Subdirector de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional
Calle 13 No. 18 – 24 Estación de la Sabana
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Radicado No. S-2016-010441/ DITRA-ASJUND1.10 - Radicado de Entrada No. E-2016-006394 de fecha 08-06-2016 e informe Trimestral Información de Transferencias pendientes por parte de las autoridades territoriales del periodo comprendido entre el 8/11/2002 a 31/03/2016.

Respetado Coronel Lasso,

En atención al oficio del asunto, presentado a esta Dirección, mediante el cual solicita: "(...) se suministre certificación del valor adeudado por cada una de las Autoridades Territoriales de Tránsito (...)", nos permitimos indicar lo siguiente:

Se remite información de las Transferencias Pendientes de todas las autoridades territoriales del país en las que se imponen comparendos por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para el periodo comprendido entre el 8 de Noviembre de 2002 al 31 de Marzo de 2016, anexando reporte de lo siguiente.

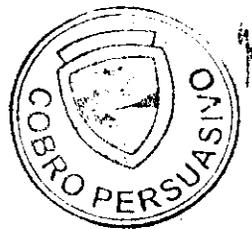
- (1) Certificación Transferencias Pendientes consolidado por cada autoridad territorial.

Le recordamos como es de costumbre, que nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes e inquietudes.

Atentamente,


SANDRA MILENA TAPIAS MENA
Directora Nacional Simit

Anexo: (7) Folios Certificación Transferencias Pendientes
Genero Información de Transferencias Pendientes Concesionario Seval S.A. - Grupo Operación Concesionada Simit
Proyectó: Daisy Andrea León S., Profesional Operación Concesionada DHS
Revisó: Clara Ximena Amórtegui, Coordinadora Operación Concesionada DHS
Copia: Concesionario Seval S.A.
PS-2016-006415



Federación Colombiana
de Municipios / Simit Nacional

@Fedemunicipios / @Simit_FCM



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56/64 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27
contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co – www.simit.org.co
Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
ANTIOQUIA	DON MATIAS	\$ 51.712.208,36
	EL RETIRO	\$ 20.934.237,70
	EL SANTUARIO	\$ 62.095.000,73
	ENVIGADO	\$ 169.066.198,70
	FRONTINO	\$ 552.725,18
	GIRALDO	\$ 1.006.052,05
	GIRARDOTA	\$ 199.268.488,32
	GUARNE	\$ 53.816.846,60
	GUATAPE	\$ 80.550,00
	JERICO	\$ 73.920,15
	LA ESTRELLA	\$ 237.275,55
	LA PINTADA	\$ 54.687.462,77
	LA UNION (ANT)	\$ 500.468,27
	MACEO	\$ 5.582.939,05
	NECOCLI	\$ 119.905.282,50
	PEÑOL	\$ 80.550,00
	PUERTO BERRIO	\$ 45.863.501,56
	PUERTO TRIUNFO	\$ 20.151.466,65
	SABANETA	\$ 539.365,50
	SALGAR	\$ 947.162,77
	SAN CARLOS	\$ 635.214,60
	SAN JERONIMO	\$ 7.264.939,84
	SAN LUIS	\$ 2.190.979,52
	SAN ROQUE	\$ 14.875.763,35
	SANTA BARBARA	\$ 31.133.643,46
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 35.968.238,70
	SANTA ROSA DE OSOS	\$ 40.603.616,49
	SANTO DOMINGO	\$ 9.024.714,93
	SONSON	\$ 3.825.027,76
	SOPETRAN	\$ 13.990.327,01
	TARAZA	\$ 53.256.230,71
	TARSO	\$ 1.707.416,15
	TITIRIBI	\$ 5.675.634,42
TURBO	\$ 260.820.681,80	
URAMITA	\$ 8.179.828,18	
URRAO	\$ 80.143,20	
VALDIVIA	\$ 6.837.467,74	
VALPARAISO	\$ 1.725.321,71	
VENEZIA	\$ 3.212.581,61	
YARUMAL	\$ 115.556.601,15	



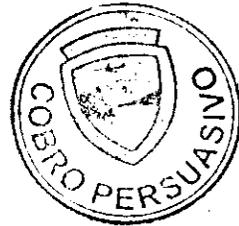


LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT

CERTIFICA:

Que de acuerdo con la información reportada por cada una de las Autoridades de Tránsito Territoriales del país a la base de datos del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) y las transferencias identificadas como realizadas por cada una de estas mismas autoridades, registra el valor de las siguientes sumas pendientes de ser transferidas a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por concepto de las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Policía Nacional, conforme la obligación legal contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, en cuantía del 45% en la vigencia comprendida entre el 08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016:

DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
ANTIOQUIA	AMAGA	\$ 10.461.403,42
	APARTADO	\$ 127.360.394,96
	ARBOLETES	\$ 55.380,15
	BARBOSA ANTIOQUIA	\$ 147.810.317,77
	BELLO	\$ 13.824.983,56
	BETANIA	\$ 227.250,00
	CACERES	\$ 50.400.169,66
	CALDAS (ANT)	\$ 160.294.954,13
	CAÑASGORDAS	\$ 1.720.284,04
	CAREPA	\$ 15.515.793,19
	CARMEN DE VIBORAL	\$ 16.617.207,00
	CAUCASIA	\$ 118.860.701,86
	CHIGORODO	\$ 125.728.422,97
	CISNEROS	\$ 36.363.004,70
	CIUDAD BOLIVAR	\$ 16.955.100,10
	COCORNA	\$ 1.653.363,43
	CONCORDIA	\$ 94.880.879,11
COPACABANA	\$ 30.802.834,47	

Federación Colombiana
de Municipios / Simit Nacional

@Fedemunicipios / @Simit_FCM



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56/64 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27
 contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co – www.simit.org.co
 Bogotá D.C. Colombia

DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
ARAUCA	ARAUCA	\$ 42.769.003,68
	SARAVENA	\$ 66.886,47
	TAME	\$ 26.782.561,43
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
ATLANTICO	BARANOA	\$ 9.736.867,80
	BARRANQUILLA METROTRANSITO	\$ 5.338.229,17
	CAMPO DE LA CRUZ	\$ 57.937,50
	GALAPA	\$ 13.847.619,48
	LURUACO	\$ 59.628,15
	MALAMBO	\$ 111.825,00
	PALMAR DE VARELA	\$ 798.217,65
	PONEDERA	\$ 596.325,15
	PUERTO COLOMBIA	\$ 46.192.794,28
	SABANAGRANDE	\$ 7.590.168,12
	SABANALARGA	\$ 2.733.536,70
	SOLEDAD	\$ 10.340.488,44
	TUBARA	\$ 5.204.915,90
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
BOLIVAR	ARJONA	\$ 80.514.068,80
	BOLIVAR DPTAL	\$ 693.798.797,59
	CARMEN DE BOLIVAR	\$ 265.903.001,83
	CARTAGENA	\$ 582.136.201,10
	CLEMENCIA	\$ 644.850,00
	TURBACO	\$ 297.588.724,47
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
BOYACA	CHIQUINQUIRA	\$ 2.656.533,23
	DUITAMA	\$ 2.385.594,58
	GARAGOA	\$ 986.233,21
	PAIPA	\$ 6.307.828,65
	PUERTO BOYACA	\$ 106.787.800,61
	SOGAMOSO	\$ 21.677.641,49
	TIBASOSA	\$ 194.922,00
	TUNJA	\$ 18.130.629,72
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
CALDAS	ANSERMA	\$ 16.228.964,82
	ARANZAZU	\$ 34.387,50
	CHINCHINA	\$ 190.986.413,50
	LA DORADA	\$ 3.523.241,23
	MANZANARES	\$ 97.582,50
	NEIRA	\$ 3.276.488,13
	PALESTINA	\$ 4.946.635,97
	RIOSUCIO	\$ 224.067,55
	RISARALDA	\$ 140.760,00
	SUPIA	\$ 14.532.920,93
	VILLAMARIA	\$ 40.425.911,43
	VITERBO	\$ 16.318.780,34
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
CAQUETA	DPTAL CAQUETA	\$ 24.097.557,60
	FLORENCIA	\$ 252.336.967,34
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
CASANARE	AGUAZUL	\$ 129.614.532,67
	YOPAL	\$ 6.134.540,94
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
CORDOBA	CERETE	\$ 55.948.491,46
	LORICA	\$ 6.817.786,96
	MONTERIA	\$ 21.343.745,83
	PLANETA RICA	\$ 6.640.681,66
	SAHAGUN	\$ 5.059.640,93



Federación Colombiana
de Municipios / Simit Nacional



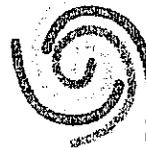
@Fedemunicipios / @Simit_FCM



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56/64 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27
 contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co – www.simit.org.co
 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
CAUCA	CAJIBÍO	\$ 15.760.084,45
	CALDONO	\$ 118.221,88
	CALOTO	\$ 110.475,00
	MERCADERES	\$ 982.033,90
	PATÍA (EL BORDO)	\$ 24.398.527,55
	PIENDAMO	\$ 40.923.586,33
	PUERTO TEJADA	\$ 7.562.524,91
	ROSAS	\$ 25.603.026,80
	SANTANDER DE QUILICHAO	\$ 9.414.844,27
	TIMBIO	\$ 33.225.200,46
	TOTORO	\$ 166.280,40
VILLA RICA	\$ 35.169.510,10	
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
CESAR	AGUACHICA	\$ 51.050.577,64
	AGUSTÍN CODAZZI	\$ 56.501.781,97
	BOSCONIA	\$ 290.032.086,65
	CURUMANÍ	\$ 88.394.567,96
	LA PAZ CESAR	\$ 2.052.327,56
	SAN ALBERTO	\$ 172.548.045,20
	VALLEDUPAR	\$ 47.522.526,98
	DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL
CHOCO	ISTMINA	\$ 65.940,07
	QUIBDO	\$ 1.349.350,65
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
CUNDINAMARCA	CHIA	\$ 157.349.032,99
	OPTAL CUNDINAMARCA	\$ 4.470.648.124,59
	FACATATIVA	\$ 16.800.283,35
	FUNZA	\$ 17.856.840,77
	FUSAGASUGA	\$ 11.483.468,57
	GIRARDOT	\$ 16.180.516,52
	PACHO	\$ 263.024,80
	PUERTO SALGAR	\$ 19.103.493,96
	UBATE	\$ 25.977.094,80
	DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL
HUILA	CAMPOLEGRE	\$ 43.668.469,56
	GARZÓN	\$ 80.116.899,36
	GUADALUPE	\$ 1.305.334,40
	LA PLATA	\$ 82.624.293,06
	NEIVA	\$ 84.366.706,53
	PALERMO	\$ 31.748.416,55
	PITALITO	\$ 154.909.801,84
	DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL
LA GUAJIRA	ALBANIA	\$ 1.491.745,09
	OPTAL GUAJIRA	\$ 126.999.515,74
	MAICAO	\$ 176.606.621,93
	RIOHACHA	\$ 44.674.473,73
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
MAGDALENA	ARACATACA	\$ 18.715.008,67
	CIENAGA	\$ 45.590.393,60
	EL BANCO	\$ 3.419.831,65
	FUNDACIÓN	\$ 12.112.726,86
	PLATO	\$ 5.064.612,97
	SANTA MARTA	\$ 27.153.623,15
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
META	ACACIAS	\$ 107.234.685,73
	GRANADA	\$ 62.774.504,23
	VILLAVICENCIO	\$ 538.665.506,15



Federación Colombiana de Municipios / Simit Nacional @Fedemunicipios / @Simit_FCM Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56/64 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27
 contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co - www.simit.org.co
 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
NARIÑO	IPIALES	\$ 34.287.307,88
	PASTO	\$ 227.222.557,62
	TUMACO	\$ 5.904.071,64
	TUQUERRES	\$ 13.197.176,33
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA (DEPT)	\$ 316.327.428,88
	LOS PATIOS	\$ 289.525.965,66
	OCAÑA	\$ 55.554.313,47
	PAMPLONA	\$ 59.576.649,50
	VILLA DEL ROSARIO	\$ 130.369.961,82
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
PUTUMAYO	LA HORMIGA	\$ 255.015,00
	MOCOA	\$ 77.885.640,87
	PUERTO ASIS	\$ 4.203.244,15
	SIBUNDOY	\$ 5.729.857,37
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
QUINDIO	ARMENIA	\$ 70.983.898,95
	CALARCA	\$ 118.876.160,13
	CIRCASIA	\$ 71.987.001,76
	FILANDIA	\$ 4.209.643,93
	LA TEBAIDA	\$ 25.160.428,04
	QUIMBAYA	\$ 23.498.703,39
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
RISARALDA	APIA	\$ 192.766,39
	BELEN DE UMBRIA	\$ 160.603,52
	DOSQUEBRADAS	\$ 83.913.296,90
	GUATICA	\$ 2.146.788,18
	LA VIRGINIA	\$ 29.076.771,99
	PEREIRA	\$ 70.383.779,55
	QUINCHIA	\$ 713.954,06
	SANTA ROSA DE CABAL	\$ 192.334.889,16
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
SAN ANDRES	SAN ANDRES I	\$ 54.963.234,73
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
SANTANDER	ARATOCA	\$ 21.920.370,77
	BARBOSA SANTANDER	\$ 268.534.775,97
	BUCARAMANGA	\$ 99.327.349,12
	CHARALA	\$ 88.560,97
	CIMITARRA	\$ 74.263.437,58
	CURITI	\$ 6.893.372,88
	EL PLAYON	\$ 10.386.258,93
	FLORIDABLANCA	\$ 12.365.231,54
	GIRON	\$ 3.614.880,14
	LEBRIJA	\$ 1.272.393,73
	MALAGA	\$ 6.251.125,32
	QIBA	\$ 7.849.141,14
	PIEDECUESTA	\$ 175.313.866,85
	PUENTE NACIONAL	\$ 149.402,25
	RIONEGRO (SANT)	\$ 33.989.764,17
	SABANA DE TORRES	\$ 14.611.217,65
	SAN GIL	\$ 31.536.461,93
	SOCORRO	\$ 20.628.757,05
	VELEZ	\$ 6.506.937,97
	DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL
SUCRE	COROZAL	\$ 244.580,15
	SAMPUES	\$ 59.502.143,75
	SINCELEJO	\$ 4.701.671,40



Federación Colombiana
de Municipios / Simit Nacional



@Fedemunicipios / @Simit_FCM



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56/64 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27
 contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co – www.simit.org.co
 Bogotá D.C. Colombia

DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
TOLIMA	DPTAL TOLIMA	\$ 155.220.452,70
	ESPINAL	\$ 90.917.658,18
	FRESNO	\$ 26.639.059,67
	HONDA	\$ 4.704.757,55
	MARIQUITA	\$ 3.304.777,89
	MELGAR	\$ 17.596.114,17
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS PENDIENTES
VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA	\$ 12.578.705,32
	ANSERMANUEVO	\$ 2.695.881,23
	BOLIVAR VALLE	\$ 7.543.027,67
	BUENAVENTURA	\$ 265.460.064,04
	BUGA	\$ 128.013.804,00
	BUGALAGRANDE	\$ 22.698.330,07
	CAICEDONIA	\$ 11.755.056,45
	CANDELARIA	\$ 5.662.188,90
	CARTAGO	\$ 99.109.449,38
	DAGUA	\$ 32.941.668,97
	EL CERRITO	\$ 156.155.191,56
	FLORIDA	\$ 2.708.089,59
	GINEBRA	\$ 20.415.032,91
	GUACARI	\$ 33.275.123,25
	JAMUNDI	\$ 44.914.652,46
	LA UNION (VALLE)	\$ 43.599.821,16
	OBANDO	\$ 80.997,75
	PRADERA	\$ 1.427.475,85
	RIOFRÍO	\$ 3.557.841,81
	ROLDANILLO	\$ 13.709.129,48
	SAN PEDRO VALLE	\$ 18.475.823,29
	TORO	\$ 951.486,85
	TULLUA	\$ 100.060.848,01
	VIJES	\$ 904.220,94
	YOTOCO	\$ 4.008.868,75
	YUMBO	\$ 45.731.292,40
	ZARZAL	\$ 47.937.324,95

Es pertinente aclarar que el reporte de transferencias pendientes, se genera tomando como fuente de información el recaudo percibido por vigencias de los pagos realizados por los infractores por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito impuestas en vías nacionales, reportados al Simit por el organismo de tránsito y las transferencias identificadas como realizadas por el mismo.

Se aclara que las siguientes autoridades territoriales se encuentran en proceso de validación y por tanto no se certifica cuantía del valor pendiente de transferir.



Federación Colombiana
de Municipios / Simit Nacional



@Fedemunicipios / @Simit_FCM



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56/64 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27
 contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co – www.simit.org.co
 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL
ANTIOQUIA	MARINILLA
	MEDELLIN
	RIONEGRO
ATLANTICO	BARRANQUILLA
	DPTAL ATLANTICO
BOYACA	DPTAL BOYACA
CALDAS	MANIZALES
HUILA	AIPE
	DPTAL HUILA
META	DPTAL META
NARIÑO	DPTAL NARIÑO
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA
TOLIMA	IBAGUE
VALLE DEL CAUCA	CALI
	PALMIRA

Es importante recordar que si los organismos de tránsito reportan con posterioridad información de recaudos y/o realizan transferencias asociadas a los periodos informados, el valor identificado como pendiente de transferir variará.

Le recordamos como es de costumbre, nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes e inquietudes.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá DC., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2016.

Sandra M. Tapias
SANDRA MILENA TAPIAS MENA
Directora Nacional Simit

Genero Información de Transferencias Pendientes Concesionario Sevia S.A. - Grupo Operación Concesionada Simit
Proyectó: Deisy Mosquera Mosquera, Profesional Operación Concesionada DNS
Deisy Andrea León S., Profesional Operación Concesionada DNS
Revisó: Ximena Amórtegui, Coordinadora Operación Concesionada DNS
VoBo: Luz Dary Serna - Jefe de Operación Simit
Valido Información de Transferencias Realizadas: Profesionales Dispersión de Fondos DNS
Revisó: María Leonilde Pérez, Coordinadora Dispersión de Fondos DNS
Copia: Concesionario Sevia S.A.



Federación Colombiana
de Municipios / Simit Nacional



@Fedemunicipios / @Simit_FCM



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56/64 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27
contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co - www.simit.org.co
Bogotá D.C. Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0092 DEL 24 SEP 2006

"Por la cual se declara a unos Municipios deudores con transferencias pendientes a favor de la Policía Nacional de Colombia Dirección de Tránsito y Transporte"

EL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la ley 1066 del 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del 2006, establecen las facultades del cobro en sus etapas persuasiva y coactiva, en cabeza de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas recauden rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1066 del 2006 y Decreto Reglamentario 4473 del 2006, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor del Ministerio de Defensa Nacional, fuerzas Militares y la Policía Nacional, a través de la Resolución Ministerial número 0546 del 14 de Febrero de 2007, procedimiento que a su vez se encuentra contemplado en el Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Que según lo establecido en la Ley 769 de 2002, en su "ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010 Modificado por el art. 206, Decreto Nacional 019 de 2012.



La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda."

"PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor..."

Que mediante Resolución No. 01252 del 28 de Marzo de 2016, por el cual se expidió el Manual para el cobro persuasivo y coactivo de la Policía Nacional, donde se establece el marco general, competencia y procedimiento que rige el Desarrollo de la función persuasivo y coactivo, conforme se indica en las disposiciones legales y de orden Administrativo vigentes. En él se han plasmado las políticas de cobro de la Policía Nacional y el trámite que deben surtir los funcionarios y los deudores para el pago de estas obligaciones pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte, así mismo la Ley 769 de 2002, en su *"artículo 10 autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), entidad que mediante comunicación oficial numero S-2016-008080 con fecha de expedición veintiocho (28) de Junio de 2016, remite información de las transferencias pendientes de todas las autoridades territoriales del país en el periodo comprendido entre el 08 de Noviembre de 2002 al 31 de Marzo de 2016, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, conforme a la obligación legal contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.*

En mérito de lo expuesto el Director de Tránsito Y Transporte de la Dirección Nacional:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese deudores del tesoro Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, a los entes territoriales y municipios que más adelante se relacionan, teniendo en cuenta las certificaciones del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, que refieren la información de las transferencias pendientes de todas las autoridades territoriales del país en el periodo comprendido entre el 08 de Noviembre de 2002 al 31 de Marzo de 2016, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, conforme a la obligación legal contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Los valores relacionados a continuación, adeudados por cada municipio o ente territorial deben ser consignados de manera inmediata una vez ejecutoriada la presente resolución, a la cuenta Corriente de FONDOS ESPECIALES DITRA, No. 110080002025 del Banco Popular, así mismo deberán allegar soporte del pago a la Dirección de Tránsito y Transporte. Si no se obtiene el pago o una propuesta de pago, se enviará el expediente a la Secretaría General de la Policía Nacional (SEGEN) para iniciar el cobro coactivo de las obligaciones pendientes.



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
ANTIOQUIA	AMAGA	\$ 10.481.403,42
	APARTADO	\$ 127.380.394,98
	ARBOLETES	\$ 55.380,15
	BARBOSA ANTIOQUIA	\$ 147.810.317,77
	BELLO	\$ 13.824.883,68
	BETANIA	\$ 227.250,00
	CACERES	\$ 50.400.169,66
	CALDAS (ANT),	\$ 160.294.954,13
	CAÑASGORDAS	\$ 1.720.284,04
	CAREPA	\$ 15.515.793,19
	CARMEN DE VIBORAL	\$ 16.817.207,00
	CAUCASIA	\$ 118.860.701,88
	CHIGORODO	\$ 125.728.422,97
	CISNEROS	\$ 38.363.004,70
	CIUDAD BOLIVAR	\$ 16.955.100,10
	COCORNA	\$ 1.653.363,43
	CONCORDIA	\$ 94.880.879,11
	COPACABANA	\$ 30.802.834,47
	DON MATIAS	\$ 51.712.208,36
	EL RETIRO	\$ 20.934.237,70
	EL SANTUARIO	\$ 62.095.000,73
	ENVIGADO	\$ 169.088.198,70
	FRONTINO	\$ 552.725,18
	GIRALDO	\$ 1.008.052,05
	GIRARDOTA	\$ 199.268.488,32
	GUARNE	\$ 53.816.848,60
	GUATAPE	\$ 80.550,00
	JERICO	\$ 73.920,15
	LA ESTRELLA	\$ 237.275,55
	LA PINTADA	\$ 54.687.482,77
	LA UNION (ANT)	\$ 500.468,27
	MACÉO	\$ 5.582.939,05
	NECOCLI	\$ 119.905.282,50
PEÑOL	\$ 80.550,00	
PUERTO BERRIO	\$ 45.863.501,58	
PUERTO TRIUNFO	\$ 20.151.486,65	
SABANETA	\$ 539.365,50	
SALGAR	\$ 947.182,77	
SAN CARLOS	\$ 635.214,60	
SAN JERONIMO	\$ 7.284.939,84	
SAN LUIS	\$ 2.190.979,52	
SAN ROQUE	\$ 14.875.763,35	

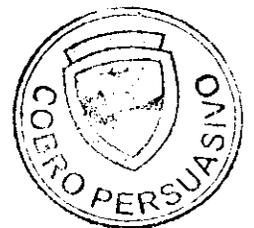


ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	\$ 31.133.643,48
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 35.868.238,70
	SANTA ROSA DE OSOS	\$ 40.603.616,49
	SANTO DOMINGO	\$ 9.024.714,93
	SONSON	\$ 3.825.027,76
	SOPETRAN	\$ 13.990.327,01
	TARAZA	\$ 53.256.230,71
	TARSO	\$ 1.707.416,15
	TITIRIBI	\$ 5.675.634,42
	TURBO	\$ 260.820.681,80
	URAMITA	\$ 8.179.828,18
	URRAO	\$ 80.143,20
	VALDIVIA	\$ 6.837.487,74
	VALPARAISO	\$ 1.725.321,71
VENECIA	\$ 3.212.581,81	
YARUMAL	\$ 115.558.601,15	

DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
ARAUCA	ARAUCA	\$ 42.769.003,68
	SARAVENA	\$ 66.886,47
	TAME	\$ 26.782.561,43
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
ATLANTICO	BARANQA	\$ 9.736.867,80
	BARRANQUILLA METROTRANSITO	\$ 5.336.229,17
	CAMPO DE LA CRUZ	\$ 57.937,50
	GALAPA	\$ 13.847.619,48
	LURUACO	\$ 59.628,15
	MALAMBO	\$ 111.825,00
	PALMAR DE VARELA	\$ 798.217,65
	PONEDERA	\$ 598.325,15
	PUERTO COLOMBIA	\$ 48.192.794,28
	SABANAGRANDE	\$ 7.590.188,12
	SABANALARGA	\$ 2.733.536,70
	SOLEDAD	\$ 10.340.488,44
	TUBARA	\$ 5.204.915,90
	DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL
BOLIVAR	ARJONA	\$ 80.514.068,80
	BOLIVAR DPTAL.	\$ 693.798.797,59
	CARMEN DE BOLIVAR	\$ 265.903.001,83
	CARTAGENA	\$ 582.136.201,10
	CLEMENCIA	\$ 644.850,00
	TURBACO	\$ 297.588.724,47
BOYACA	CHIQUEQUIRA	\$ 2.656.533,23
	DUITAMA	\$ 2.385.594,58



	GARAGOA	\$	986.233,21
	PAIPA	\$	6.307.828,65
	PUERTO BOYACÁ	\$	106.787.800,61
	SOGAMOSO	\$	21.877.641,49
	TIBASOSA	\$	194.922,00
	TUNJA	\$	18.130.620,72
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL		REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
CALDAS	ANSERMA	\$	16.228.964,82
	ARANZAZU	\$	34.387,50
	CHINCHINA	\$	190.986.413,50
	LA DORADA	\$	3.523.241,23
	MANZANARES	\$	97.582,50
	NEIRA	\$	3.276.488,13
	PALESTINA	\$	4.946.635,87
	RIOSUCIO	\$	224.067,55
	RISARALDA	\$	140.760,00
	SUPIA	\$	14.532.920,93
	VILLAMARIA	\$	40.425.911,43
	VITERBO	\$	16.318.780,34
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL		REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
CAQUETA	OPTAL CAQUETA	\$	24.097.557,60
	FLORENCIA	\$	252.336.967,34
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL		REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
CASANARE	AGUAZUL	\$	129.614.532,67
	YOPAL	\$	6.134.540,94
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL		REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
CORDOBA	CERETE	\$	55.948.491,48
	LORICA	\$	6.817.786,96
	MONTERIA	\$	21.343.745,83
	PLANETA RICA	\$	6.640.681,66
	SAHAGUN	\$	5.059.640,93
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL		REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
CAUCA	CAJIBIO	\$	15.780.084,45
	CALDONO	\$	118.221,88
	CALOTO	\$	110.475,00
	MERCADERES	\$	982.033,90
	PATIA (EL BORDO)	\$	24.398.527,55
	PIENDAMO	\$	40.923.586,33
	PUERTO TEJADA	\$	7.562.524,51
	ROSAS	\$	25.603.026,80
	SANTANDER DE QUILICHAO	\$	9.414.844,27
TIMBIO	\$	33.225.200,46	



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTES DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
	TOTORO	\$ 166.280,40
	VILLA RICA	\$ 35.169.510,10
CESAR	AGUACHICA	\$ 51.050.577,64
	AGUSTIN CODAZZI	\$ 56.501.781,97
	BOSCONIA	\$ 290.032.086,65
	CURUMANI	\$ 88.394.567,98
	LA PAZ CESAR	\$ 2.052.327,53
	SAN ALBERTO	\$ 172.548.045,20
	VALLEDUPAR	\$ 41.522.526,98
CHOCO	ISTMINA	\$ 65.940,07
	QUIBDO	\$ 1.349.350,83
CUNDINAMARCA	CHIA	\$ 157.349.032,99
	DPTAL CUNDINAMARCA	\$ 4.470.648.124,59
	FACATATIVA	\$ 16.800.283,35
	FUNZA	\$ 17.856.840,77
	FUSAGASUGA	\$ 11.483.468,57
	GIRARDOT	\$ 16.180.518,52
	PACHO	\$ 263.024,80
	PUERTO SALGAR	\$ 18.103.493,96
	UBATE	\$ 25.977.084,80
HUILA	CAMPOALEGRE	\$ 43.668.469,56
	GARZON	\$ 80.116.899,36
	GUADALUPE	\$ 1.305.334,40
	LA PLATA	\$ 82.824.293,06
	NEIVA	\$ 84.366.706,53
	PALERMO	\$ 31.748.416,55
	PITALITO	\$ 164.909.801,84
LA GUAJIRA	ALBANIA	\$ 1.491.745,09
	DPTAL GUAJIRA	\$ 126.999.515,74
	MAICAO	\$ 178.606.621,93
	RIOHACHA	\$ 44.674.473,73



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 46%
MAGDALENA	ARACATACA	\$ 18.715.008,67
	CIENAGA	\$ 45.590.393,60
	EL BANCO	\$ 3.419.831,66
	FUNDACION	\$ 12.112.726,88
	PLATO	\$ 5.064.612,97
	SANTA MARTA	\$ 27.153.623,15
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 46%
META	ACACIAS	\$ 107.234.685,73
	GRANADA	\$ 62.774.504,23
	VILLAVICENCIO	\$ 538.665.508,15
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
NARIÑO	IPIALES	\$ 34.267.307,88
	PASTO	\$ 227.222.557,62
	TUMACO	\$ 5.904.071,64
	TUQUERRES	\$ 13.197.176,33
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 46%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA (DEPT)	\$ 316.327.428,88
	LOS PATIOS	\$ 289.525.965,66
	OCAÑA	\$ 55.554.313,47
	PAMPLONA	\$ 59.576.649,50
	VILLA DEL ROSARIO	\$ 130.369.961,82
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 46%
PUTUMAYO	LA HORMIGA	\$ 256.015,00
	MOCOA	\$ 77.865.640,87
	PUERTO ASIS	\$ 4.203.244,15
	SIBUNDOY	\$ 5.729.857,37
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
QUINDIO	ARMENIA	\$ 70.983.898,95
	CALARCA	\$ 116.676.160,13
	CIRCASIA	\$ 71.987.001,76
	FILANDIA	\$ 4.209.643,93
	LA TEBAIDA	\$ 25.160.428,04
	QUIMBAYA	\$ 23.498.703,39



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 46%
RISARALDA	APIA	\$ 192.766,39
	BELEN DE UMBRIA	\$ 160.603,52
	DOSQUEBRADAS	\$ 83.913.296,90
	GUATICA	\$ 2.146.788,18
	LA VIRGINIA	\$ 29.076.771,99
	PEREIRA	\$ 70.363.779,55
	QUINCHIA	\$ 713.954,08
	SANTA ROSA DE CABAL	\$ 192.334.889,16
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 46%
SAN ANDRES	SAN ANDRES	\$ 54.963.234,73
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
SANTANDER	ARATOCA	\$ 21.920.370,77
	BARBOSA SANTANDER	\$ 288.534.775,97
	BUCARAMANGA	\$ 89.327.349,12
	CHARALA	\$ 88.560,97
	CIMITARRA	\$ 74.263.437,68
	CURITI	\$ 6.893.372,88
	EL PLAYON	\$ 10.366.258,93
	FLORIDABLANCA	\$ 12.365.231,54
	GIRON	\$ 3.614.880,14
	LEBRUJA	\$ 1.272.393,73
	MALAGA	\$ 6.251.125,32
	OIBA	\$ 7.849.141,14
	PIEDECUESTA	\$ 175.313.868,85
	PUENTE NACIONAL	\$ 149.402,25
	RIONEGRO (SANT)	\$ 33.989.764,17
	SABANA DE TORRES	\$ 14.811.217,85
	SAN GIL	\$ 31.536.461,93
	SOCORRO	\$ 20.628.757,05
VELEZ	\$ 6.506.937,97	
DEPARTAMENTO	TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
SUCRE	COROZAL	\$ 244.580,15
	SAMPUES	\$ 69.602.143,75
	SINCELEJO	\$ 4.701.671,40



DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 45%
TOLIMA	DPTAL TOLIMA	\$ 155.220.452,70
	ESPINAL	\$ 90.917.658,18
	FRESNO	\$ 26.639.059,67
	HONDA	\$ 4.704.767,55
	MARIQUITA	\$ 3.304.777,89
	MELGAR	\$ 17.696.114,17
DEPARTAMENTO	AUTORIDAD TERRITORIAL	REPORTE DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES 46%
VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA	\$ 12.578.705,32
	ANSERMANUEVO	\$ 2.695.881,23
	BOLIVAR VALLE	\$ 7.543.027,67
	BUENAVENTURA	\$ 265.480.064,04
	BUGA	\$ 128.013.804,00
	BUGALAGRANDE	\$ 22.698.330,07
	CAICEDONIA	\$ 11.755.056,45
	CANDELARIA	\$ 5.662.188,90
	CARTAGO	\$ 99.109.449,38
	DAGUA	\$ 32.941.668,97
	EL CERRITO	\$ 156.155.191,56
	FLORIDA	\$ 2.708.089,59
	GINEBRA	\$ 20.416.032,91
	GUACARI	\$ 33.275.123,25
	JAMUNDI	\$ 44.914.652,46
	LA UNION (VALLE)	\$ 43.599.821,16
	OBANDO	\$ 80.997,75
	PRADERA	\$ 1.427.476,85
	RIOFRÍO	\$ 3.557.841,81
	ROLDANILLO	\$ 13.709.129,48
	SAN PEDRO VALLE	\$ 18.475.823,29
	TORO	\$ 851.486,85
	TULUA	\$ 100.060.848,01
VIJES	\$ 904.220,94	
YOTOCO	\$ 4.008.868,75	
YUMBO	\$ 46.731.292,40	
ZARZAL	\$ 47.937.324,95	

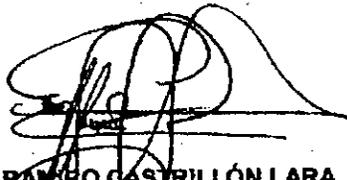
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a los representantes de los municipios y entes territoriales que se estipulan en el artículo segundo, en los términos establecidos en los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: Iníciase el cobro persuasivo, con el fin de solucionar el conflicto de manera consensual y beneficiosa para las partes, con el objetivo de evitar el trámite y costos que conlleven a esta acción. Si en su defecto no se cumpliera con el pago efectivo de la obligación iníciase el cobro coactivo según la ley.

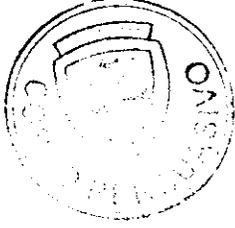
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procedan los recursos de reposición ante el señor Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y el de apelación ante el Señor Director General de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Brigadier General **RAMIRO CASTRILLÓN LARA**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Elaboró: IT. John Herán Vergara Muñoz
Revisó: TE. Laura Yarash Huertas Calderón DITRA-ASJUD
TE. Junior Alexander Flores Cortes DITRA-GUICOV
CR. Flor Ángela Pizarro Quiro DITRA-ARMAD
CR. Gustavo Adolfo Leizaola Tábora DITRA-SUPER
Fecha de elaboración: 21-08-2016
Ubicación: C:\Users\JHON.VENCARA\Documents\RESOLUCION COBRO PERSUASIVO PARA LA FIRMA

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 6961400 Ext. 21658
ditra.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

CERTIFICA:

La suscrita, Jefe de la Operación Simit, certifica el valor de los dineros pendientes de ser transferidos a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA por parte del municipio Tuluá, por concepto de las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vía Nacional en su jurisdicción, conforme la obligación legal contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) en concordancia con el artículo 160 ibídem, en la vigencia comprendida entre el 08 de noviembre de 2002 al 31 de agosto de 2015 (Información de recaudos generada con corte al 31 de octubre y transferencias al 30 de noviembre de 2016).

Para tal fin, la información fue extraída de los respectivos reportes de recaudos efectuados por la Secretaría de Tránsito Municipal del municipio de Tuluá a la Base de Datos de la Dirección Nacional Simit, cuyo detalle por vigencia se relaciona a continuación especificando vigencias con transferencias pendientes y vigencias que requieren validación:

1. RELACIÓN DE RECAUDOS

Relación del recaudo en cuantía del 45% DITRA por concepto de comparendos impuestos en vías nacionales de la jurisdicción del municipio de Tuluá.

VIGENCIA	Nº DE REGISTROS	TOTAL DEL RECAUDO REPORTADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO AL SIMIT 100% (Por multas y sanciones en vías Nacionales)	45% DEL TOTAL DEL RECAUDO REPORTADO (Valor que debió transferir al Simit)
2004	35	\$ 8.876.441,00	\$ 3.994.398,45
2005	93	\$ 18.473.538,00	\$ 8.309.913,85
2006	81	\$ 18.335.744,00	\$ 8.250.319,80
2007	49	\$ 12.133.946,00	\$ 5.459.553,05
2008	38	\$ 12.236.676,00	\$ 5.506.504,20
2009	99	\$ 31.088.282,00	\$ 13.986.413,50
2010	377	\$ 122.187.851,00	\$ 54.979.952,20
2011	505	\$ 150.216.853,00	\$ 67.541.932,90
TOTAL	1277	\$ 373.549.331,00	\$ 168.028.987,95

FUENTE: Base datos Nacional Simit - Operador DITRA



FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios



Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Crá. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co · www.municipios.org.co · Bogotá. D.C., Colombia · Suramérica

Del recaudo reportado por la Secretaría de Tránsito Municipal de Tulua, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales de su jurisdicción asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$373.549.331,00) M/L.**, de los cuales le corresponden a la DITRA en cuantía del 45% la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.028.987,95) M/L.**

Con relación a la información suministrada anteriormente, se entenderá que el recaudo en vías nacionales es aquel que efectúa la autoridad territorial a través de sus cuentas internas de recaudo, la cual es reportada al Sistema de información a fin de que el usuario pueda efectuar sus trámites de tránsito.

2. RELACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Relación de las transferencias en cuantía del 45% DITRA por concepto de comparendos impuestos en vías nacionales de la jurisdicción de la Secretaría de Tránsito Municipal del municipio de Tulua.

VIGENCIA	VALOR TRANSFERENCIAS 45% DITRA (Total transferido por el O.T.)
2004	\$ 9.264.436,81
2005	\$ -
2006	\$ -
2007	\$ 5.425.613,00
2008	\$ 794.912,20
2009	\$ 3.953.282,73
2010	\$ 15.001.623,00
2011	\$ 32.552.015,73
TOTAL	\$ 66.991.883,46

FUENTE: Base datos Nacional Simit - Operador DITRA

El valor transferido por el municipio de Tulua a la Federación Colombiana de Municipios en cuantía del 45% DITRA, es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.991.883,46) M/L.**



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1)-593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co · www.municipios.org.co · Bogotá. D.C., Colombia · Suramérica

3. TRANSFERENCIAS PENDIENTES

Teniendo en cuenta la información de los recaudos reportados al Sistema por concepto del pago de las multas y sanciones por infracciones de tránsito impuestas en vías nacionales en jurisdicción del municipio de Tulua, a continuación se relacionan los valores pendientes por transferir a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA.

Transferencias pendientes en cuantía del 45% DITRA por concepto de comparendos impuestos en vías nacionales de su jurisdicción.

VIGENCIA	N° DE REGISTROS	TOTAL DEL RECAUDO REPORTADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO AL SIMIT 100% (Por multas y sanciones en vías Nacionales)	45% DEL TOTAL DEL RECAUDO REPORTADO (Valor que debió transferir al Simit)	VALOR TRANSFERENCIAS 45% DITRA (Total transferido por el O.T.)	REPORTE DIFERENCIAS 45%
2004	35	\$ 8.876.441,00	\$ 3.994.398,45	\$ 9.264.436,81	\$ 3.039.875,49
2005	93	\$ 18.473.536,00	\$ 8.309.913,85		
2006	81	\$ 18.335.744,00	\$ 8.250.319,80		\$ 8.250.319,80
2007	49	\$ 12.133.946,00	\$ 5.459.553,05	\$ 5.425.813,00	\$ 33.940,05
2008	38	\$ 12.236.676,00	\$ 5.506.504,20	\$ 794.912,20	\$ 4.711.592,00
2009	99	\$ 31.088.282,00	\$ 13.986.413,50	\$ 3.953.282,73	\$ 10.033.130,77
2010	377	\$ 122.187.851,00	\$ 54.979.952,20	\$ 15.001.623,00	\$ 39.978.329,20
2011	505	\$ 150.216.853,00	\$ 67.541.932,90	\$ 32.552.015,73	\$ 34.989.917,17
TOTAL	1277	\$ 373.549.331,00	\$ 168.028.987,95	\$ 66.991.883,46	\$ 101.037.104,49

FUENTE: Base datos Nacional Simit - Operador DITRA

El valor pendiente por transferir a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA por concepto de multas y sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito en vías nacionales del municipio de Tulua, en cuantía del 45% DITRA es la suma de **CIENTO UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$101.037.104,49) M/L.**

4. VIGENCIAS QUE REQUIEREN VALIDACIÓN

Teniendo en cuenta que del recaudo local por pagos de comparendos de vía nacional que percibe el municipio de Tulua, se desprende sin lugar a equívocos, la obligación de mantener actualizada la base de datos nacional SIMIT puesto que así lo ordena la Ley 769 de 2002 en sus artículos 10 y 11, es importante mencionar que para las vigencias que se relacionan a continuación no hay total coincidencia entre los registros de pagos reportados al Simit y los recursos que fueron transferidos por el municipio por concepto del 45% del recaudo local de las multas y sanciones por infracciones de tránsito impuestas en vías nacionales.



NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
 contacto@fcm.org.co · www.municipios.org.co · Bogotá. D.C., Colombia · Suramérica

VIGENCIA	N° DE REGISTROS	TOTAL DEL RECAUDO REPORTADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO AL SIMIT 100% (Por multas y sanciones en vías Nacionales)	45% DEL TOTAL DEL RECAUDO REPORTADO (Valor que debió transferir al Simit)	VALOR TRANSFERENCIAS 45% DITRA (Total transferido por el O.T.)	REPORTE DIFERENCIAS 45%
2012	351	\$ 83.802.576,00	\$ 37.675.680,30	\$ 60.381.778,91	-\$ 22.706.098,61
2013	346	\$ 85.621.371,00	\$ 38.506.182,35	\$ 46.746.202,09	-\$ 8.240.019,74
2014	358	\$ 96.828.511,00	\$ 43.531.824,05	\$ 55.870.182,82	-\$ 12.338.358,77
Ene a Ago/2015	218	\$ 64.112.210,00	\$ 28.789.610,20	\$ 31.897.750,09	-\$ 3.108.139,89
TOTAL	1273	\$ 330.364.668,00	\$ 148.503.296,90	\$ 194.895.913,91	-\$ 46.392.617,01

FUENTE: Base datos Nacional Simit - Operador DITRA

Lo anterior requiere validaciones y cruces de información que permitan lograr la sincronización total de las bases de datos (Simit y Local) ya que aparentemente la Secretaría de Tránsito Municipal del municipio de Tulua no ha reportado al Simit la totalidad de los registros de pagos que fueron percibidos localmente durante estas vigencias.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá DC., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2016.

Cordialmente,

LUZ DARY SERNA ZULUAGA
Jefe de Operación Simit

Fuente de Información Recaudo: Base de Datos Simit
Fuente de Información Transferencias: Base de Datos Simit
Generó resultado valores Pendientes de Transferir: Operador Sevia S.A. Luis Alberto Vanegas y DNS de la FCM Deisy Andrea León.
Revisó información de valores Pendientes de Transferir: Clara Ximena Amórtegui, Coordinadora Operación Concesionada DNS
Yamile Saba López, Directora Administrativa y Financiera Sevia S.A.
Anexo un (1) CD que contiene: Detalle por vigencias (Transferencias pendientes) y el detalle uno a uno (Recaudo y Transferencias).
Copia SEVIAL S.A.



NIT. 800.082.665-0

Federación FCM @fedemunicipios Fedemunicipios

Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 · PBX: 57 (1) 593 40 20 · Fax 57 (1) 593 40 27 · fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co · www.municipios.org.co · Bogotá. D.C., Colombia · Suramérica



SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

290-199

Tuluá, Miércoles 8 de Febrero de 2017

MEMORANDO

PARA: Departamento Administrativo de Seguridad y Movilidad Vial

DE: Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad.

ASUNTO: Solicitud

De la manera más atenta la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD** permite REMITIR oficio con Radicación E-19172 interpuesta por el Brigadier General RAMIRO CASTRILLON LARA Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para su conocimiento y trámite pertinente.

La presente por ser de su competencia se remite de acuerdo al Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015 en el artículo 21.

Anexo Solicitud.

Atentamente,

CARLOS OCTAVIO QUITIAN MARTINEZ
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Proyecto: Angela V. ✕

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 5011 Fax: 2258226 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co - email: secgobierno@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
[Twitter.com/alcaldiadetulua](https://twitter.com/alcaldiadetulua)





ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 06/03/2017 - 10:49 - Folios: - Anexos:
Origen: Departamento Administrativo de Movilidad
Asunto: SOLICITUD SOPORTES
Radicado del documento: S-26408

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

270.34.20.0868

Tuluá 03 de Marzo de 2017

BRIGADIER GENERAL:
RAMIRO CASTRILLÓN LARA
DIRECTOR TRÁNSITO Y TRANSPORTE
POLICÍA NACIONAL
BOGOTÁ D.C.



ASUNTO: Solicitud soportes Oficio No. S – 2016 – 023328 / DITRA - PLANE - 29

Cordial saludo

De acuerdo a la información contenida en el oficio antes mencionado, donde se hace referencia a los dineros adeudados por el Municipio de Tuluá a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por concepto de órdenes de comparendos impuestas por funcionarios adscritos a su dirección. Solicitamos respetuosamente sean aportados los soportes correspondientes a los comparendos, a las vigencias y a los valores del cobro. Así mismo validar si estos cobros hacen referencia al de otros oficios recibidos en años anteriores y de los cuales hemos adelantado un estudio exhaustivo y que a pesar de solicitar reiteradamente respuesta no ha sido posible. La copia de los oficios y del estudio con sus respectivos soportes se anexan a este oficio. Lo anterior nos permitirá llevar a cabo el análisis necesario para dar una respuesta oportuna al requerimiento.

Agradecemos de antemano su colaboración y esperamos una pronta respuesta.

Atentamente,

Handwritten signature of Wilfredo Salamanca López

WILFREDO SALAMANCA LÓPEZ
Director Departamento Administrativo De Movilidad Y Seguridad Vial

Anexo
Copia del oficio 1001-0905-14190-16 del 19 de Marzo de 2016 donde se solicitó respuesta a los oficios enviados
Copia oficio 340-031-007.2330 del 01 de Octubre de 2013 enviado por el Director JUAN FERNANDO HENAO SANDOVAL a la Directora de la Federación Colombiana de Municipios.
Copia del oficio 290-199 de febrero 08 de 2017 remisión de secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Copia del oficio 023328 del 31 de diciembre de 2017 sobre Primer requerimiento persuasivo.

Copia: Seival S.A.
Interventoría DITRA
Simit Occidente S.A.
Interventoría Simit

Proyectó: Joel Andrés Giraldo Soto, Ing

Carrera 30Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: sectransito@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



REGISTRACION

09 MAR 2017

Hora 16:22

No. De Licencia

52/2010



Nro. _____

FECHA: 130317

PARA: GUCCOV

DE: SUTRA

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES:

*Favor verificar los soporte
xa atender rpt a la regent
de la Alcaldra.*

J

FIRMA: _____ RECIBIDO: Pe Pérez

FECHA: 10-03-17

HORA: 1904

Nro. _____

FECHA: _____

PARA: _____

DE: _____

FOLIO 21 = CD

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES:

FIRMA: _____ RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Nro. _____

FECHA: _____

PARA: _____

DE: _____

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES:

FIRMA: _____ RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Nro. _____

FECHA: _____

PARA: _____

DE: _____

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES:

FIRMA: _____ RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

023328





No. S-2017 - 010172 / DITRA – PLANE 29

Bogotá, D.C. 07 ABR 2017

Doctor
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMAN
Alcalde Municipio de Tuluá
Cl 25 Cra 25 esquina
Valle Del Cauca.-

Asunto: Actualización estado de cartera.

De manera atenta me dirijo a esta entidad, con el fin de actualizar el valor adeudado a la Dirección de Tránsito y Transporte por concepto de multas de tránsito, recaudadas en su jurisdicción y no transferidas en la cuantía del 45% durante el periodo comprendido entre la vigencia de 2002 al 31 de Agosto de 2015.

MUNICIPIO DE TULUA
DETALLE POR VIGENCIAS DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES

AÑO	Nº DE REGISTROS	TOTAL_RECAUDO 100%	VALOR A TRANSFERIR (45% DITRA)	VALOR TRANSFERIDO (45% DITRA)	VALOR PENDIENTE POR TRANSFERIR (45% DITRA)
2004	35	\$ 8.876.441,00	\$ 3.994.398,45	\$ 9.264.436,81	\$ 3.039.875,49
2005	93	\$ 18.473.538,00	\$ 8.309.913,85		
2006	81	\$ 18.335.744,00	\$ 8.250.319,80	\$ -	\$ 8.250.319,80
2007	49	\$ 12.133.946,00	\$ 5.459.553,05	\$ 5.425.613,00	\$ 33.940,05
2008	38	\$ 12.236.676,00	\$ 5.506.504,20	\$ 794.912,20	\$ 4.711.592,00
2009	99	\$ 31.088.282,00	\$ 13.986.413,50	\$ 3.953.282,73	\$ 10.033.130,77
2010	377	\$ 122.187.851,00	\$ 54.979.952,20	\$ 15.001.623,00	\$ 39.978.329,20
2011	505	\$ 150.216.853,00	\$ 67.541.932,90	\$ 32.552.015,73	\$ 34.989.917,17
TOTAL	1277	\$ 373.549.331,00	\$ 168.028.987,95	\$ 66.991.883,46	\$ 101.037.104,49
TOTAL DEUDA					\$ 101.037.104,49

FUENTE: Base datos Nacional Simit - Operador DITRA

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 092 del 24-09-2016, ese municipio fue declarado deudor de esta Dirección y a la fecha la información registrada en el Sistema de Información de Multas e Infracciones al Tránsito, ha sufrido variaciones debido a los recaudos reportados por el Municipio y la transferencia efectuada lo que hace que la deuda sea dinámica.

Es importante reiterar que la información antes descrita fue aportada por el SIMIT y que hace parte de sus Bases de datos, arrojando que aún se encuentra una suma dineraria pendiente a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Para tal fin se envía en medio magnético al correo alcalde@tulua.gov.co y secejecutiva@tulua.gov.co la información discriminada de la deuda.



Finalmente, para efectos de contacto o cualquier requerimiento adicional podrá comunicarse al Teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co y para envío de documentos a la Calle 13 No 18 – 24 Cuarto Piso Subdirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

Atentamente;



Brigadier General **RAMIRO CASTRILLÓN LARA**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Copia. Secretaria de Hacienda Municipal de Tuluá - Valle Del Cauca

010180

Elaborado por: PT. Yair Ruiz Neira
Revisado: TE. Laura Huertas Calderón
TE. Carlos Pérez Villalón
CR. Gustavo Adolfo Leño Trigo

Fecha elaboración: 28-02-2017
Ubicación: Escritorio Limpio/Oficinas 2017

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400 Ext. 21605
ditra.sutra@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 138 - 17



No. SC 9046 - 17



No. CO - SC 6043 - 17



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



MUNICIPIO DE TULUA

No. S-2017 -

/ DITRA - PLANE 29

REQUISIJO DE CORRESPONDENCIA

Bogotá, D.C.

FECHA

16/04/2017 21-2017

HORA

4:35 P.M.

Doctor
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMAN
Alcalde Municipio de Tulua
Cl 25 Cra 25 esquina
Valle Del Cauca.-



ALCALDIA DE TULUA QUIEN RECIBE
Fecha: 20/04/2017 - 11:24 - Valle del Cauca - Anexos:
Origen: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto: ACTUALIZACIÓN ESTADO DE CARTERA
Radicado del documento: E-25063

Asunto: Actualización estado de cartera.

De manera atenta me dirijo a esta entidad, con el fin de actualizar el valor adeudado a la Dirección de Tránsito y Transporte por concepto de multas de tránsito, recaudadas en su jurisdicción y no transferidas en la cuantía del 45% durante el periodo comprendido entre la vigencia de 2002 al 31 de Agosto de 2015.

MUNICIPIO DE TULUA
DETALLE POR VIGENCIAS DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES

AÑO	Nº DE REGISTROS	TOTAL RECAUDO 100%	VALOR A TRANSFERIR (45% DITRA)	VALOR TRANSFERIDO (45% DITRA)	VALOR PENDIENTE POR TRANSFERIR (45% DITRA)
2004	35	\$ 8.876.441,00	\$ 3.994.398,45	\$ -	\$ 3.039.876,49
2005	93	\$ 18.473.838,00	\$ 8.309.915,85	\$ 8.264.436,81	\$ -
2006	81	\$ 18.538.744,00	\$ 8.250.819,80	\$ -	\$ 8.250.819,80
2007	49	\$ 12.133.948,00	\$ 5.489.553,05	\$ 5.425.613,00	\$ 63.940,05
2008	38	\$ 12.236.679,00	\$ 5.506.604,20	\$ 794.912,20	\$ 4.711.692,00
2009	99	\$ 31.088.282,00	\$ 13.986.419,50	\$ 3.853.282,73	\$ 10.033.136,77
2010	377	\$ 122.987.881,00	\$ 54.979.362,20	\$ 18.901.628,00	\$ 36.077.734,20
2011	505	\$ 150.216.853,00	\$ 67.847.652,85	\$ 32.452.016,73	\$ 35.395.636,12
TOTAL	1277	\$ 373.649.331,00	\$ 168.828.367,95	\$ 61.897.885,46	\$ 101.037.104,49
TOTAL DEUDA					\$ 101.037.104,49

FUENTE: Base datos Nacional Simit - Operador DITRA

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 092 del 24-09-2016, ese municipio fue declarado deudor de esta Dirección y a la fecha la información registrada en el Sistema de Información de Multas e Infracciones al Tránsito, ha sufrido variaciones debido a los recaudos reportados por el Municipio y la transferencia efectuada lo que hace que la deuda sea dinámica.

Es importante reiterar que la información antes descrita fue aportada por el SIMIT y que hace parte de sus Bases de datos, arrojando que aún se encuentra una suma dineraria pendiente a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Para tal fin se envía en medio magnético al correo alcalde@tulua.gov.co y secejecutiva@tulua.gov.co la información discriminada de la deuda.



Finalmente, para efectos de contacto o cualquier requerimiento adicional podrá comunicarse al Teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co y para envío de documentos a la Calle 13 No 18 – 24 Cuarto Piso, Subdirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

Atentamente;



Brigadier General **RAMIRO CASTRILLÓN LARA**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Copia: Secretaría de Hacienda Municipal de Tuluá - Valle Del Cauca

Elaborado por: PT. Yair Ruiz Nolas
Revisado: TE. Carlos Pérez Vique
CR. Guillermo Andrés Castro Taque
Fecha elaboración: 26-03-2017
Ubicación: Escritorio Limpio/Oficor 2017

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400 Ext. 21605
ditra.persua@policia.gov.co
www.policia.gov.co



**RV: TRANSFERENCIAS PENDIENTES DITRA**

RV Basego

DITRA PERSUASIVO <ditra.persua@policia.gov.co>

25 de mayo de 2017, 09:18

Para: "gerencia@sittulua.com" <gerencia@sittulua.com>, "sistemas@sittulua.com" <sisistemas@sittulua.com>, "movilidad@tulua.gov.co" <movilidad@tulua.gov.co>, "wilfresl@hotmail.com" <wilfresl@hotmail.com>, DITRA SUTRA <ditra.sutra@policia.gov.co>

Cordial Saludo

Apreciada Dra MARÍA DORIS LOPERA M.
Gerente SITT TULUA LTDA

De la manera más atenta y atendiendo su requerimiento allegado a este despacho a través de correo electrónico el día miércoles 17/05/2017 09:03 a.m., procedemos a enviar el Uno a Uno de los comparendos adeudados en archivo Excel Adjunto, así mismo aprovechamos la oportunidad para enviar la certificación bancaria EN ARCHIVO PDF ADJUNTO, copia del Rut y cedula del representante legal, a la espera se realice lo antes posible la transferencia de los recursos adeudados.

Lo anterior con el fin de evitar que citado proceso siga su curso, lo que podría generar: Intereses, costas procesales, desgaste administrativo y posiblemente la iniciación del bloqueo financiero de su municipio y que solo con el pago oportuno de la obligación extinguiría la misma.

Solicitamos una vez realizada la transferencia de lo adeudado en la cuenta de la Dirección de Tránsito y Transporte, se deberá enviar soporte del comprobante de egreso o certificación bancaria por este medio para dar así por terminado el proceso de cobro persuasivo a la entidad que usted representa en caso de ser procedente.

Cuenta Corriente 110-080-00202-5
Banco Popular
Nit 830.090.486-1
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DITRA

Agradezco su atención y colaboración a la presente, damos así por cumplida su solicitud.

En caso que este Mail no sea de su injerencia favor remitir a la dependencia indicada, constatando la entrega y aportando los datos a esta jefatura para no continuar usando la misma información, para nosotros el acuse de recibido del presente mensaje es el que cuenta.

CIESV: VERIFICAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO LLEGUE A SU DESTINO, REALIZAR MONITOREO, SEGUIMIENTO E INFORMAR NOVEDADES.

Atentamente;

Patrullero DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO
Asesor Jurídico Subdirección - DITRA
AVANTEL 13*14020
Móvil 3503825048

"Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo por parte de ésta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999 - Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas)."

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.

De: YAIR RUIZ NEIRA [mailto:yair.ruiz6374@correo.policia.gov.co]
Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2017 06:03 p.m.
Para: DITRA PERSUASIVO
Asunto: TRANSFERENCIAS PENDIENTES DITRA

Dios y Patria buenas tardes



Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de enviarles la información detallada de la obligación que el municipio de Tuluá Valle del Cauca con la Dirección de Tránsito y Transporte, es de aclarar que esta información es suministrada por el SIMIT.

Esta información corresponde a las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, quedando pendiente por conciliar y definir el valor de la vigencia 2012, 2013, 2014 y 2015, por parte de la DITRA Y SIMIT.

Atentamente,

Patrullero YAIR RUIZ NEIRA
Integrante Grupo persuasivo

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

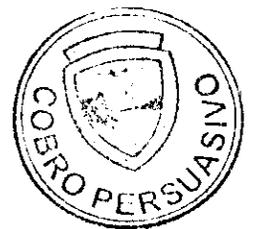
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

3 archivos adjuntos

 **TULUA.xlsx**
2992K

 **certificacion bancaria DITRA 04-05-2017.PDF**
240K

 **RUNT Y CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DITRA.PDF**
65K



184786

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

290.716

MEMORANDO

Soal Jonathan
07/06/17
Genes

Tuluá, 06 de junio de 2017

PARA: Wilfredo Salamanca, Secretario de Movilidad y Seguridad Vial

DE: Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad

ASUNTO: Remisión por competencia

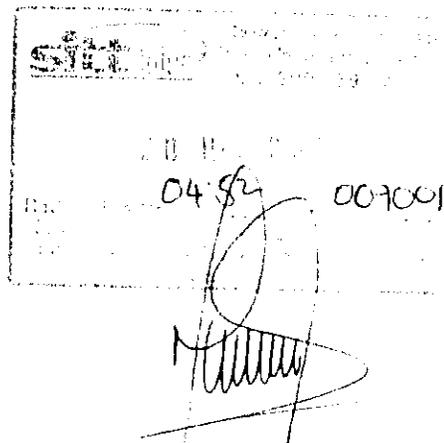
Cordial saludo, teniendo en cuenta el oficio E25063 del 21 de abril de 2017, remitido a esta dependencia, por parte del Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Brigadier General Ramiro Castrillón Lara, donde solicita se le brinde una actualización del valor adeudado por concepto de multas de tránsito desde la vigencia 2002 al 31 de agosto del 2015.

Observo la solicitud y no es de nuestra dependencia, toda vez que se tratan de temas de su competencia por lo cual hago remisión a su despacho.

Por la atención prestada, muchas gracias.

CARLOS OCTAVIO QUITIAN MARTÍNEZ

Anexo: Un (1) Folios
Redactor y Transcriptor: Jorge E. P.


20 JUN 2017
04:52 007001
[Handwritten signature]





No. S-2017 - 01 4 3 0 8

/ DITRA – PLANE 29

Bogotá, D.C. 12 JUN 2017

Doctor
GUSTAVO ADOLFO VELEZ
Alcalde Municipio de Tuluá
Calle 25 Carrera 25 Esquina
Tuluá – (Valle).-

Asunto: Actualización estado de Cartera.

Atendiendo la comunicación No. 270.34.20.0868- allegada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de su municipio, procedemos a contestar de manera objetiva sus inquietudes en los siguientes términos:

1. Es preciso mencionar que la Resolución N° 092 del 24-09-2016 se envió como documento adjunto al primer requerimiento, el cual fue entregado a través de correo certificado por la empresa 472 confirmando su entrega y/o notificación.
2. Por ello se consideró realizar la actualización de la deuda, discriminando por Año, Número de Registros, Total Recaudado, Valor a Transferir, Valor Transferido y Valor Pendiente por Transferir. La información antes descrita fue aportada por el SIMIT y hace parte de su Base de datos entregado a su entidad mediante el segundo requerimiento y de asunto "Actualización del estado de Cartera".
3. El valor adeudado actualmente por la entidad la cual usted representa es: (\$101.037.104.49) ciento un millones treinta y siete mil ciento cuatro con cuarenta y nueve centavos, en caso de requerir el uno a uno de los recaudos y transferencias rogamos el favor de escribirnos al correo ditra.persua@policia.gov.co con el fin de enviar dicha información a su cuenta de correo oficialmente registrada.
4. Por lo tanto es necesario que dicho pago se realice, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación, esto sin perjuicio de la conciliación de la que puede ser objeto la presente deuda, conforme lo establece la Resolución No.



01252 del 28 de marzo del 2016, Art. 21, parágrafo 2¹; por tanto los valores adeudados podrán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 110080002025 del Banco Popular, fondos especiales DITRA, allegando los soportes de pago a esta Dirección al correo que más adelante se relaciona, de no realizarse el pago, el procedimiento se extenderá a cobro coactivo, en el cual se amplificará a los intereses y costas procesales correspondientes, junto con las posibles medidas cautelares según sea el caso descritas en la resolución No. 01252 del 28 de marzo del 2016.

Finalmente, para efectos de contacto o cualquier requerimiento adicional podrá comunicarse al Teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co y para envío de documentos a la Calle 13 No 18 – 24 Cuarto Piso Subdirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

Atentamente;



Brigadier General **RAMIRO CASTRILLÓN LARA**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Anexo: Certificación Bancaria Dirección de Tránsito Y Transporte de la Policía Nacional

Elaborado por: PT. Diego Javier Hernández (DITRA - SUTRA)
Dr. Valery Acero Neira - Abogado Externo DITRA
Revisado: Sr. Iván Leonardo Chitiva Rodríguez (DITRA - ASJUD)
TE. Carlos Pérez Villa (DITRA - SUTRA)
CR. Gustavo Adolfo Lasso Trigos (DITRA - SUTRA)
Fecha elaboración: 22-02-2017
Ubicación: Escritorio Limpio/Oficios 2017

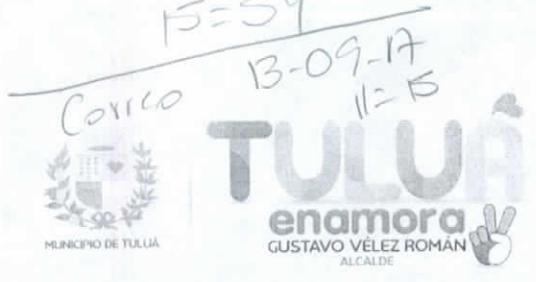
Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400 Ext. 21605
ditra.sutra@policia.gov.co
www.policia.gov.co



¹ *Parágrafo 2. Cuando se adelante el cobro persuasivo contra un municipio, el funcionario responsable deberá agotar previamente la conciliación prejudicial, considerada esta como un requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos.*

Correo 08-09-17 E- 2017 - 002058 - DTRA
15=54 IT Jergara

39



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Oficio 340-68-01.3039
Tuluá, Julio 25 de 2017

Briagier General
RAMIRO CASTRILLON LARA
Director de Tránsito Y Transporte de la Policía Nacional
Calle 13 # 18-24 Estación de la Sabana
Bogotá

Asunto: Respuesta del oficio n° s-2017-014308 del 12 de junio de 2017

Cordial Saludo,

De acuerdo al último requerimiento realizado por la Policía Nacional mediante el oficio n° s-2017-014308 del 12 de junio de 2017, en el cual se actualizo el estado de la cartera que se encuentra pendiente de cancelar por parte del Organismo de Transito de Tuluá, nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Desde el año 2012 el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial ha venido trabajando conjuntamente con la Federación Colombiana de Municipio y Dirección de Tránsito y Transporte -Policía Nacional, en la cual se ha revisado el estado de la cartera morosa desde las vigencias 2004 hasta las 2012, evidenciando grandes diferencias en las obligaciones que se encuentran pendientes de pago. Por este motivo en el oficio 340-031-007.2330 del 01 de octubre de 2013 se envió el estudio realizado a los archivos que se entregaron en el acta 21 de noviembre del 2012.

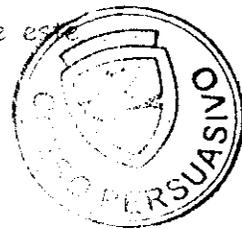


Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co - email: sectransito@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

2. En este estudio se llegó a la conclusión que de las vigencias 2006 al mes de mayo del año 2013 se adeudaba una diferencia de \$ 20.909.772, el cual estaba a la espera de la revisión y análisis por parte de la FCM-DITRA para que confirmaran y actualizaran la cartera pendiente, con el fin de obtener un dato real de la obligación.
3. A pesar de las diversas solicitudes que se han hecho a su despacho en el cual se les recuerda que no se ha obtenido respuesta al oficio remitido con el análisis de la cartera morosa, y el cual era uno de los acuerdos a los que se había llegado en la última reunión que se sostuvo en las instalaciones del SITT, para así verificar la información aportada por el SIMIT la cual variaba en cada cobro persuasivo que su entidad expedía al municipio.
4. Con los anexos del ultimo cobro persuasivo se pudo evidenciar que la información que contenía era casi la misma que ya se le había realizado previamente un análisis, encontrando las misma falencias como la duplicidad del cargue de comparendos, recaudos que se realizaron a través del SIMIT y que es obligación de ellos distribuir los porcentajes a cada entidad, registros inválidos entre otros. Por esta razón con el fin de evitar un desgaste procesal enviamos nuevamente el oficio 340-031-007.2330 del 01 de octubre del 2013 con sus respectivos archivos y además copias de las transacciones realizadas a las cuentas del FCM y DITRA de los recaudos locales que ha hecho el municipio.

Esperamos que analicen los documentos enviados, ya que la información que reportaron el 25 de mayo del 2017 y la que nos entrega la funcionaria Delis Mosquera Mosquera Operadora de la FCM al corte del 30 de junio de 2017 hace referencia a lo mismo que se ha venido analizando desde el año 2012. Esto con el fin de llegar a un punto de equilibrio y así poder determinar si existe una obligación real por parte de este Organismo de Tránsito.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Solicito amablemente cambiar la dirección de notificación Cra 30 callejón morales primer piso

Anexo CD contiene: 3 carpetas en su orden con contenido;

1. COMUNICACIONES DITRA

COMUNICACIONES DITRA A LA FECHA.pdf (111 páginas)

2. DITRA ANALISIS 2013

00 Oficio 340-031-007.2330 Simit DAMSV.docx (38 páginas)

01 simit final.xlsx (46746 registros)

02 simit Vs Sitt.xlsx (51917 registros)

03 Polca enviado al simit.xlsx (49 registros)

04 Análisis de los Recaudos Vs Transferencias.xlsx (178 registros)

05 Sitt Vs OtrosPagos.xlsx (9886 registros)

3. SOPORTE TRANSFERENCIAS

2005.pdf, 2006.pdf, 2007.pdf, 2008.pdf, 2009.pdf, 2010.pdf, 2011.pdf, 2012.pdf, 2013.pdf,

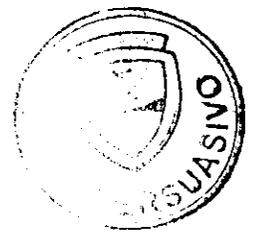
2014.pdf, 2015.pdf, 2016.pdf, 2017.pdf (en total 476 páginas)

Atentamente,



WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DAMSV

Copia Federación de Municipios Simit





No. S-2017- **016914** / DITRA – SUTRA – 29.

Bogotá, D.C., **03 AGO 2017**

Doctor
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipio de Tuluá
Edificio del Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 25 # 25-04
Tuluá– Valle del Cauca

Asunto: Citación para Notificación Personal

En cumplimiento a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito citar la para que dentro del término de (5) días comparezca ante la oficina del grupo cobro persuasivo de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL, ubicada en la Calle 13 número 18-24 de la ciudad de Bogotá, en el horario de atención de 07:30 a 12:00 AM y de las 2:00 PM hasta las 5:00 PM con el fin de ser notificada de manera personal de la Resolución No. 0092 de 24 de Septiembre de 2016 "Por la cual se declara a unos Municipios deudores y con transferencias pendientes a favor de la Policía Nacional de Colombia Dirección de Tránsito y Transporte".

Sin embargo si usted no vive en esta ciudad o no puede comparecer, esta oficina hará la notificación por aviso.

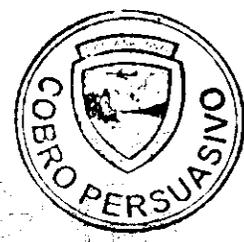
Atentamente,

Intendente **JOHN HERNAN VERGARA MUÑOZ**
Responsable cobro persuasivo.

Anexo: Copia de la Resolución.

Elaborado por: IT John Hernán Vergara Muñoz DITRA- GUDY
Revisó: TE. Laura Yaneth Huertas Calderón (DITRA-ASJUD) ✓
Fecha de elaboración 31/07/2017
Ubicación: Escritorio limpio/ oficios 2017

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Teléfono: 3503825048
Ofica.cobrosua@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No CP 135 - 8 No SC 6515 - 8 No CO - SC 1145 - 9



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 26 G 98 A 64 Línea Nat. 01 8000 111 210		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN806073365
REMITENTE Nombre/ Razón Social: POLICIA NACIONAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - P Dirección: transversal 33 N° 47 a 35 sur Fatima Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código Postal: 110811001 Envío: RN806073365CO		Centro Operativo: JAC.CENTRO Orden de servicio: 8194242 Fecha Pre-Admisión: 11/08/2017 14:53:21		Causal Devoluciones: RE No usado NE No existe NS No responde NR No reclamado NO No cobrado OT Otro
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN Dirección: CALLE 25 NUMERO 25-04 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Ciudad: TULUA Departamento: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 763022304 Fecha Pre-Admisión: 11/08/2017 14:53:21		Nombre/ Razón Social: POLICIA NACIONAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - PONAL - DIR. ADM. Y F. - BOGOTA 2 Dirección: transversal 33 N° 47 a 35 sur Fatima Referencia: Teléfono: 0278800 ext 6036 Código Postal: 110611001 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111552		C.C. 16 AGO 2017 Hora: Fecha de entrega: 08/08/2017 Distribuidor: Estado de entrega: Observaciones del cliente: R. Humberto Reyes A
Valores Destinatario Remitente Peso Físico(gramos): 1.800 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1.800 Valor Declarado: \$1.000.000 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600		Dirección: CALLE 25 NUMERO 25-04 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Tel: Código Postal: 763022304 Ciudad: TULUA Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 741946		Causal Devoluciones: RE No usado NE No existe NS No responde NR No reclamado NO No cobrado OT Otro
Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co		Observaciones del cliente: R. Humberto Reyes A		Fecha de entrega: 08/08/2017 Distribuidor: Estado de entrega: Observaciones del cliente: R. Humberto Reyes A

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



34



Iniciar sesión

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RN806073365CO ✓

ENTREGA

RECOLECTADO
2017-08-15

EN CAMINO
2017-08-16

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío



DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.TULUA	2017-08-16 5:14: PM	BOGOTA D.C.	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
PO.TULUA	2017-08-16 2:56: PM	TULUA	¡Envío entregado exitosamente! ✓
PO.TULUA	2017-08-16 8:41: AM	TULUA	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
PO.TULUA	2017-08-16 7:01: AM	TULUA	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CTP.CENTRO A	2017-08-15 12:01 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017.

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad |
Oficinas | Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - **Código postal:** 110911 **Teléfono de contacto Bogotá:**(57-1) 4722000 -
Nacional: 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@4-72.com.co



Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0022		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Bogotá,

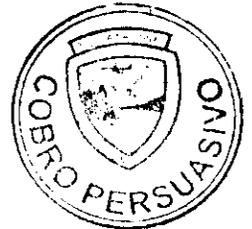
**CONSTANCIA SECRETARIAL, COBRO PERSUASIVO
RESOLUCION 0092 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

En Bogotá a los (28) veintiocho días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Responsable del Grupo de Cobro Persuasivo de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, deja expresa constancia que vencidos los cinco (5) días el representante legal del Municipio de Tuluá- Valle del Cauca o quien haga sus veces, no se presentó ante este despacho y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que tendrá los mismos efectos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del CPACA, se continuará con el protocolo que establece la ley para la notificación y se fijara copia en la cartelera de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional como lo establece la norma ibídem respecto de su notificación.

Atentamente:



Intendente JHON HERNAN VERGARA MUÑOZ
Responsable Cobro Persuasivo



Elaborado por: PT. Diego Javier Hernández Arévalo (DITRA-GRUPI)
PT. Yair Ruiz Neira (DITRA-GRUPI)
Dr. Valery Acero Neira - Abogado Externo DITRA
Revisado: IT. John Hernán Vergara Muñoz (DITRA-GRUPI)
TE. Laura Huertas Calderón (DITRA - ASJUD)
CT. Carlos Alberto Perez Villa (DITRA-GRUPI)
Fecha elaboración: 28-08-2017
Ubicación: Escritorio / Sutra/Oficios 2017

36

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL.

Bogotá D.C, Agosto 25 de 2017 – 17:00 horas

Doctor
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipio de Tuluá
Edificio del Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 25 # 25-04
Tuluá– Valle del Cauca

Asunto: Notificación por aviso

Actuación administrativa: Notificación por aviso, Resolución 0092 del 24 de septiembre de 2016 *"Por el cual se declara a unos Municipios deudores con transferencias pendientes a favor de la Policía Nacional de Colombia Dirección Nacional de Tránsito y Transporte"*

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud del cumplimiento al debido proceso y una vez agotados los medios para hacer comparecer al señor Alcalde Municipal, procedemos en derecho con la Notificación por aviso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo previsto por el señor Brigadier General RAMIRO CASTRILLON LARA mediante decisión de fecha 24 de septiembre de 2016, en la que se dispuso;

"Iniciase el cobro persuasivo, con el fin de solucionar el conflicto de manera consensual y beneficiosa para las partes, con el objetivo de evitar el trámite y costos que conlleven a esta acción. Si en su defecto no se cumpliera con el pago efectivo de la obligación iniciase el cobro coactivo según la ley."

Por tanto me permito notificarle en su condición de Alcalde o quien haga sus veces, por medio del presente aviso, el contenido de la resolución de la cual se anexa copia en once (11) folios, al correo electrónico que fue tomado de la página web de su municipio, así mismo en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la **NOTIFICACION POR AVISO** como otro medio de notificación que la Ley ha dispuesto.



ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 04/10/2017 - 09:35 - Folios: - Anexos: -
Origen: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO
Radicado del documento: E-16632



Por lo anteriormente descrito, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, publico y notifico en un lugar visible al ingreso de nuestra entidad la Resolución 0092 del 24 de septiembre de 2016.

Contra la misma procede recurso reposición ante el señor Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y el de apelación ante el Señor Director General de la Policía Nacional, Los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes (Ley 1476 de 2011). Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso y sus anexos en el lugar de destino.

El expediente continuara a su disposición en la Dependencia del Grupo de Cobro Persuasivo de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Para efectos de contacto podrá comunicarse al teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co; y para envío de documentos, a la Calle 13 No 18 – 24 Tercer Piso - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

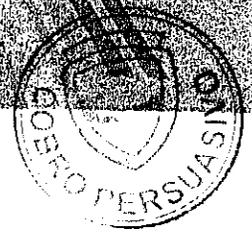
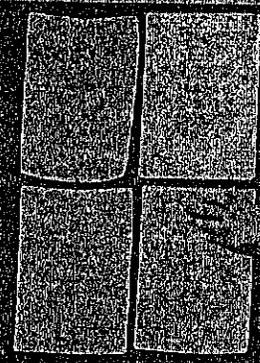
Atentamente

Intendente JHON HERNAN VERGARA MUÑOZ
Responsable Cobro Persuasivo

Patrullero DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO
Secretario Cobro Persuasivo

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para mayor información consulte el sitio web de la Policía Nacional. Fecha de impresión: 20/07/2014. Versión: 0.

177 POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TRÁNCITO Y TRANSPORTE



DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO

De: DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO
Enviado el: miércoles, 13 de septiembre de 2017 11:12 a. m.
Para: 'sectransito@tulua.gov.co'; 'juridico@tulua.gov.co'; 'alcalde@tulua.gov.co'; 'PQRS@SITTULUA.COM'
Asunto: RV: TRANSFERENCIAS PENDIENTES DITRA
Datos adjuntos: TULUA.xlsx

Cordial Saludo

Doctor GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
Alcalde Municipio de Tuluá Valle del Cauca

Doctora MARIA DORIS LOPERA MONTOYA
Gerente Administrativa SITT – TULUA

Doctor WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
Director DAMSV – TULUA

Atendiendo las diferentes comunicaciones oficiales - allegadas a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del tren Administrativo de su municipio, procedemos a contestar de manera objetiva sus inquietudes en los siguientes términos:

1. Es preciso mencionar que la Resolución N° 092 del 24-09-2016 se envió como documento adjunto al primer requerimiento, el cual fue entregado a través de correo certificado por la empresa 472 confirmando su entrega y/o notificación.
2. Por ello se consideró realizar la actualización de la deuda, discriminando por Año, Número de Registros, Total Recaudado, Valor a Transferir, Valor Transferido y Valor Pendiente por Transferir. La información antes descrita fue aportada por el SIMIT y hace parte de su Base de datos entregado a su entidad mediante el segundo requerimiento y de asunto "Actualización del estado de Cartera".
3. El valor adeudado actualmente por la entidad la cual usted representa es: (\$101.334.873.69) ciento un millones treientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos , así mismo le entregamos adjunto el uno a uno de los recaudos y transferencias en caso de requerir mas información rogamos el favor de escribimos al correo ditra.persua@policia.gov.co con el fin de enviar dicha información a su cuenta de correo oficialmente registrada.
4. Por lo tanto es necesario que dicho pago se realice lo antes posible, esto sin perjuicio de la conciliación de la que puede ser objeto la presente deuda, conforme lo establece la Resolución No. 01252 del 28 de marzo del 2016, Art. 21, parágrafo 2^[1]; por tanto los valores adeudados podrán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 110080002025 del Banco Popular, fondos especiales DITRA, allegando los soportes de pago a esta Dirección al correo que más adelante se relaciona, de no realizarse el pago, el procedimiento se extenderá a cobro coactivo, en el cual se amplificará a los intereses y costas procesales correspondientes, junto con las posibles medidas cautelares según sea el caso descritas en la resolución No. 01252 del 28 de marzo del 2016.



Lo anterior con el fin de evitar que citado proceso siga su curso, lo que podría generar: Intereses, costas procesales, desgaste administrativo y posiblemente la iniciación del bloqueo financiero de su municipio y que solo con el pago oportuno de la obligación extinguiría la misma.

Solicitamos una vez realizada la transferencia de lo adeudado en la cuenta de la Dirección de Tránsito y Transporte, se deberá enviar soporte del comprobante de egreso o certificación bancaria por este medio al correo ditra.persua@policia.gov.co para dar así por terminado el proceso de cobro persuasivo a la entidad que usted representa en caso de ser procedente.

Cuenta Corriente 110-080-00202-5
Banco Popular
Nit 830.090.486-1
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DITRA

Agradezco su atención y colaboración a la presente, damos así por cumplida su solicitud.

Finalmente, para efectos de contacto o cualquier requerimiento adicional podrá comunicarse al Teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co y para envío de documentos a la Calle 13 No 18 – 24 Cuarto Piso Subdirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

En caso que este Mail no sea de su injerencia favor remitir a la dependencia indicada, constatando la entrega y aportando los datos a esta jefatura para no continuar usando la misma información, para nosotros el acuse de recibido del presente mensaje es el que cuenta.

CIESV: VERIFICAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO LLEGUE A SU DESTINO, REALIZAR MONITOREO, SEGUIMIENTO E INFORMAR NOVEDADES.

Atentamente;

Patrullero DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO
Asesor Jurídico Subdirección - DITRA
AVANTEL 13*14020
Móvil 3503825048
ditra.persua@policia.gov.co

"Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo por parte de ésta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999 – Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas)."

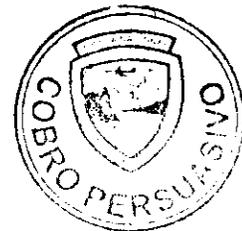
Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.

De: YAIR RUIZ NEIRA
Enviado el: viernes, 25 de agosto de 2017 5:24 p. m.

Para: DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO <diego.hernandez7655@correo.policia.gov.co>
Asunto: TRANSFERENCIAS PENDIENTES DITRA

TRANSFERENCIAS PENDIENTES DITRA

[1] *Parágrafo 2. Cuando se adelante el cobro persuasivo contra un municipio, el funcionario responsable deberá agotar previamente la conciliación prejudicial, considerada esta como un requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos.*



Asunto: RV: TRANSFERENCIAS PENDIENTES DITRA

alcalde@tulua.gov.co (alcalde@tulua.gov.co)

juridico@tulua.gov.co (juridico@tulua.gov.co)

sectransito@tulua.gov.co (sectransito@tulua.gov.co)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de entrega:

De: Microsoft Outlook
Para: sectortransito@tulua.gov.co; juridico@tulua.gov.co; alcalde@tulua.gov.co
Enviado el: miércoles, 13 de septiembre de 2017 11:17 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: TRANSFERENCIAS PENDIENTES DITRA

DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Oficio 340-68-01. 3127

Tuluá, Octubre 17 de 2017

Brigadier General
RAMIRO CASTRILLO LARA
Director de Transito Y Transporte de la Policía Nacional

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 0092 de fecha 24 de Septiembre de 2016

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ mayor de edad, vecino de Tuluá (v) , con cédula de ciudadanía No. 1.112.299.132 de Tuluá (Valle) actuando como representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL TULUA- VALLE DEL CAUCA , de acuerdo al decreto municipal 280-018-0573 de 15/07/2016 posesionado el 19/07/2016 según acta de posesión 240-01-34.162, dentro del término legal impetro ante su despacho, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 0092 de fecha 24 de Septiembre de 2016, emanada por la Dirección de Transito Y Transporte de la Policía

I. HECHOS

1º. La Dirección de Transito Y Transporte de la Policía mediante notificación por aviso del 25 de agosto de 2017 notifica de la resolución 0092 de 24 de septiembre de 2016 la cual contiene el cobro de trasferencias pendientes a favor de la Dirección de Transito Y Transporte de la Policía desde el 08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

2°. Sobre esta cuenta de Cobro la Secretaria de transito se pronuncia en el oficio 340-68-01.3039 de fecha 25/07/2017, que según guía n° 11250032958 de CAEX fue recibido por su despacho el 04 de agosto del presente año , en la cual se explica que se ha estado trabajando desde el 2012 con las grandes diferencias que se encuentran pendientes de pago, dentro de este oficio se envió las transacciones realizadas a las cuentas del FCM y DITRA de los recaudos locales que ha hecho el municipio al cual no se ha tenido respuesta.

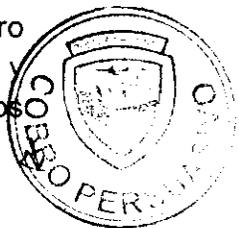
3°. Se procedió a revisar el archivo de Excel en el cual envía la actualización de la cartera mediante el oficio s-2017/DITRA –PLANE 29 del 20 de abril del 2017 y se encuentra unas inconsistencias en la información reportada al SIMIT. Por lo cual se procedió a realizar el análisis con cooperación de funcionarios del Consorcio SITT, ya que ellos tienen encargado el registro parcial de infractores de transito según el contrato de concesión DATT 2005.

4°. En dicha revisión se detectó los errores del reporte de la información con lo referente a los pagos de las infracciones de tránsito y se procedió a rectificar la información incorrecta por lo cual se profirió las resoluciones 340-54-03.4177, 340-54-03.4178, 340-54-03.4179, 340-54-03.4180, 340-54-03.4181, 340-54-03.4182 Y 340-54-03.4183 de fecha 17 de octubre del 2017 para que se hiciera la anotación en el SIMIT.

Aplicando como responsables del tratamiento de la información lo establecido en el literal g del artículo 17 de la ley 1581 de 2012 Deberes de los Responsables del Tratamiento. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.

5. Que las obligaciones del 08 de noviembre de 2002 al 31 de diciembre del 2015 se configura la caducidad en razón a que se expidió la sanción después del termino establecido en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 2320640 ext. 115-116 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Es así como la jurisprudencia constitucional en sentencia C-832 de 2001 y del Consejo de Estado, Sección Segunda, Exp. 6871-05, M.P. Tarsicio Cáceres Toro. El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 2320640 ext. 115-116 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.”

6. Es claro que la Dirección de Tránsito Y Transporte de la Policía Nacional, no ha analizado la documentación que se ha enviado en la cual se anexaron los soportes de las transferencias realizadas a esta entidad, cobrando nuevamente lo que se ha cancelado y que genera una disminución de la obligación que anexa en la Resolución 00092 de 24 de septiembre de 2016. Además se debe tener en cuenta las correcciones a la información que se envían al SIMIT y a la Federación Colombiana de Municipios en la cual generaría una nueva actualización de la cartera.

7. Además de que han pasado aproximadamente quince años desde la primera obligación que se generó con el organismo de tránsito de Tulua y no se había dictado mandamiento de pago, por lo que se configuro el fenómeno de la prescripción del monto adeudado de las vigencias del 08 de noviembre de 2002 al 31 de diciembre del 2010.

Sentencia Consejo de Estado, Sección Segunda, Exp. 4980-05, M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila. **FALTAS DISCIPLINARIAS - Clasificación. Continuas e instantáneas / PRESCRIPCION EN PROCESO DISCIPLINARIO - Falta continuada e instantánea / PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA - Momento a partir del cual se contabiliza**

En el presente caso, el debate sobre la prescripción depende de la naturaleza de la falta que originó la sanción disciplinaria impuesta. De modo general, cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente. Dicho simplemente, la prescripción se desencadena, luego de que la acción reprimible se agota en sí misma, pero esto último ocurre de modo diferente cuando el delito o la falta perseveran y se prolonga en sus efectos a lo largo del tiempo. Las faltas de carácter continuado, permanente o sucesivo, son una verdadera situación delictual, que en tanto se prolonga en el tiempo, mientras sigue lesionando los bienes jurídicos que la norma protege, hasta tanto no se altere la situación que abrió el camino a ese estado de cosas trasgresor de la legalidad y ofensivo de importantes bienes jurídicos. El dilema que apareja la decisión de este caso, atañe a determinar desde cuándo comienza el término de prescripción para las faltas disciplinarias calificadas como de mera conducta, por oposición a las de resultado, diferencias conceptuales que son hechas para los delitos, pero que desde luego son válidas para las trasgresiones del régimen disciplinario. Es sabido que en algún el tipo de conductas es necesario que a la acción ejecutada, le siga un resultado diferenciable en el espacio o en el tiempo. Por el contrario en los delitos de mera actividad ello no es necesario. Esta es una cuestión compleja en aquellas faltas en las que entre la manifestación de la voluntad del autor y el resultado, media una separación temporal o espacial de cierta importancia.

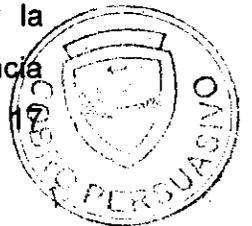
Artículo 817 del Decreto 624 de 1989 Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014 TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29 y Siguintes de la Constitución Nacional, en la medida que la entidad demandada al dictar la resolución 0092 del 24 de septiembre de 2016, ya había perdido la competencia por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad y prescripción, Artículo 119

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 2320640 ext. 115-116 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

de la ley 1581 de 2012 , artículo 817 del decreto 624 de 1989 y el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, emanadas por su despacho , Sentencias Jurisprudenciales citadas y demás normas pertinentes según el caso concreto.

III. PETICIONES

1. Que se sirva Revocar en su totalidad la resolución No 0092 de fecha 24 de Septiembre de 2016, mediante la cual se ordena a la Secretaria de Tránsito Municipal de Tuluá- Valle del Cauca, el pago de una obligación por concepto de transferencias pendientes al pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional conforme a la obligación legal contenida en el artículo 159 de la ley 769 de 2002
2. En caso de que el Recurso de Reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el Director General de la Policía Nacional, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.
3. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (art 67 de la ley 1437 de 2011.)

IV. PRUEBAS

Con el fin de probar lo sustentado anteriormente. Me permito allegar los siguientes documentos:





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

- a) copia del oficio 340-68-01-.3039 de 25 de julio de 2017
- b) Copia de las resoluciones 340-54-03.4177, 340-54-03.4178, 340-54-03.4179, 340-54-03.4180, 340-54-03.4181, 340-54-03.4182 Y 340-54-03.4183 de fecha 17 de octubre del 2017 por la cual se corrige la información reportada al simit

V. ANEXOS

- Lo anunciado en acápite de pruebas, en 44 folios útiles.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Cra 30 Callejón Morales piso 2 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Tulua Valle tel. 2320640 ext. 115-116

Atentamente,

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL DE TULUA (V)

PROYECTO: ANGELEY CALLES
REVISOR : NIDIA MONDRAGON
APROBO: WILFREDO SALAMANCA LOPEZ



Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 2320640 ext. 115-116 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución nº 340-54-03.4177
(17 de octubre de 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DEL
REPORTE AL SIMIT"**

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Tuluá Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010; ley 1437 de 2011 y el decreto ley 019 de 2012. y considerando

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo al cobro persuasivo mediante la Resolución 0092 de 04 de septiembre de 2016, realizado por el Ministerio de Defensa- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por unas trasferencias pendientes en el pago de órdenes de comparendo.

Que de acuerdo a una solicitud realizada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al SIMIT, en el cual se solicitaba que nos informaran cuales eran los pagos pendientes que adeudaba el Municipio de Tuluá y por la cual se estaba generando el cobro.

**Capitulo III de La ley 769 de 2002. REGISTROS DE INFORMACIÓN.
ARTICULO 10 Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.**

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4177 de 17 de Octubre de 2017

Artículo 11 de la ley 769 de 2002. **CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS.** Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

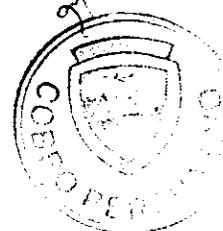
Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT..

El parágrafo 2 del Artículo 159 de la ley 769 de 2002. **CUMPLIMIENTO.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

El literal H del artículo 1 de la resolución 3027 de 2010 Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4177 de 17 de Octubre de 2017

Curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios.

Artículo 123 de la ley 769 de 2002 AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

El Artículo 1°. de la ley 1581 DE 2012. **OBJETO.** La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

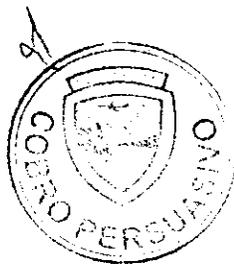
El literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 Deberes de los Responsables del Tratamiento. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento

ANTECEDENTES

1-Que se realizó la revisión del archivo enviado por DITRA y FCM al correo sistemas@sitttulua.com en el cual se encontraron unas inconsistencias en el envío de la información sobre el recaudo de 17 órdenes de comparendo.

2- Que se encontró que las 17 órdenes de comparendo fueron reportadas dos veces al SIMIT en razón a que el curso cargo extemporáneo y se sanciono. Pero con los certificados de asistencia al Curso Vial dentro de los cinco días hábiles después de realizada la infracción, el Organismo de transito valido esta información y procedió a actualizarla en el simit

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4177 de 17 de Octubre de 2017

3-Que se revisó cada proceso de las 17 órdenes de comparendos fueron codificadas con el tipo H que contempla la resolución 3027 de 2010 consistente en amonestación.

4- Que el certificado de asistencia al Curso evidencia que los presuntos infractores realizaron lo indicado en el ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

5- Que las resoluciones sancionatorias que se expidieron a estas órdenes de comparendo no están conforme a la ley , en razón a que los infractores si realizaron el Curso Vial , por lo cual no se podía sancionar e imponer una multa de los cinco (5) salarios mínimos.

6- Se evidencia que en el SIMIT fue reportado el curso del CIA, y se encontró que se cargo el rango del comparendo dos veces , pero con un error de digitación en el código de identificación del municipio, lo cual ocasiono el error en el reporte de la asistencia al curso y lo cual hizo generar las resoluciones sancionatorias a cada infractor.

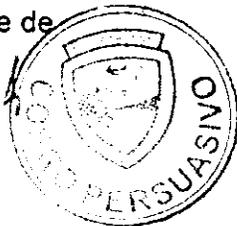
7- El funcionario encargado del reporte de información al SIMIT cometió un error al reporta la asistencia al curso como RECAUDO LOCAL , en vez de reportar la novedad de la Resolución tipo 12 Anulación de Resolución

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el análisis realizado por los funcionarios del Sitt Tulua , los cuales según el contrato de concesión DATT 2005 tendrán el reporte parcial de las infracciones de tránsito .

El estado debe propender una posición garante de bienestar y la seguridad de los administrados para sí mismo poder exigir el cumplimiento de los lineamientos normativos. La realización de todos los procedimientos y actuaciones por parte de los entes del estado deben estar ceñidas a unos postulados constitucionales.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4177 de 17 de Octubre de 2017

Es así como el estado debe garantizar la información que reporta a cualquier base de datos, y en caso de encontrar un error en ella debe corregirla tal como lo establece el literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 que establece....."Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento"

Por lo anteriormente expuesto el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá(V),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINAR el pago reportado, de las siguientes ordenes de comparendo, por ser una información incorrecta e inexistente

IDENTIFICACION	REFERENCIA DE RANGO MAL CARGADO / GENERA DUPLICIDAD	COMPARENDO CO N EL CÓDIGO DEL MUNICIPIO ERRÓNEO	CERTIFICADO DEL CIA	VALOR REPORTADO	TIPO RECAUDO	INFR ACCION
9837318	763800000000000000 0438080	763800000000000043 8080	15743	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
1116233085	763800000000000000 0438091	763800000000000043 8091	15802	5 (66.600)	COMPA RENDO	H02
1130675083	763800000000000000 0438097	763800000000000043 8097	15910	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
38795083	763800000000000000 0438916	763800000000000043 8916	16133	5 (66.600)	COMPA RENDO	H02
94282972	763800000000000000 0438919	763800000000000043 8919	16172	5 (66.600)	COMPA RENDO	H02
16696215	763800000000000000 0440134	763800000000000044 0134	16174	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
6499278	763800000000000000 0440174	763800000000000044 0174	16577	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
2662411	763800000000000000 0440853	763800000000000044 0853	16624	5 (66.600)	COMPA RENDO	H02
31186432	763800000000000000 0440193	763800000000000044 0193	16720	5 (66.600)	COMPA RENDO	H02
6678393	763800000000000000 0440854	763800000000000044 0854	16758	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
94365849	763800000000000000 0441157	763800000000000044 1157	16795	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
9311621711	763800000000000000 0440881	763800000000000044 0881	16797	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
94131392	763800000000000000 0440932	763800000000000044 0932	16873	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
95071609546	763800000000000000 0440938	763800000000000044 0938	16909	5 (66.600)	COMPA RENDO	H03
1113636979	763800000000000000 0441155	763800000000000044 1155	16915	5 66.600,0	COMPA RENDO	H03
1116230787	763800000000000000 0441393	763800000000000044 1393	16978	5 66.600,0	COMPA RENDO	H02
14797783	763800000000000000 0440939	763800000000000044 0939	17016	5 66.600,0	COMPA RENDO	H02

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluá.gov.co - email: movilidad@tuluá.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4177 de 17 de Octubre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCARGAR las 17 ordenes de comparendo mencionadas en el hecho primero del SIMIT , las cuales contienen el código del municipio distinto al asignado por el DANE

ARTICULO TERCERO: Aplicar los cursos realizados a las órdenes de comparendos relacionadas en el hecho primero del esta resolución.

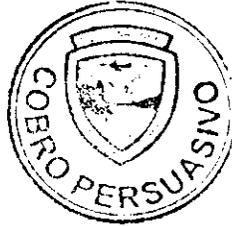
ARTICULO CUARTO: Notifíquese al simit y a la Federación Colombiana de Municipios sobre el contenido de esta resolución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DEL DAMSVS

Proyecto: Angely Calles
Revisó: Nidia Mondragón
Aprobó: Wilfredo Salamanca López

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución nº 340-54-03.4178
(17 de octubre de 2017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DEL
REPORTE AL SIMIT"**

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Tuluá Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010; ley 1437 de 2011 y el decreto ley 019 de 2012. y considerando

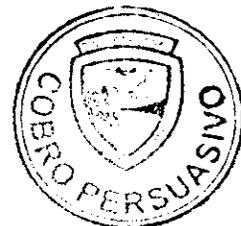
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo al cobro persuasivo mediante la Resolución 0092 de 04 de septiembre de 2016, realizado por el Ministerio de Defensa- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por unas trasferencias pendientes en el pago de órdenes de comparendo.

Que de acuerdo a una solicitud realizada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al SIMIT en el cual se solicitaba que nos informaran mediante oficio No. S-2017/ DITRA-PLANE 29 recibido el 20 de abril de 2017 cuales eran los pagos pendientes que adeudaba el Municipio de Tuluá y por la cual se estaba generando el cobro.

**Capitulo III de La ley 769 de 2002. REGISTROS DE INFORMACIÓN.
ARTICULO 10 Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.**

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03.4178 de 17 de Octubre de 2017

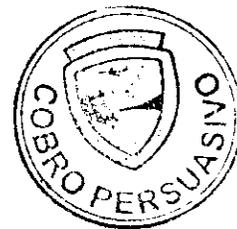
Artículo 11 de la ley 769 de 2002. **CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS.** Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT..

El parágrafo 2 del Artículo 159 de la ley 769 de 2002. **CUMPLIMIENTO.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03.4178 de 17 de Octubre de 2017

Artículo 1. Resolución 5292 de 2009 Asignación de Especies Venales. A partir de la entrada en operación del Registro Único Nacional de Tránsito, los rangos y series de las especies venales que corresponden a los Organismos de Tránsito se asignarán a través del sistema, RUNT, la cual se efectuará de manera automática, aleatoria y en línea.

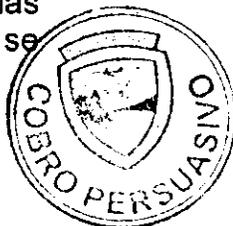
El RUNT también asignará los rangos del formulario que consigna el informe de accidentes.

Que la resolución 3027 de 2010, emanada por el ministerio de Transporte, adopto el formato de orden de comparendo nacional, asumiendo para todo el país como un formato o formulario oficial que debe cumplir con unos estándares mínimos para su eficacia a fin de que el mismo pueda eventualmente ser materializado a través de un proceso, por lo cual el número del comparendo es único y no puede existir otro con el mismo rango asignado al municipio.

El párrafo del artículo 10 de la ley 769 de 2002 **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**. En todas las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT o en aquellas donde la Federación lo considere necesario, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

El Artículo 1°. de la ley 1581 DE 2012. **OBJETO**. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03.4178 de 17 de Octubre de 2017

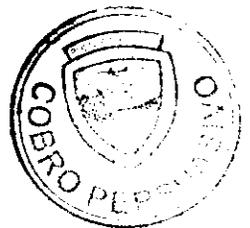
derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

El literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 *Deberes de los Responsables del Tratamiento*. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.

ANTECEDENTES

- 1-Que se procedió a revisar los reportes de pagos realizados al simit, y se encontró que 8 órdenes de comparendos de los que enviaron en el archivo de la cartera pendiente de pago, se encontraba el reporte duplicado.
- 2-Que revisando cada uno de estas órdenes de comparendos se encontró que fueron canceladas como recaudo local y que por duplicidad del reporte de orden de comparendo no se descargó la infracción y el organismo de tránsito procedió a reportar nuevamente el pago como si hubiera cancelado dos veces los infractores las ordenes de comparendo.
- 3-Que el rango de orden de comparendo es único y es asignado a cada secretaria de tránsito, por lo cual no puede existir dos comparendos con el mismo rango y con la misma infracción, por error en la base de datos al cargar la información a la plataforma del simit permitió el registro de dos comparendos con el mismo número, creando así una información incorrecta.
- 4-Que la distribución de esos dineros fue realizada por la entidad que percibió el recaudo real, en este caso el Organismo de Tránsito
- 5- En razón a que no bajaba las ordenes de comparendo, se reportó la resolución como una nueva factura generando una información errónea de recaudo.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulu.gov.co – email: movilidad@tulu.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulu
twitter.com/alcaldiadetulu





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03.4178 de 17 de Octubre de 2017

6- Que en esa época de los reportes y evidenciando este tipo de problemas que se presentaba con la plataforma del simit, el organismo de tránsito debió solicitar el reproceso de estas órdenes de comparendos que se encontraban duplicadas y eliminar esta información incorrecta, dejando así un registro único de orden de comparendo.

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el análisis realizado por los funcionarios del sitt Tuluá, los cuales según el contrato de concesión DATT 2005 tendrán el reporte parcial de las infracciones de tránsito.

El estado debe propender una posición garante de bienestar y la seguridad de los administrados para sí mismo poder exigir el cumplimiento de los lineamientos normativos. La realización de todos los procedimientos y actuaciones por parte de los entes del estado deben estar ceñidas a unos postulados constitucionales.

Es así, como el estado debe garantizar la información que reporta a cualquier base de datos, y en caso de encontrar un error en ella debe corregirla tal como lo establece el literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 que establece....."Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento"

Por lo anteriormente expuesto el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá(V),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINAR la información de Recaudo Local reportada a las Órdenes de Comparendos que a continuación se relacionan, en la cual se evidencia una duplicidad del pago.



Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03.4178 de 17 de Octubre de 2017

IDENTIFICACION	REFERENCIA DE PAGO A ELIMINAR	COMPARENDO	VALOR PAGO SIMIT	REF DE PAGO REAL	FACTURA EXPEDIDA POR EL SITT
1115064900	'86164	2403682	\$ 515.000,00	86164	112683
6114153	'R1223308	1223308	\$ 265.200,00	'1667	4248
66724715	R17676	17676	\$ 265.200,00	'2049	42948
16366373	OR66100	14289	\$ 433.700,00	'2066	42948
6040726	R213204	213204	\$ 50.000,00	'213204	11012
94390747	R3553207	3553207	\$ 265.200,00	'2138	42881
6446294	R975512	975512	\$ 141.440,00	'975512	88426
94152797	R99939	99939	\$ 230.750,00	'99939	7892

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR las 8 órdenes de comparendos duplicadas que soportan el pago erróneo al SIMIT relacionadas en el hecho primero del esta resolución.

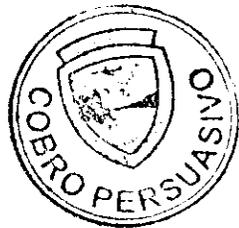
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al simit y a la Federación Colombiana de municipios sobre el contenido de esta resolución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DEL DAMSVS

Proyecto: Angely Calles
Reviso: Nidia Mondragón
Aprobó: Wilfredo Salamanca López

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución nº 340-54-03.4179
(17 de octubre de 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DEL
REPORTE AL SIMIT"**

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Tuluá Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010; ley 1437 de 2011 y el decreto ley 019 de 2012. y considerando

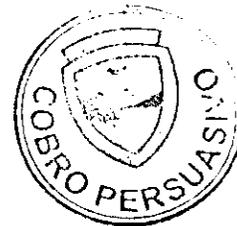
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo al cobro persuasivo mediante la Resolución 0092 de 04 de septiembre de 2016, realizado por el Ministerio de Defensa- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por unas transferencias pendientes en el pago de órdenes de comparendo.

Que de acuerdo a una solicitud realizada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al SIMIT en el cual se solicitaba que nos informaran mediante oficio No. S-2017/ DITRA-PLANE 29 recibido el 20 de abril de 2017 cuales eran los pagos pendientes que adeudaba el Municipio de Tuluá y por la cual se estaba generando el cobro.

**Capitulo III de La ley 769 de 2002. REGISTROS DE INFORMACIÓN.
ARTICULO 10 Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.**

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluva.gov.co – email: movilidad@tuluva.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluva)
twitter.com/alcaldiadetuluva





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

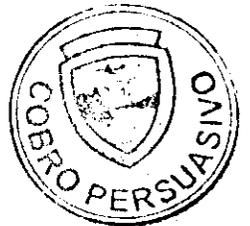
Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4179 de 17 de Octubre de 2017

Artículo 11 de la ley 769 de 2002. **CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS.** Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT..

El parágrafo 2 del Artículo 159 de la ley 769 de 2002. **CUMPLIMIENTO.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4179 de 17 de Octubre de 2017

Artículo 1. Resolución 5292 de 2009 Asignación de Especies Venales. A partir de la entrada en operación del Registro Único Nacional de Tránsito, los rangos y series de las especies venales que corresponden a los Organismos de Tránsito se asignarán a través del sistema, RUNT, la cual se efectuará de manera automática, aleatoria y en línea.

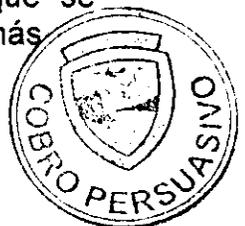
El RUNT también asignará los rangos del formulario que consigna el informe de accidentes.

Que la resolución 3027 de 2010, emanada por el ministerio de Transporte, adopto el formato de orden de comparendo nacional, asumiendo para todo el país como un formato o formulario oficial que debe cumplir con unos estándares mínimos para su eficacia a fin de que el mismo pueda eventualmente ser materializado a través de un proceso, por lo cual el número del comparendo es único y no puede existir otro con el mismo rango asignado al municipio.

El parágrafo del artículo 10 de la ley 769 de 2002 **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**. En todas las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT o en aquellas donde la Federación lo considere necesario, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

El Artículo 1°. de la ley 1581 DE 2012. **OBJETO**. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluva.gov.co – email: movilidad@tuluva.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluva)
twitter.com/alcaldiadetuluva





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4179 de 17 de Octubre de 2017

derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

El literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 *Deberes de los Responsables del Tratamiento*. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.

ANTECEDENTES

1-Que se procedió a revisar los reportes de pagos realizados al simit, y se encontró que 63 órdenes de comparendos de los que enviaron en el archivo de la cartera pendiente de pago, se encontraba el reporte duplicado.

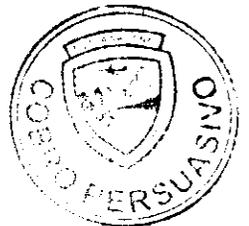
2-Que revisando cada uno de estas órdenes de comparendos se encontró que fueron canceladas a través del SIMIT y que por duplicidad del reporte de orden de comparendo no se descargó la infracción y el organismo de tránsito procedió a reportar nuevamente el pago ya realizado por entidad externa tal como aparece en el soporte de referencia de pago.

3-Que el rango de orden de comparendo es único y es asignado a cada secretaria de tránsito, por lo cual no puede existir dos comparendos con el mismo rango y con la misma infracción, por error en la base de datos al cargar la información a la plataforma del simit permitió el registro de dos comparendos con el mismo número, creando así una información incorrecta.

4-Que la distribución de esos dineros fue realizada por la entidad que percibió el recaudo real, en este caso fue el SIMIT.

5- En razón a que no bajaba las ordenes de comparendo, se reportó como si lo hubiera recaudado localmente el organismo de tránsito generando una información falsa de recaudo.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4179 de 17 de Octubre de 2017

6- Que en esa época de los reportes y evidenciando este tipo de problemas que se presentaba con la plataforma del simit, el organismo de tránsito debió solicitar el reproceso de estas órdenes de comparendos que se encontraban duplicadas y eliminar esta información incorrecta, dejando así un registro único de orden de comparendo.

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el análisis realizado por los funcionarios del sitt Tuluá, los cuales según el contrato de concesión DATT 2005 tendrán el reporte parcial de las infracciones de tránsito.

El estado debe propender una posición garante de bienestar y la seguridad de los administrados para sí mismo poder exigir el cumplimiento de los lineamientos normativos. La realización de todos los procedimientos y actuaciones por parte de los entes del estado deben estar ceñidas a unos postulados constitucionales.

Es así, como el estado debe garantizar la información que reporta a cualquier base de datos, y en caso de encontrar un error en ella debe corregirla tal como lo establece el literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 que establece...."Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento"

Por lo anteriormente expuesto el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá(V),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINAR la información de Recaudo Local reportada a las Órdenes de Comparendos que a continuación se relacionan, en la cual se evidencia una duplicidad del pago.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluá.gov.co – email: movilidad@tuluá.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá



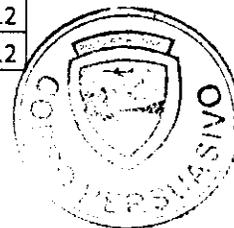


DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03, 4179 de 17 de Octubre de 2017

Table with 5 columns: IDENTIFICACION, REFERENCIA DE PAGO A ELIMINAR, COMPARENDO, TOTAL RECAUDO REPORTADO simit, REFERENCIA PAGO EXTERNO REAL SIMIT. It lists various identification numbers and their corresponding payment references and amounts.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co - email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



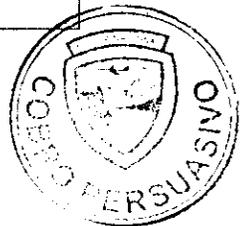


TULUÁ
enamora y
GUSTAVO VÉLEZ ROMÁN
ALCALDE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

6459540	'832709	832709	\$ 247.975,00	280701612
79595559	'1059139	1059139	\$ 563.810,00	280358615
94153207	'1689364	1689364	\$ 461.500,00	16772155
14799410	'1689427	1689427	\$ 230.750,00	2863389121
13009005	'2275925	2275925	\$ 257.500,00	283583212
14985532	'1684911	1684911	\$ 461.500,00	284470712
6335141	'779400	779400	\$ 247.975,00	285448512
13005517	'1003787	1003787	\$ 265.200,00	288075012
16362391	'1694147	1694147	\$ 257.500,00	2904742129
16491503	'1685603	1685603	\$ 461.500,00	290176112
15674993	'39733	39733	\$ 247.975,00	288786012
10198335	'1144101	1144101	\$ 265.200,00	289800312
8391728	'1003430	1003430	\$ 265.200,00	288696111
98468226	'836371	836371	\$ 265.200,00	287782911
16366740	'2628495	2628495	\$ 257.500,00	293792511
16375578	'894364	894364	\$ 265.200,00	292725615
1113643045	'2629561	2629561	\$ 257.500,00	293167512
13068518	'2628982	2628982	\$ 137.333,00	297096613
8338948	'2613687	2613687	\$ 257.500,00	299208212
76331146	'2635734	2635734	\$ 257.500,00	298238712
8338948	'2613687	2613687	\$ 257.500,00	299208212
16803170	'2628433	2628433	\$ 257.500,00	301105812
1116249158	'2635738	2635738	\$ 257.500,00	302806112
10074761	'99999999000000116303	900000116303	\$ 267.800,00	308369812
94356194	'2794396	2794396	\$ 257.500,00	310527612
79702583	'1569334	1569334	\$ 216.850,00	309753115
19379806	'1689986	1689986	\$ 461.500,00	303222305
66962308	'2797921	2797921	\$ 257.500,00	313807512
1112464203	'2609461	2609461	\$ 257.500,00	316098012
10251991	'2627268	2627268	\$ 257.500,00	319731612
12746324	'2799972	2799972	\$ 137.333,00	327065912
76331146	'2635734	2635734	\$ 264.232,00	2982387121
16368526	'44092	44092	\$ 124.224,00	2760384121

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluá.gov.co - email: movilidad@tuluá.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

11522639	'1570887	1570887	\$ 433.704,00	2528631151
281597	'2394518	2394518	\$ 257.500,00	262437213
16342882	'R780510	780510	\$ 247.975,00	147217026
14879932	'R780925	780925	\$ 247.975,00	1967446129

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR las 63 órdenes de comparendos duplicadas que soportan el pago erróneo al SIMIT relacionadas en el hecho primero del esta resolución.

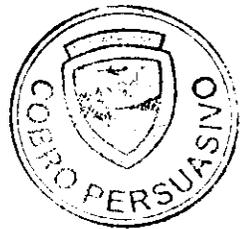
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al simit y a la Federación Colombiana de municipios sobre el contenido de esta resolución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DEL DAMSVS

Proyecto: Angely Calles
Reviso: Nidia Mondragón
Aprobó: Wilfredo Salamanca López

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución nº 340-54-03.4180
(17 de octubre de 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DEL
REPORTE AL SIMIT"**

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Tuluá Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010; ley 1437 de 2011 y el decreto ley 019 de 2012. y considerando

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo al cobro persuasivo mediante la Resolución 0092 de 04 de septiembre de 2016, realizado por el Ministerio de Defensa- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por unas transferencias pendientes en el pago de órdenes de comparendo.

Que de acuerdo a una solicitud realizada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al SIMIT, en el cual se solicitaba que nos informaran cuales eran los pagos pendientes que adeudaba el Municipio de Tuluá y por la cual se estaba generando el cobro.

Capítulo III de La ley 769 de 2002. REGISTROS DE INFORMACIÓN. ARTICULO 10 Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 11 de la ley 769 de 2002. **CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS.** Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4180 de 17 de Octubre de 2017

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT..

Artículo 136 de la ley 769 de 2002. Reducción de la sanción. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4180 de 17 de Octubre de 2017

El parágrafo 2 del Artículo 159 de la ley 769 de 2002. **CUMPLIMIENTO.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

El Artículo 1º. de la ley 1581 DE 2012. **OBJETO.** La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

El literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 *Deberes de los Responsables del Tratamiento.* Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento

ANTECEDENTES

1-Que se realizó la revisión del archivo enviado por su despacho al correo sistemas@sitttulua.com en el cual se encontraron unas inconsistencias en él envió de la información sobre el recaudo de 1 orden de comparendo.

2- Que se encontró que la orden de comparendo fue reportada al SIMIT con un valor diferente al código de la infracción; además de que el curso cargo extemporáneo y se sanciona. Pero con los certificados de asistencia al Curso Vial dentro de los cinco días hábiles después de realizada la infracción, el Organismo de tránsito válido esta información y procedió a actualizarla en el simit

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4180 de 17 de Octubre de 2017

3- Que se revisó cada proceso de la orden de comparendos fue codificada con el tipo H que contempla la resolución 3027 de 2010 consistente en amonestación.

4- Que el certificado de asistencia al Curso evidencia que los presuntos infractores realizaron lo indicado en el ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos

5- Que la resolución sancionatoria que se expidieron a estas órdenes de comparendo no están conforme a la ley, en razón a que los infractores si realizaron el Curso Vial, por lo cual no se podía sancionar e imponer una multa de los cinco (5) salarios mínimos.

6- Se evidencia que al simit no se reportó el curso, sino que en su defecto se reporto el certificado del curso como si hubiera cancelado el monto con el que se había cargado. Por lo que generó una información falsa de recaudo, ya que el organismo de tránsito no percibió ningún dinero por este comparendo.

7- El funcionario encargado del reporte de información al SIMIT cometió un error al reporta la asistencia al curso como RECAUDO LOCAL, en vez de reportar la novedad de la Resolución tipo 12 Anulación de Resolución

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el análisis realizado por los funcionarios del Sitt Tuluá, los cuales según el contrato de concesión DATT 2005 tendrán el reporte parcial de las infracciones de tránsito.

El estado debe propender una posición garante de bienestar y la seguridad de los administrados para sí mismo poder exigir el cumplimiento de los lineamientos normativos. La realización de todos los procedimientos y actuaciones por parte de los entes del estado deben estar ceñidas a unos postulados constitucionales.

Es así como el estado debe garantizar la información que reporta a cualquier base de datos, y en caso de encontrar un error en ella debe corregirla tal como lo establece el literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 que

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4180 de 17 de Octubre de 2017

establece....."Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento"

Por lo anteriormente expuesto el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá(V),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el valor recaudado de cada orden de comparendo que se relaciona a continuación

IDENTIFICACION	REFERENCIA	COMPARENDO	VALOR A CORREGIR	Certificado o del curso	VALOR REAL RECAUDADO	RESOLUCION SANCION	FECHA DE RESOLUCION
66713781	1569320	1569320	\$ 216.850,00	36583	\$ 50.000	19937	30/08/2007

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR los pagos reportados al SIMIT por la orden de comparendo relacionada en el artículo primero del esta resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al CIA SITTTULUA el reporte de la asistencia al curso tal como se evidencia en el certificado

ARTICULO CUARTO: INVALIDAR las resoluciones que se hayan generado a la orden de comparendo relacionado en el artículo primero

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al simit y a la Federación Colombiana de Municipios sobre el contenido de esta resolución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DEL DAMSVS

Proyecto: Angely Calles
Reviso: Nidia Mondragón
Aprobó: Wilfredo Salamanca López

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluva.gov.co -- email: movilidad@tuluva.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluva
twitter.com/alcaldiadetuluva





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución nº 340-54-03.4181
(17 de octubre de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DEL REPORTE AL SIMIT”

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Tuluá Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010; ley 1437 de 2011 y el decreto ley 019 de 2012. y considerando

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo al cobro persuasivo mediante la Resolución 0092 de 04 de septiembre de 2016, realizado por el Ministerio de Defensa- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por unas transferencias pendientes en el pago de órdenes de comparendo.

Que de acuerdo a una solicitud realizada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al SIMIT, en el cual se solicitaba que nos informaran cuales eran los pagos pendientes que adeudaba el Municipio de Tuluá y por la cual se estaba generando el cobro.

Capítulo III de La ley 769 de 2002. REGISTROS DE INFORMACIÓN. ARTICULO 10 Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 11 de la ley 769 de 2002. **CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS.** Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4181 de 17 de Octubre de 2017

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT..

Artículo 136 de la ley 769 de 2002. Reducción de la sanción. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4181 de 17 de Octubre de 2017

El párrafo 2 del Artículo 159 de la ley 769 de 2002. **CUMPLIMIENTO.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

El Artículo 1º. de la ley 1581 DE 2012. **OBJETO.** La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

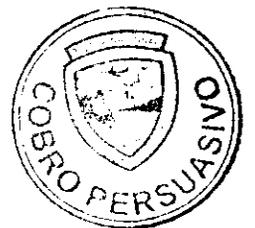
El literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 Deberes de los Responsables del Tratamiento. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento

ANTECEDENTES

1-Que se realizó la revisión del archivo enviado por su despacho al correo sistemas@sitttulua.com en el cual se encontraron unas inconsistencias en el envío de la información sobre el recaudo de 21 órdenes de comparendo.

2-Que se procedió a revisar los pagos de las 21 órdenes de comparendos, y se encontró que el SIMIT se reportó la infracción con el valor duplicado, pero en las facturas expedidas por el consorcio SITT se evidencia el pago del 100% de la infracción sin haberle incrementado el doble del valor de la multa.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4181 de 17 de Octubre de 2017

3-Que se revisó cada proceso de las 21 órdenes de comparendos y se encontró que los infractores presentaron audiencia , y que en el fallo que profirió la sanción se condenó al pago de esta sin el incremento del valor del comparendo, es decir que el director de tránsito congeló el precio del comparendo estipulado para la infracción de esa época.

4- Que se evidencia que se reportó el pago real al SIMIT pero como este no descargaba las órdenes de comparendo, por tener un valor diferente al reportado inicialmente, se procedió a reportarlo nuevamente, modificando el monto recaudado, lo cual generó una alteración y duplicidad del pago.

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el análisis realizado por los funcionarios del Sitt Tulúa , los cuales según el contrato de concesión DATT 2005 tendrán el reporte parcial de las infracciones de tránsito .

El estado debe propender una posición garante de bienestar y la seguridad de los administrados para sí mismo poder exigir el cumplimiento de los lineamientos normativos. La realización de todos los procedimientos y actuaciones por parte de los entes del estado deben estar ceñidas a unos postulados constitucionales.

Es así como el estado debe garantizar la información que reporta a cualquier base de datos , y en caso de encontrar un error en ella debe corregirla tal como lo establece el literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 que establece....."Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento"

Por lo anteriormente expuesto el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tulúa(V),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el valor recaudado de cada orden de comparendo que se relaciona a continuación

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4181 de 17 de Octubre de 2017

Table with 8 columns: IDENTIFICACION, REFERENCIA, COMPARENDO, VALOR A CORREGIR, factura de pago, VALOR REAL RECAUDADO, RESOLUCION SANCION, FECHA DE RESOLUCION. It contains 18 rows of data.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR los pagos reportados al SIMIT por las 21 órdenes de comparendos relacionadas en el hecho primero del esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Aplicar los cursos realizados a las órdenes de comparendos relacionadas en el hecho primero del esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al simit y a la Federación Colombiana de Municipios sobre el contenido de esta resolución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Wilfredo Salamanca Lopez

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ DIRECTOR DEL DAMSVS

Proyecto: Angely Calles
Revisó: Nidia Mondragón
Aprobó: Wilfredo Salamanca López

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co -- email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución nº 340-54-03.4182
(17 de octubre de 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DEL
REPORTE AL SIMIT"**

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Tuluá Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010; ley 1437 de 2011 y el decreto ley 019 de 2012. y considerando

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo al cobro persuasivo mediante la Resolución 0092 de 04 de septiembre de 2016, realizado por el Ministerio de Defensa- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por unas trasferencias pendientes en el pago de órdenes de comparendo.

Que de acuerdo a una solicitud realizada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al SIMIT, en el cual se solicitaba que nos informaran cuales eran los pagos pendientes que adeudaba el Municipio de Tuluá y por la cual se estaba generando el cobro.

Capítulo III de La ley 769 de 2002. REGISTROS DE INFORMACIÓN. ARTICULO 10 Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 11 de la ley 769 de 2002. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS. Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4182 de 17 de Octubre de 2017

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT..

Es deber de la entidad recaudadora en este caso el Departamento Administrativo de movilidad Y Seguridad Vial de Tuluá establecer facilidades de pago a los deudores por concepto de sanciones por infracciones a las normas de tránsito, entre las cuales se encuentran la celebración de acuerdos de pago , cuyo incumplimiento tienen serias consecuencias . Dichos acuerdos de pago tienen respaldo legal en lo preceptuado en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el parágrafo primero del artículo 59 ibídem, y la ley 1066 de 2006 , entre otras normas.

El acuerdo le permite al deudor cancele lo adeudado dentro de los términos establecidos para el efecto, recordemos que al respecto se rige con las reglas de Estatuto Tributario , por expresa disposición de la ley 1066 de 2006, en la virtud se le debe dar aplicación al artículo 814, del citado estatuto señala:

"El Subdirector de Cobranzas y los Administradores de Impuestos Nacionales, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT."

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución n° 340-54-03. 4182 de 17 de Octubre de 2017

Con la celebración el acuerdo de pago la secretaria de transito congela los intereses que puedan generar al monto de la obligación y como es un acuerdo de voluntades tal como lo establece el artículo 1151 del Código Civil, en el cual se pactó que hasta no cancelar el deudor un porcentaje del monto adeudado no se haría el reporte de habilitación del trámite en la plataforma del simit

El parágrafo 2 del Artículo 159 de la ley 769 de 2002. **CUMPLIMIENTO.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

El Artículo 1°. de la ley 1581 DE 2012. **OBJETO.** La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

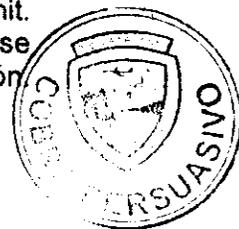
El literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 *Deberes de los Responsables del Tratamiento.* Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento

ANTECEDENTES

1-Que se realizó la revisión del archivo enviado por su despacho al correo sistemas@sitttulua.com en el cual se encontraron unas inconsistencias en el envío de la información sobre el recaudo de 4 órdenes de comparendo.

2-Que se procedió a revisar los pagos de las 4 órdenes de comparendos, y se encontró que habían celebrado una facilidad de pago, el cual no se reportó al simit. Que en el sistema interno de municipio reposaba el acuerdo de pago y que solo se reportó la baja del comparendo cuando termino de cancelar el total de la obligación

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4182 de 17 de Octubre de 2017

3-Que en el simit se encontraba el valor de las órdenes de comparendos con intereses, los cuales no se generaron ya que estos se encontraban en acuerdo de pago, pero para poder descargar estos del SIMIT cuando ya estaban a paz y salvo se reportó con el valor que estaban en la plataforma del SIMIT.

4-Que se debió haber solicitado al FCM y al SIMIT la corrección del valor de la orden de comparendo explicando que ellos ya se encontraban en acuerdo y que el organismo e Tuluá no les cobro intereses.

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el análisis realizado por los funcionarios del Sitt Tuluá, los cuales según el contrato de concesión DATT 2005 tendrán el reporte parcial de las infracciones de tránsito.

El estado debe propender una posición garante de bienestar y la seguridad de los administrados para sí mismo poder exigir el cumplimiento de los lineamientos normativos. La realización de todos los procedimientos y actuaciones por parte de los entes del estado deben estar ceñidas a unos postulados constitucionales.

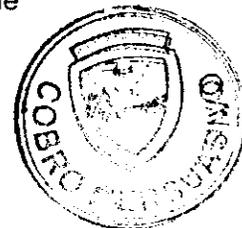
Es así como el estado debe garantizar la información que reporta a cualquier base de datos , y en caso de encontrar un error en ella debe corregirla tal como lo establece el literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 que establece....."Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento"

Por lo anteriormente expuesto el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá(V),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el valor recaudado de cada orden de comparendo que se relaciona a continuación:

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4182 de 17 de Octubre de 2017

IDENTIFICACION	REFERENCIA A ELIMINAR	COMPARENDO	COMPARENDO	TOTAL RECAUDO REPORTADO	NRO ACUERDO	VALOR RECAUDADO REAL
24948122	'2403330	'2403330	2403330	\$ 257.500,00	4328	\$ 193.125
2631981	'2397265	'2397265	2397265	\$ 515.000,00	4300	\$ 432.600
6496352	'5755	'77752	77752	\$ 204.000,00	2221	\$ 108.425
4860392	'R893444	'893444	893444	\$ 433.704,00	3484	\$ 243.956

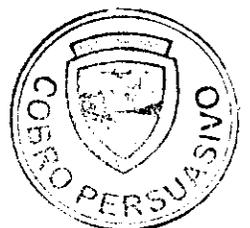
ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR los pagos reportados al SIMIT por las 4 órdenes de comparendos relacionadas en el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al simit y a la Federación Colombiana de Municipios sobre el contenido de esta resolución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DEL DAMSVS

Proyecto: Angely Calles
Reviso: Nidia Mondragón
Aprobó: Wilfredo Salamanca López



Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co -- email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución nº 340-54-03.4183
(17 de octubre de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA CORRECCION DEL
REPORTE AL SIMIT”**

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Tuluá Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010; ley 1437 de 2011 y el decreto ley 019 de 2012, y considerando

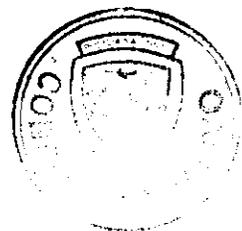
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo al cobro persuasivo mediante la Resolución 0092 de 04 de septiembre de 2016, realizado por el Ministerio de Defensa- Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por unas transferencias pendientes en el pago de órdenes de comparendo.

Que de acuerdo a una solicitud realizada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al SIMIT, en el cual se solicitaba que nos informaran cuales eran los pagos pendientes que adeudaba el Municipio de Tuluá y por la cual se estaba generando el cobro.

Capítulo III de La ley 769 de 2002. REGISTROS DE INFORMACIÓN. ARTICULO 10 Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Carrera 30 Callejón Morales PBX: (2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4183 de 17 de Octubre de 2017

Artículo 11 de la ley 769 de 2002. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS. Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público.

Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT..

El párrafo 2 del Artículo 159 de la ley 769 de 2002. **CUMPLIMIENTO.** Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución n° 340-54-03. 4183 de 17 de Octubre de 2017

El Artículo 1°. de la ley 1581 DE 2012. **OBJETO.** La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

El literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 Deberes de los Responsables del Tratamiento. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento

ANTECEDENTES

1-Que se realizó la revisión del archivo enviado por su despacho al correo sistemas@sitttulua.com en el cual se encontraron unas inconsistencias en el envío de la información sobre el recaudo de 81 órdenes de comparendo.

2-Que se procedió a revisar los pagos de las 81 órdenes de comparendos, el valor reportado versus a las certificaciones expedidas por CIA del SITTTULUA.

3-Que se revisó cada proceso de las 81 órdenes de comparendos y se encontró que el director de tránsito de cada época, expidió una resolución en la cual sancionaba al infractor a una amonestación tal como lo indica el ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

4- Que los infractores después de notificada la resolución en la cual el director de tránsito de aquella época sancionaba como amonestación cambiando el valor de la multa que se le había impuesto el policía o agente de tránsito, presento las dos horas de clase en el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL SITT según las certificaciones que ellos expiden.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





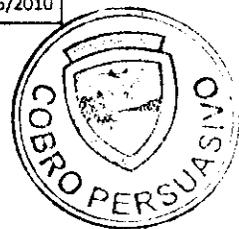
TULUÁ
enamora
GUSTAVO VÉLEZ ROMÁN
ALCALDE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución n° 340-54-03. 4183 de 17 de Octubre de 2017

IDENTIFICACION	COMPARENDO	CERTIFICACION DE LA ASISTENCIA AL CURSO	VALOR CORRESPONDIENTE AL CURSO VIAL	NRO_RESOLUCION	COMP_FECHA_RESOLUCION
29186097	1222795	5153	\$ 50.000	11014	25/04/2006
14800314	948186	4171	\$ 50.000	22514	02/11/2006
16716671	1578616	4267	\$ 50.000	36398	31/10/2007
94388323	891009	5153	\$ 50.000	7139	21/03/2006
94388323	891009	5153	\$ 50.000	7139	21/03/2006
16355024	121175	5580	\$ 50.000	60337	29/08/2009
1112103136	2271927	5923	\$ 50.000	61930	19/10/2009
2690842	2271697	6177	\$ 50.000	62014	20/10/2009
66718517	2272326	6238	\$ 50.000	62025	20/10/2009
9761864	2272187	6303	\$ 50.000	62704	09/11/2009
1116240890	108398	6476	\$ 50.000	56708	19/02/2009
80153749	2267628	6643	\$ 50.000	60939	16/09/2009
14796202	2273595	6647	\$ 50.000	63478	09/12/2009
16360981	2394564	6760	\$ 50.000	64217	19/12/2009
1116250764	2633675	100454	\$ 50.000	93112	13/10/2010
1112099746	2395609	7079	\$ 50.000	67674	08/01/2010
16364505	2392497	7180	\$ 50.000	63524	11/12/2009
31196868	2398664	7377	\$ 64.375	69786	16/01/2010
16369713	2398658	7618	\$ 64.375	72588	03/02/2010
16364672	2469458	7800	\$ 64.375	74426	01/03/2010
94152797	99939	7892	\$ 50.000	55359	18/12/2008
14896311	1694145	7953	\$ 64.375	74531	05/03/2010
94269212	2468080	8434	\$ 50.000	75024	12/04/2010
14798441	95082	8885	\$ 50.000	45812	09/04/2008
1116237077	2401416	9303	\$ 64.375	74934	31/03/2010
16497396	2628459	9423	\$ 68.666	77272	09/06/2010

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación de Resolución nº 340-54-03. 4183 de 17 de Octubre de 2017

Por lo que no se generó un pago como tal ya que las personas si realizaron las dos horas de clase, tal como lo establece el artículo 123 de la ley 769 de 2002

5- En razón a que no bajaba las ordenes de comparendo, se reportó la asistencia al curso y sus certificaciones como cancelación de la obligación, en vez de una resolución tipo 12 Anulación de resolución

CONSIDERADO

Que de acuerdo con el análisis realizado por los funcionarios del Sitt Tuluá, los cuales según el contrato de concesión DATT 2005 tendrán el reporte parcial de las infracciones de tránsito,

El estado debe propender una posición garante de bienestar y la seguridad de los administrados para sí mismo poder exigir el cumplimiento de los lineamientos normativos. La realización de todos los procedimientos y actuaciones por parte de los entes del estado deben estar ceñidas a unos postulados constitucionales.

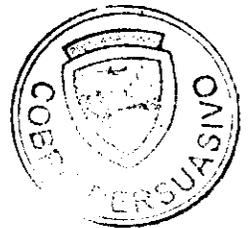
Es así como el estado debe garantizar la información que reporta a cualquier base de datos, y en caso de encontrar un error en ella debe corregirla tal como lo establece el literal g del artículo 17 de ley estatutaria 1581 de 2012 que establece....."Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento"

Por lo anteriormente expuesto el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá(V),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la información reportada de las sanciono el Director de Tránsito los sanciono como una amonestación de acuerdo al artículo 123 de la ley 769 de 2002.

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

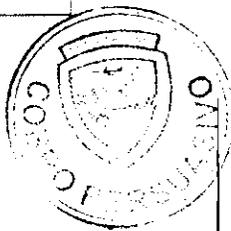




DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

1116234430	91643	9870	\$ 50.000	40534	05/02/2008
6496742	2628444	9992	\$ 64.375	76661	25/06/2010
14798327	2628015	10045	\$ 64.375	76639	25/06/2010
6445518	2626615	10244	\$ 64.375	77013	15/07/2010
1116246366	2611524	10941	\$ 64.375	77244	05/08/2010
6040726	213204	11012	\$ 50.000	47690	24/06/2008
6040726	213204	11012	\$ 50.000	47690	24/06/2008
6449666	2635747	11827	\$ 64.500	88856	04/10/2010
2631576	2626402	12548	\$ 64.500	75706	23/06/2010
2631576	2626402	12548	\$ 64.500	75706	23/06/2010
16363600	2795921	12881	\$ 64.500	86766	28/09/2010
16363600	2795921	12881	\$ 64.500	86766	28/09/2010
12192118	2761517	13207	\$ 64.500	95896	04/12/2010
14801896	2628450	13702	\$ 66.600	76763	06/07/2010
94355876	2761364	14068	\$ 64.375	96406	13/12/2010
16360864	2397272	14092	\$ 64.375	74296	23/02/2010
94355876	2761364	14068	\$ 64.375	96406	13/12/2010
16360864	2397272	14092	\$ 64.375	74296	23/02/2010
6427834	44162	14680	\$ 50.000	59806	11/08/2009
6500121	2470213	14850	\$ 64.375	75061	16/04/2010
6500121	2470213	14850	\$ 64.375	75061	16/04/2010
14801111	2403991	15663	\$ 64.375	76822	08/07/2010
14801111	2403991	15663	\$ 64.375	76822	08/07/2010
16367151	'99999999000000227 963	15691	\$ 66.600	102896	11/05/2011
16350430	'99999999000000225 146	15708	\$ 66.600	103148	31/05/2011
14801699	'99999999000000303 888	16883	\$ 33.475	108068	12/10/2011
16367151	'99999999000000227 963	15691	\$ 66.600	102896	11/05/2011

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluá.gov.co – email: movilidad@tuluá.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluá
 twitter.com/alcaldiadetuluá



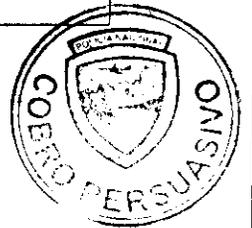


TULUÁ
enamora
GUSTAVO VÉLEZ ROMÁN
ALCALDE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

1116240890	108398	6476	\$ 50.000	56708	19/02/2009
94152797	99939	7892	\$ 50.000	55359	18/12/2008
14798441	95082	8885	\$ 50.000	45812	09/04/2008
6040726	213204	11012	\$ 50.000	47690	24/06/2008
1115064900	2403682	13877	\$ 50.000	86164	24/05/2010
16606346	1581810	42312	\$ 50.000	36796	16/11/2007
16549435	975359	48511	\$ 54.213	26547	29/01/2007
6446294	975512	88426	\$ 63.222	14619	18/08/2006
1114059116	2628013	9523	\$ 50.000	97064	16/06/2010
4710856	2627629	9564	\$ 58.500	97173	16/06/2010
6493111	2629405	9465	\$ 58.500	96956	16/06/2010
94389828	2627627	9544	\$ 58.500	97110	16/06/2010
1116242545	2627331	9519	\$ 58.500	97052	16/06/2010
1114058869	2627333	9501	\$ 58.500	97028	16/06/2010
1116250537	2625917	9479	\$ 58.500	96986	16/06/2010
6500338	2397592	9541	\$ 58.500	97097	16/06/2010
16448898	2629562	9535	\$ 58.500	97087	16/06/2010
66729086	2628512	9548	\$ 58.500	97118	16/06/2010

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co - email: movilidad@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)
twitter.com/alcaldiadetulua





TULUÁ
enamora
GUSTAVO VÉLEZ ROMÁN
ALCALDE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

94231702	2403989	9572	\$ 58.500	97207	16/06/2010
16356364	2628427	9597	\$ 58.500	97304	17/06/2010
6537097	2627620	9595	\$ 58.500	97299	17/06/2010
14871231	2627619	9601	\$ 58.500	97327	17/06/2010
6537934	2629554	9592	\$ 58.500	97290	17/06/2010
6381581	2272594	9603	\$ 58.500	97328	17/06/2010
94494167	2629570	9618	\$ 58.500	97355	18/06/2010
94367489	2272593	9665	\$ 58.500	97492	21/06/2010
1116244650	2628007	9680	\$ 58.500	97557	28/06/2010
94285330	2626879	10011	\$ 17.166	98809	09/07/2010

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR los pagos reportados al SIMIT por las 81 órdenes de comparendos relacionadas en el hecho primero del esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Aplicar los cursos realizados a las órdenes de comparendos relacionadas en el hecho primero del esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al simit y a la Federación Colombiana de Municipios sobre el contenido de esta resolución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DEL DAMSVS

Proyecto: Angely Calles
Revisó: Nidia Mondragón
Aprobó: Wilfredo Salamanca López

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co – email: movilidad@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua





CAJEX EXPRESS
Mensajería Expresa

NIT 890.378.281 - 1
MIN - TC 000663
TEL: (2) 551 0398 551 9136 485 2033 GUÍA No.
Rastreo Enlfo: www.cajexpress.com.co
www.cajex.com.co



11250032958



28 3 17		DIRECCION DE TRANSITO Y BARRIO		No. FILAS		PESO Kg		PESO LÍQUIDO		MONEDA DEL PAGO	
REMITENTE		REMITENTE		REMITENTE		REMITENTE		REMITENTE		REMITENTE	
DANSV		Director de tránsito y transport		Eduiro CASTRILLON		calle 13 # 18-24 Estancia		Intero		La Sabana	
Cra 30		ORIGINA DE RADICACION		calle 13 # 18-24 Estancia		Intero		La Sabana			
232.06		4004 ACO 2017		Hora:							
CONTENIDO		Consecutivo		Fecha y hora de entrega		Nombre legible, firma, sello y C.C. del destinatario o de quien recibe a su nombre.					
VALOR ASIGNADO		VALOR EFECTIVO		VALOR SERVICIO		FECHA DE ENTREGA		HORA DE ENTREGA		GUÍA No. 11250032958	
Recibe.		Pasa a.		FECHA DE DEVOLUCION		OBSERVACIONES					



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Oficio 340-68-01.3039

Tuluá, Julio 25 de 2017

Briagier General

RAMIRO CASTRILLON LARA

Director de Tránsito Y Transporte de la Policía Nacional

Calle 13 # 18-24 Estación de la Sabana

Bogotá

Asunto: Respuesta del oficio n° s-2017-014308 del 12 de junio de 2017

Cordial Saludo.

De acuerdo al último requerimiento realizado por la Policía Nacional mediante el oficio n° s-2017-014308 del 12 de junio de 2017, en el cual se actualizo el estado de la cartera que se encuentra pendiente de cancelar por parte del Organismo de Transito de Tuluá nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Desde el año 2012 el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial ha venido trabajando conjuntamente con la Federación Colombiana de Municipio y Dirección de Tránsito y Transporte -Policía Nacional, en la cual se ha revisado el estado de la cartera morosa desde las vigencias 2004 hasta las 2012 evidenciando grandes diferencias en las obligaciones que se encuentran pendientes de pago. Por este motivo en el oficio 340-031-007.2330 del 01 de octubre de 2013 se envió el estudio realizado a los archivos que se entregaron en el acta 21 de noviembre del 2012.

Carrera 36 Callejón Morales PBX (2) 244750 - Código Postal 7630021
www.tuluá.gov.co - email: secptransito@tuluá.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

- 2. En este estudio se llegó a la conclusión que de las vigencias 2006 al mes de mayo del año 2013 se adeudaba una diferencia de \$ 20.909.772, el cual estaba a la espera de la revisión y análisis por parte de la FCM-DITRA para que confirmaran y actualizaran la cartera pendiente, con el fin de obtener un dato real de la obligación.
- 3. A pesar de las diversas solicitudes que se han hecho a su despacho en el cual se les recuerda que no se ha obtenido respuesta al oficio remitido con el análisis de la cartera morosa, y el cual era uno de los acuerdos a los que se había llegado en la última reunión que se sostuvo en las instalaciones del SITT para así verificar la información aportada por el SIMIT la cual variaba en cada cobro persuasivo que su entidad expedía al municipio.
- 4. Con los anexos del ultimo cobro persuasivo se pudo evidenciar que la información que contenía era casi la misma que ya se le había realizado previamente un análisis, encontrando las misma falencias como la duplicidad del cargue de comparendos, recaudos que se realizaron a través del SIMIT y que es obligación de ellos distribuir los porcentajes a cada entidad, registros inválidos entre otros. Por esta razón con el fin de evitar un desgaste procesal enviamos nuevamente el oficio 340-031-007.2330 del 01 de octubre del 2013 con sus respectivos archivos y además copias de las transacciones realizadas a las cuentas del FCM y DITRA de los recaudos locales que ha hecho el municipio.

Esperamos que analicen los documentos enviados, ya que la información que reportaron el 25 de mayo del 2017 y la que nos entrega la funcionaria Delis Mosquera Mosquera Operadora de la FCM al corte del 30 de junio de 2017 hace referencia a lo mismo que se ha venido analizando desde el año 2012. Esto con el fin de llegar a un punto de equilibrio y así poder determinar si existe una obligación real por parte de este Organismo de Tránsito.

Carrera 30 Callejón Morales PBX (2) 244750 - Código Postal: 7630021
 www.transito.gov.co - email: sectransito@tuluá.gov.co -



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Solicito amablemente cambiar la dirección de notificación Cra 30 callejón morales primer piso

Anexo CD contiene: 3 carpetas en su orden con contenido;

1. COMUNICACIONES DIIRA
 - 00 COMUNICACIONES DIIRA A LA FI CIA.pdf (111 páginas)
2. DIIRA ANALISIS 2013
 - 00 Oficio 340 031 007.2330 Simit DAMSV.docx (38 páginas)
 - 01 simit final.xlsx (40746 registros)
 - 02 simit Vs Sitt.xlsx (51917 registros)
 - 03 Poca enviado al simit.xlsx (49 registros)
 - 04 analisis de los Recaudos Vs Transferencias.xlsx (178 registros)
 - 05 simit VS OtrosPagos.xlsx (5886 registros)
3. REPORTE TRANSFERENCIAS
 - 2005.pdf, 2006.pdf, 2007.pdf, 2008.pdf, 2009.pdf, 2010.pdf, 2011.pdf, 2012.pdf, 2013.pdf, 2014.pdf, 2015.pdf, 2016.pdf, 2017.pdf (en total 476 páginas)

Atentamente,



WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
DIRECTOR DAMSV

Copia Federación de Municipios Simit

Carrera 30 Callejón Morales PBX (2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tulua.gov.co - email: sectransito@tulua.gov.co -





DESPACHO ALCALDE

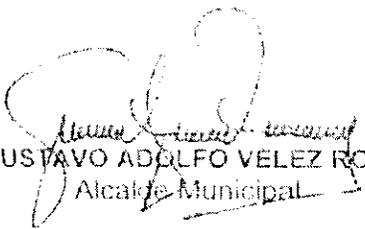
Continuación DECRETO Nro. 280-018.0573

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tulua, a los quince (15) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016)

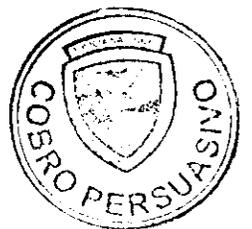

GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO
Secretaria de Desarrollo Institucional


CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyectó: Duvernary Toledo
Revisó: Maria Victoria Castro Quintero
Aprobó: Gustavo Adolfo Velez Roman - Alcalde Municipal

Carrera 25 Numero 25 04 PaX (2) 3339350 Ext 4011-4012
www.tulua.gov.co - email: alcalde@tulua.gov.co
Codigo Postal: 133022





SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESION No. 240-01-34.162

El señor (a):	WILFREDO SALAMANCA LOPEZ		
Cédula ciudadanía:	1.112.299.132	Expedida en:	Ralito
Sexo:	MASCULINO	Fecha nacimiento:	1/11/1967
Fondo Pensiones:	PORVENIR	Fondo Cesantías:	PORVENIR
Dirección correo:	Car 22ª 13ª 04.	Teléfono (s):	317 2146911

Se presentó el Martes 19 de Julio de 2016 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO código 020 grado 01 en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tulua conforme al Decreto de nombramiento número 280-013 0573 del 15 de Julio de 2016, en Libre Nombramiento y Remoción.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad medio cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fueron encargadas las funciones.

OBSERVACIONES

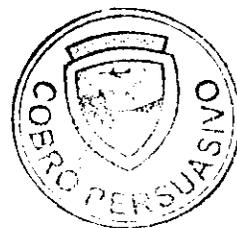
Rige a partir del diecinueve (19) de Julio de 2016 INCI USIVE

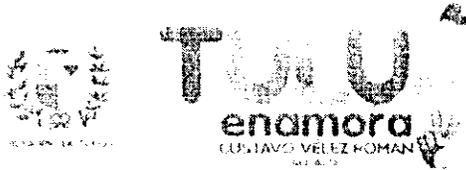
[Signature]
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal

[Signature]
MARÍA VICTORIA CASTRO QUINTERO
Secretaria de Desarrollo Institucional

[Signature]
WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
El poseionado

Proyecto: Tránsito y Turismo Rojas
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez Román
Carrera 25 No. 25-04 PBX (2) 2339300 Ext. 3020-3028 Fax: 2058028 Ciudad de Tulua - 200020
www.tulua.gov.co - email: rechumanos@tulua.gov.co





DESPACHO ALCALDE

DECRETO Nro. 280-018-0573
(15 de Julio de 2016)

POR MEDIO DEL SE HACE NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
CÓDIGO 055 GRADO 01,

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el en el Artículo 315 numeral 7° de la Constitución Política, Artículo 29 numeral 04 de la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, Artículo 17 numeral 2 de la Ley 959 de 2004 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal 280-018-0555 del 12 de Julio de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial Código 055 Grado 01 del Municipio de Tuluá, al Doctor **FERNANDO AGUIRRE MEJIA**, identificado con c.c. 16.349.323 de Tuluá

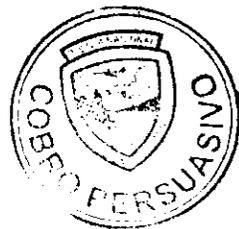
Que en virtud de lo anterior y dado que este cargo es de Libre Nombramiento y Remoción se hace necesario a la mayor brevedad suplir la vacancia dejada por su anterior titular y garantizar la continuidad a la gestión y funcionamiento de la dependencia como quiera que su labor resulte trascendental para el desarrollo administrativo local

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar como Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial Código 055 Grado 01 del Municipio de Tuluá, a señor **WILFREDO SALAMANCA LOPEZ**, identificado con c.c. 1.112.299.132 de Riofrio.

Carrera 25 Número 25-04 PBX (2) 2339300 Ext. 4011-4012
www.tulua.gov.co - email: alcalde@tulua.gov.co
Código Postal 760022



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

BOGOTÁ, D. C. 1991

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AV

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

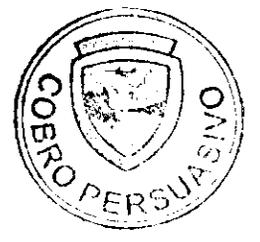
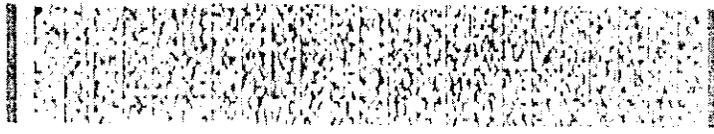


21-NOV-1987

TULUA
(VALLE)

1.77 B+ M

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





Nro. _____

FECHA: 17-10-17

PARA: CD. Lino ASJUS.

DE: Municipio Toluca = Recurso de Reposición y Subsido

URGENTE	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>
PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>
FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>
OTRO:	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

lo pertinente.

FIRMA:

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Nro. _____

FECHA: _____

PARA: _____

DE: _____

URGENTE	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>
PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>
FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>
OTRO:	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: Direct Salomón en Copia e
 Ueber DAMOV - con un concepto
 impune que favorece la decisión y
 aplicación.

FIRMA: _____

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Nro. _____

FECHA: 20-10-17

PARA: AREAD

DE: SUBA

URGENTE	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>
PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>
FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>
OTRO:	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

M. Coronel dispone: Jefe Administrativo
 Para verificar con cobro persuasivo
 de Toluca.

FIRMA:

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Nro. _____

FECHA: _____

PARA: _____

DE: _____

URGENTE	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>
PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>
FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>
OTRO:	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

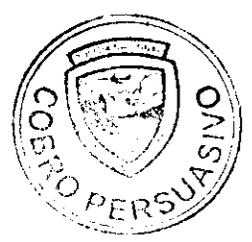
FIRMA: _____

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

H. John Vergara 20-10-17
 17:30h.





E-2017-002986-D17

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Tuluá, Valle 18 de Octubre de 2017

Brigadier General
RAMIRO CASTRILLON LARA
Director de Tránsito y Transporte
Policía Nacional
Calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400 Ext. 21658
Bogotá, Cundinamarca

Handwritten notes:
... el 15 de octubre
... el 15 de octubre
... el 15 de octubre

Asunto: Relación de documentos

Cordial Saludo,

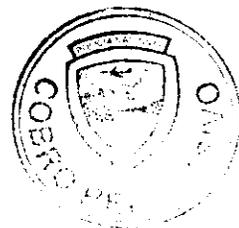
Adjunto el siguiente listado de documentos con el fin de que se analice lo indicado en el recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, y se depure la cartera morosa dando un dato real de la información de los recaudos reportados a su despacho.

1. Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación.
2. Resolución No. 340-54-03.4177 (17 de octubre de 2017).
3. Resolución No. 340-54-03.4178 (17 de octubre de 2017).
4. Resolución No. 340-54-03.4179 (17 de octubre de 2017).
5. Resolución No. 340-54-03.4180 (17 de octubre de 2017).
6. Resolución No. 340-54-03.4181 (17 de octubre de 2017).
7. Resolución No. 340-54-03.4182 (17 de octubre de 2017).
8. Resolución No. 340-54-03.4183 (17 de octubre de 2017).
9. Respuesta del 25 de Julio de 2017 Radicado. S-2017-0143 con su respectiva
10. Anexos (Nombramiento Director de Tránsito, Acta de Posesión y Cedula de Ciudadanía Director).
11. Cd's.

Cordialmente,

WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
Director DAMSV

Carrera 30 Callejón Morales PBX:(2) 244750 - Código Postal: 7630021
www.tuluá.gov.co – email: movilidad@tuluá.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá



DEPARTAMENTO DE SAÚDE PÚBLICA E TRANSPORTES

19 OCT 2017

17:15

fl. 100

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0064		
Fecha: 26-05-2016	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Bogotá, Octubre 21 de 2017

CONSTANCIA EJECUTORIA

En Bogotá a los (21) veintiún días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito responsable del Grupo Cobro Persuasivo de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se permite dejar constancia dentro de la actuación administrativa, relacionada con el Cobro de los valores señalados en la Resolución 0092 de 24 de Septiembre de 2016, adelantado al Municipio de **Tuluá-Valle del Cauca**; que en cumplimiento a la Resolución 0092 de fecha 24 de Septiembre de 2016, proferida en ejercicio de sus funciones por el señor BG. RAMIRO CASTRILLON LARA Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, dejando constancia que se notificó la decisión al representante legal de mencionado municipio, quedando en firme ésta conforme al artículo 68 Ley 1476 de 2011.

Atentamente:



Teniente CARLOS ALBERTO PEREZ VILLA
Responsable Cobro Persuasivo



Elaborado por: IT Jhon Hernán Vergara Muñoz
Responsable Central de Cuentas
Revisado por: TE Carlos Alberto Pérez Villa
Responsable Cobro Persuasivo DITRA
DR. Valery Acero N. Asesor Externo DITRA
Fecha de Elaboración: 21/10/2017
Archivo: C:/documentos/Cobro persuasivo/Rta Recursos2017



Bogotá, D.C.

Resolución No. 0148

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición"

EL DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y aquellas descritas en la Resolución No. 0092 del 24 de septiembre del 2016 y

CONSIDERANDO

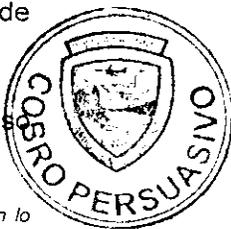
Que mediante la Resolución No. 0092 del 24 de septiembre del 2016, la Dirección de Tránsito y Transporte declaró deudores del Tesoro Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a los entes territoriales y algunos municipios como Tuluá – Valle del Cauca, de las transferencias pendientes certificadas por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT comprendidas entre el ocho (8) de noviembre del dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil dieciséis (2016). Que dichas transferencias son producto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, conforme a la obligación legal contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 0092 de 2016 prevé que contra ella, procede el recurso de reposición ante el Director de Tránsito y Transporte y el recurso de apelación ante el Señor Director General de la Policía Nacional.

Que la notificación del acto administrativo, se realizó por aviso el día cuatro (4) de octubre, por intermedio de la empresa de Correos Nacionales 4.72, documentación que fue recepcionada en las instalaciones de la alcaldía municipal, como consta en actas de la Oficina de Cobro Persuasivo, en respuesta de la notificación al Señor WILFREDO SALAMANCA LOPEZ, quien funge como representante legal del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial Tuluá – Valle del Cauca, allega escrito de reposición y en subsidio apelación; con la radicación del mencionado recurso se entiende surtida la notificación.

Que el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, indica que los recursos deben contener requisitos esenciales

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

En este sentido el Señor WILFREDO SALAMANCA LOPEZ, quien funge como representante legal del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial Tuluá – Valle del Cauca, no allegó representación o poder especial que le permita autónomamente la interposición del recurso, para este caso el de reposición y subsidiariamente el de apelación, es importante recordar que el cobro persuasivo se adelanta contra el ente territorial – municipio, posee un solo representante legal a la luz del derecho administrativo, de allí que el poder es requisito “SINE QUA NON”, para el debate en esta etapa persuasiva.

El Código General del Proceso en su artículo 77 prevé:

Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Es por tanto que Señor WILFREDO SALAMANCA LOPEZ, quien funge como representante legal de del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial Tuluá – Valle del Cauca, no ostenta legitimación en la causa, sobre este particular, el consejo de Estado, Sección Tercera, posee sendas sentencias que dilucidan el tema¹.

Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, se presenta que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para intervenir legítimamente y procesalmente, para este caso el municipio de Tuluá, se encuentra legitimado en la causa de hecho, cualidad que recae en el representante legal de dicho municipio, esto es su alcalde o su representante legal, debidamente constituido y con facultades explícitas otorgadas únicamente por el burgomaestre del municipio, ya que con la notificación del auto admisorio de la misma sería el o la que asumirá la posición de demandado o su apoderado con poder especial y suficiente, lo que se traduce en facultar con legitimación procesal a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer los derechos de defensa y de contradicción.

¹ sentencias del 22 de noviembre de 2001, rad. 13356, del 15 de junio de 2000, rad. 10171, del 31 de octubre de 2007, rad. 13.503, del 17 de junio de 2004, MP. María Elena Giraldo Gómez, rad. 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452) y 1 de marzo de 2006, MP. Alier E. Hernández Enríquez, rad. 13764.

Encontrada esta anomalía frente a los requisitos *sine qua non*, del recurso de reposición, resulta inane al Despacho entrar a valorar demás aspectos argumentativos relacionados en el recurso interpuesto.

Por último, que en concordancia con la norma en lo que tiene que ver con la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte es importante mencionar que en la etapa de cobro persuasivo, este se surte una vez se haya notificado el municipio, esto como una base de la norma procedimental administrativa general de todos los procedimientos, por ello esta Dirección se ampara en lo citado por la norma 01252/16, cuando señala:

Parágrafo 2. Cuando se adelante el cobro persuasivo contra un municipio, el funcionario responsable deberá agotar previamente la conciliación prejudicial, considerada esta como un requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con las obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal de este propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previstas en la ley 550 de 1999 o normas que la modifiquen, adicionen o deroguen

En tal sentido esta Dirección, propondrá a la Procuraduría regional que territorialmente tiene competencia sobre su municipio, conciliación, la cual se desarrollará sobre los parámetros previamente expuestos, y en la que podrán formular de manera objetiva la propuesta de pago ante la Procuraduría Regional, la cual de ser aceptada quedará pactada ante este ente de vigilancia y control y entre las partes, esto una vez se notifique el municipio y la notificación quede en firme.

Por último la notificación fue recepcionada en el Palacio Municipal, por tanto conforme a la norma, transcurridos los diez días la misma cobraba ejecutoria en lo que se refiere a la notificación personal, por ello la Oficina de Cobro Persuasivo inició la notificación por aviso subsiguientemente, termino dentro del cual se interpuso en debida forma el recurso en comento.



Por otra parte es importante también mencionar brevemente porque la deuda no prescribe, hecho medular que le da validez íntegra a la resolución. En relación con lo argüido, el H. Consejo de Estado en providencia del 12 de mayo del 2005 señaló:

"Los distritos y municipios no se liberan de la obligación legal de transferencia regida por el derecho público, hasta tanto se realice su giro, observando la normatividad presupuestal correspondiente, sin que pueda esgrimirse el simple transcurso del tiempo para excusar su cumplimiento o alegar la prescripción del derecho en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

El incumplimiento de la obligación legal de transferencia carece de fuerza jurídica para legitimar la apropiación del porcentaje ambiental o para modificar la destinación prevista por el legislador - en este caso a la gestión ambiental -, de manera que no es posible alegar una prescripción como forma de adquirir la propiedad de tales recursos no transferidos, pues, se insiste, tales recursos no le pertenecen a los municipios. El incumplimiento del deber legal de transferencia por parte de los municipios en favor de las corporaciones autónomas, puede generar eventualmente la consiguiente responsabilidad para los servidores públicos, ya sea patrimonial por los intereses y demás perjuicios que puedan causarse al Tesoro Público (Art. 45 decreto 111 de 1996), la fiscal por la demora injustificada en la cancelación de compromisos, estando disponibles los fondos (parágrafo Art. 112 ibídem), disciplinaria por autorizar, ordenar o utilizar indebidamente rentas que tengan una destinación específica en la Constitución o en la ley (Art. 48.20 ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único -) o penal a que haya lugar - peculado por aplicación oficial diferente o por no consignar oportunamente tasas recaudadas - (artículos 399 y 402 del Código Penal).

Por otra parte la imprescriptibilidad de los bienes fiscales, se ha recabado por parte de la H. Corte Constitucional en sentencia C-530 de 1996, declaro:

Los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles. Si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. Hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. Lo relativo a los bienes públicos o de uso público: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción. No se quebranta la igualdad, porque quien posee un bien fiscal, sin ser su dueño, no está en la misma situación en que estaría si el bien fuera de propiedad de un particular. En la medida en que se impide que los particulares se apropien de los bienes fiscales, se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No hay acción para que se declare que se ha ganado por prescripción el dominio de un bien que la ley declara imprescriptible, porque no hay derecho.

Es por lo anterior que los recursos que se deben transferir a DITRA, en razón a lo recaudado por multas y sanciones de tránsito son bienes fiscales, necesarios para desarrollar la función pública designada por la normatividad del Estado Colombiano, por tanto no pueden arbitrariamente apropiados por parte de los organismos de tránsito o de los mismos municipios, como lo expresa los artículos 10 y 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Bajo estos lineamientos y tratándose de transferencias que por ley le corresponden a DITRA y que deben ser realizadas por los municipios, se constituyen en un bien fiscal, toda vez que su principal objetivo es dar cumplimiento a su uso específico ordenado en la Ley enmarcados en los fines y presupuestos del mismo Estado, toda vez que estos dineros ingresan al Tesoro Nacional, de allí que sean imprescriptibles. Es por ello que se ha insistido que los valores adeudados a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, deberán ser consignados a la cuenta corriente N° 110-080-00202-5, NIT: 830090486-1, cuenta de Fondos Especiales del Banco Popular.

Así las cosas, analizado los aspectos fundamentales del recurso de reposición, y desde el punto de vista procedimental, se observa que la interposición del trámite en contra de la Resolución 0092 del 24 de septiembre del 2016, radicada bajo el No. Interno E 2017 002541

DITRA, allegada a la Oficina de Cobro Persuasivo, el día cinco (5) de septiembre se encuentra en términos.

En tal sentido y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de reposición en contra de la Resolución 0092 del 2016 que declaró deudor del Tesoro Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al municipio de Tuluá – Valle.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, la Resolución No. 0092 de 2016, no será reconsiderada modificada o revocada y se mantendrá indemne en toda su extensión, por tanto las obligaciones y manifestaciones de la resolución así como los demás actos administrativos derivados de la misma continúan vigentes.

TERCERO. Notificar la presente decisión al Doctor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMAN, Alcalde Municipal del municipio de Tuluá – Valle en los términos de la Ley 1437/11.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase

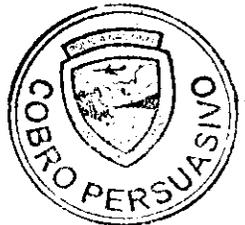


Brigadier General RAMIRO CASTRILLÓN LARA
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Elaborado por: PT. Diego Javier Hernández Arévalo
Secretario Grupo Financiero DITRA
Revisado por: TE. Laura Yaneth Huertas Calderón
Jefe Oficina Jurídica Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional
TE. Carlos Alberto Pérez Villalón
Responsable Cobro Persuasivo DITRA
TC. John Flórez Martínez Neuz
Jefe Área Administrativa y Financiera DITRA
CR. Gustavo Adolfo Lasso Trigos
Subdirector Tránsito y Transporte de la Policía Nacional
DR. Valery Acero N. Asesor Externo DITRA
DRA. Berla Valencia Asesora Externa DITRA

Fecha de Elaboración: 16/11/2017
Archivo: C://documentos/Cobro persuasivo/Rta Recursos2017

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400
ditra.arafi@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

107
BV

COBRO PERSUASIVO- CONCILIACIÓN PREJUDICIAL DITRA – MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)	
ENLACE DE LA DITRA: Patrullero Abogado. DIEGO JAVIER HERNANDEZ AREVALO – cel. 3503825048	
ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA): Representante legal o quien haga sus veces.	
APODERADO DEL MUNICIPIO: Alcalde, Representante legal o quien haga sus veces.	
1. DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	
CONVOCANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
CONVOCADOS:	NACIÓN- MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
PROCURADURIA EN QUE SE CELEBRA LA AUDIENCIA.	PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL VALLE DEL CAUCA O QUIEN HAGA SUS VECES
ACCIÓN	INCUMPLIMIENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – COBRO PERSUASIVO
CAUSA DE LOS HECHOS QUE DA ORIGEN A LA SOLICITUD	<p>Que mediante la Resolución No. 0092 del 24 de septiembre del 2016, la Dirección de Tránsito y Transporte declaró deudores del Tesoro Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a los entes territoriales y algunos municipios, entre ellos, el hoy convocado MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), de las transferencias pendientes certificadas por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, comprendidas entre el ocho (8) de noviembre del dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>CUANTÍA SOLICITADA: Cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01).</p>
SENTIDO DE LA PROPUESTA	Solicitar autorización para convocar audiencia de conciliación de carácter extrajudicial
OBSERVACIÓN:	<p>Una vez se haya notificado el municipio, ordena la Norma 01252/16:</p> <p><i>Parágrafo 2. Cuando se adelante el cobro persuasivo contra un municipio, el funcionario responsable deberá agotar previamente la conciliación prejudicial, considerada ésta como un requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos.</i></p> <p><i>El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con las obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal de éste propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá</i></p>



respetar el orden de preferencia de las acreencias previstas en la ley 550 de 1999 o normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CUANTÍA DE LA CONCILIACIÓN¹

Mínima Cuantía: son aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV).	
Menor Cuantía: son aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).	X
Mayor Cuantía: son aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).	

2. DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA HECHOS	08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016	CUANTÍA SOLICITADA. : Cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01).
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	20 de febrero de 2019.	En caso de no realizarse la conciliación por causas ajenas a la DITRA o aquellas contempladas en la Ley 640 de 2001, se entenderá como surtida la diligencia dándose por agotado el requisito de procedibilidad.
LUGAR OCURRENCIA DE LAS MULTAS DE TRANSITO	En jurisdicción del Municipio de: TULUÁ - VÍAS NACIONALES	DEPARTAMENTO DE POLICIA: VALLE DEL CAUCA
PRETENSIONES	<p>Agotar el trámite de conciliación prejudicial ante el Ministerio Público como mecanismo de solución directo de un conflicto requisito de procedibilidad de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, con relación al convenio suscrito entre la Policía Nacional y el Municipio de Tuluá – Valle del Cauca.</p> <p>Conforme a lo anterior y con base a la normatividad existente, amparados en la Resolución No. 01252 del 28 de marzo del 2016, "Por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional", que regula el procedimiento persuasivo y la Resolución 0092 del 2016, para que el municipio de Tuluá – Valle del Cauca, cancele las transferencias pendientes certificadas por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.</p> <p>El pago de lo debido por valor de: Cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01).</p> <p>Proceso de MENOR CUANTÍA.</p>	
HECHOS	<p>Actualmente el Municipio de Tuluá – Valle del Cauca posee obligaciones como deudor, En segundo término es importante aclarar que la Federación Colombiana de Municipios es quien informó a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional que Tuluá – Valle del Cauca, es deudor, por cuanto las transferencias certificadas por el Sistema Integrado de Información</p>	

¹ Código General del Proceso, Artículo 25. Cuantía

sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), dan cuenta que no han sido canceladas, situación manifiesta en el acápite "VALOR INICIAL CERTIFICADO POR LA FCM".

VALOR INICIAL CERTIFICADO POR LA FCM: Cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01).

CONCEPTO

La propuesta de la Dirección de Tránsito y Transporte ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, es de solicitar autorización para convocar al Municipio de **Tuluá – Valle del Cauca**, para agotar la etapa persuasiva y lograr que mediante acuerdo conciliatorio reconozca y pague los siguientes aspectos:

- 1) Se evidencia que efectivamente el Alcalde electo del Municipio de **Tuluá**, representante legal o quien hizo sus veces, en efecto se encuentra debidamente notificado bajo la normatividad del Código Contencioso Administrativo y Procesal Administrativo.
- 2) Se ha cumplido de manera satisfactoria con lo ordenado en la Resolución No. 01252 del 28 de marzo del 2016, "*Por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional*", que regula el procedimiento persuasivo y la Resolución 0092 del 2016.
- 3) A la fecha el Municipio adeuda la suma de: Cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01), y no excepcionó la existencia de la obligación o que la misma estuviera extinta por algunas de las causas establecidas en el Código Civil y/o CPACA.
- 4) En tal sentido, como quiera que el valor de la deuda es: Cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01), siendo para el efecto de **MENOR CUANTÍA**, se plantea como primer alternativa el pago en una cuota con plazo hasta 30 días después de la audiencia de conciliación y únicamente en la vigencia del Alcalde actual o de quien haga sus veces.
- 5) Como segunda alternativa y siendo de **MENOR CUANTÍA** el valor adeudado, el municipio podrá cancelar hasta en dos (02) pagos de igual proporción pagaderos a partir de la audiencia de conciliación únicamente en la vigencia del Alcalde actual y con plazo máximo de cuatro meses.
- 6) Como tercer alternativa, se permitirá el pago en dos cuotas cada una amparando el 50% de la deuda, realizando el primer pago en la semana en que se celebre la conciliación y el segundo pago correspondiente al otro 50%, en la primera semana del tercer mes siguiente a la fecha de realización de la audiencia de conciliación.
- 7) Que la administración del Municipio de **Tuluá**, deberá realizar las consignaciones a la cuenta corriente N° 110-080-00202-5, NIT: 830090486-1, cuenta de Fondos Especiales del Banco Popular, allegando copia íntegra y legible de los soportes de la transferencia al correo ditra.persua@policia.gov.co a efectos de dar por finalizado el proceso al citado municipio.
- 8) Que de fracasar la conciliación, conforme a la Resolución que rige este tipo de eventos, se entenderá agotada la etapa persuasiva y el proceso será remitido de manera inmediata a la Dirección General de la Policía Nacional para que se adelante el correspondiente trámite legal para el cobro coactivo.



ORIGEN DEL ACTO JURIDICO	El Incumplimiento por parte del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca al convenio interadministrativo suscrito entre - la Federación Colombiana de Municipios – Simit – Policía Nacional.
PRECEDENTE JUDICIAL	Constitución política Ley 640 de 2001 Ley 270 de 1996 Ley 29 de 1991 Ley 1a. de 1976 Ley 1395 de 2010 Decreto 262 de 2000 Decreto 1818 de 1998 Resolución MIJ 841 de 2002 Resolución MIJ 198 de 2002 Resolución 477 de 2001 Resolución 2722 de 2005 78 Concepto MIJ 22934 de 2005 Concepto MIJ12692 de 2003 Concepto No. 7591 del 9 de junio de 2004 No. 5511 del 30 de abril de 2004 Concepto No. 15161 del 12 de noviembre de 2004 Concepto No. 12781 del 14 de junio de 2006 Concepto No. 12919 del 22 de septiembre de 2004 Concepto No. 12919 del 22 de septiembre de 2004 Sentencias De la Corte Constitucional Colombiana C- 181 de 2003 C- 417 de 2002 C- 836 de 2001 C- 1195 de 2001 C- 1192 de 2001 C- 1196 de 2001 C- 993 de 2001 C- 893 de 2001 C- 059 de 1993 C- 544 de 1993 T- 538 de 1994 C- 652 de 1997 C-037 de 1996 T-268 de 1996 C- 247 de 1999 C- 226 de 1993 C- 242 de 1994 79 SU 047 de 1999 C-215 de 1999 C-163 de 1999 C- 160 de 1999 SU-091 de 2000 C-330 de 2000 T- 268 de 1996 C-530 de 1993 C-165 de 1.999 C- 471 de 2.002 De la Corte Suprema de Justicia Sentencia del 22 de Noviembre de 1999. Expediente No. 5020, Ponencia: José Fernando Ramírez Gómez. Sentencia de 14 de Junio de 1971. Sentencia de Casación Civil del 22 de Noviembre de 1.999. Expediente No. 5020. Del Consejo de Estado Sentencia del 16 de Marzo.
OBSERVACIONES	N/A

Brigadier General **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTÉS**
 Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Elaborado por: PT. Diego Javier Hernández Bernaldo
 Integrante Grupo Cobro Persuasivo DITRA
 Revisado por: CT. Carlos Andrés Trucco Salgado
 Responsable Cobro Persuasivo DITRA
 CT Cesar Andrés Vallejo Colorado
 TC. John Flober Mirque Neusa
 Jefe Área Administrativa y Financiera DITRA
 CR. Rolly Maunco Jiménez Páez
 Subdirector Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (E)

Fecha de Elaboración: 14/02/2019
 Archivo: C:/documentos/diego/ARAFI2019/Cobro persuasivo2019

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
 Conmutador 5961400
ditra.arafi@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. CO-80-6545-1-4-MT No. CO-80-6545-1-4-MT



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Bogotá, D.C.

“Auto por la cual se realiza el **Primer Requerimiento** escrito”

EL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL: Capitán **CARLOS ANDRÉS TRUCCO SALGADO**, Jefe Grupo Financiero, en uso de sus facultades legales, y

En cumplimiento del numeral 1º del artículo 23 de la Resolución 01252 del 28 de marzo de 2016, “por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional”, considera:

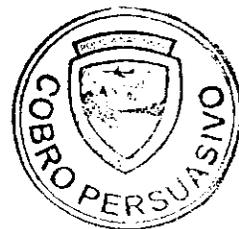
De manera atenta y conforme al numeral 1º del artículo 23 de la Resolución 01252 del 28 de marzo de 2016, “por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional” en mi calidad de responsable del procedimiento antes mencionado, me permito reiterar las obligaciones que el Municipio de **Tuluá – Valle del Cauca** presenta con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por concepto de las transferencias pendientes originadas por el cobro de multas derivadas de órdenes de comparendos impuestas por funcionarios adscritos a esta Dirección, de acuerdo con la información reportada por el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones al Tránsito (SIMIT), así mismo insistir que los valores adeudados a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, deberán ser consignados a la cuenta corriente N° 110-080-00202-5, NIT: 830090486-1, cuenta de Fondos Especiales del Banco Popular a favor de la DITRA dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días y conforme al valor por el cual fue declarado deudor en la Resolución 0092 de 24 de septiembre de 2016 ya conocida por su administración, en su defecto se continuará con el procedimiento de cobro hasta la Jurisdicción coactiva.

Para efectos de contacto podrá comunicarse al teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co; y para envío de documentos, a la Calle 13 No 18 – 24 Tercer Piso - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

Responsable;

PAT. PT DIEGO HERNANDEZ
Capitán **CARLOS ANDRÉS TRUCCO SALGADO** *Responsable del proceso*
Jefe Grupo Financiero – DITRA

Notificado _____
Alcalde municipal de **Tuluá – Valle del Cauca** o quien haga sus veces



Elaborado por: PT. Diego Javier Hernández Arévalo
Secretario Grupo Cobro Persuasivo DITRA
Revisado por: CT. Carlos Andrés Trucco Salgado
Jefe Grupo Cobro Persuasivo – DITRA (E)
Archivo: C:/documentos/diego/ARAFI2019/Otros2019

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400
ditra.arafi@policia.gov.co
www.policia.gov.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Bogotá, D.C.

“Auto por la cual se realiza el **Primer Requerimiento** escrito”

EL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL: Capitán **CARLOS ANDRÉS TRUCCO SALGADO**, Jefe Grupo Financiero, en uso de sus facultades legales, y

En cumplimiento del numeral 1º del artículo 23 de la Resolución 01252 del 28 de marzo de 2016, “por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional”, considera:

De manera atenta y conforme al numeral 1º del artículo 23 de la Resolución 01252 del 28 de marzo de 2016, “por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional” en mi calidad de responsable del procedimiento antes mencionado, me permito reiterar las obligaciones que el Municipio de **Tuluá – Valle del Cauca** presenta con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por concepto de las transferencias pendientes originadas por el cobro de multas derivadas de órdenes de comparendos impuestas por funcionarios adscritos a esta Dirección, de acuerdo con la información reportada por el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones al Tránsito (SIMIT), así mismo insistir que los valores adeudados a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, deberán ser consignados a la cuenta corriente N° 110-080-00202-5, NIT: 830090486-1, cuenta de Fondos Especiales del Banco Popular a favor de la DITRA dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días y conforme al valor por el cual fue declarado deudor en la Resolución 0092 de 24 de septiembre de 2016 ya conocida por su administración, en su defecto se continuará con el procedimiento de cobro hasta la Jurisdicción coactiva.

Para efectos de contacto podrá comunicarse al teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co; y para envío de documentos, a la Calle 13 No 18 – 24 Tercer Piso - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

Responsable;

Capitán **CARLOS ANDRÉS TRUCCO SALGADO** *Responsable proceso*
Jefe Grupo Financiero – DITRA

Notificado _____
Alcalde municipal de **Tuluá – Valle del Cauca** o quien haga sus veces

Elaborado por: PT. Diego Javier Hernández Arévalo
Secretario Grupo Cobro Persuasivo DITRA
Revisado por: CT. Carlos Andrés Trucco Salgado
Jefe Grupo Cobro Persuasivo – DITRA (E)
Archivo: C:\documentos\diego\ARAFI2019\Oficios2019

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400
ditra.arafi@policia.gov.co
www.policia.gov.co



	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

conciliación que radicó ante la Procuraduría y presentó en síntesis las siguientes pretensiones: **PRIMERO: Se pague por parte del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, la obligación contenida conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 0092 del 24 de septiembre del 2016, mediante I.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: que se ratifica en los hechos y peticiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación que radicó ante la Procuraduría y presentó en síntesis las siguientes pretensiones: **PRIMERO: Se pague por parte del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, la obligación contenida conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 0092 del 24 de septiembre del 2016, mediante la cual la Dirección de Tránsito y Transporte declaró deudores del Tesoro. Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, a los entes territoriales y algunos municipios, entre ellos, el hoy convocado MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA, de las transferencias pendientes certificadas por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, comprendidas entre el ocho (8) de noviembre del dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).** **SEGUNDO:** La cuantía solicitada se estima en la suma de cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01). **TERCERO:** En tal sentido, como quiera que el valor de la deuda es de (\$100.060.848,01), siendo para el efecto de **MENOR CUANTÍA,** se propone que la deuda sea cancelada en una (01) cuota, con plazo hasta 30 días después de la audiencia de conciliación y únicamente en la vigencia del Alcalde actual o de quien haga sus veces. **CUARTO:** Como segunda alternativa se permite ampliar el pago en dos cuotas cada una amparando el 50% de la deuda, realizando el primer pago en la semana en que se celebre la conciliación y el segundo pago correspondiente al otro 50%, en la primera semana del tercer mes siguiente a la fecha de realización de la audiencia de conciliación. **QUINTO:** Que la administración del Municipio de Tuluá -Valle del Cauca deberá realizar las consignaciones a la cuenta corriente N° 110-080-00202-5, NIT: 830090486-1, cuenta de Fondos Especiales del Banco Popular, allegando copia íntegra y legible de los soportes de la transferencia al correo [ditra.persua\(5\)policia.gov.co](mailto:ditra.persua(5)policia.gov.co) a efectos de dar por finalizado el proceso al citado Municipio. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE TULUA, para que exponga la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en relación con la solicitud presentada: Una vez recibida la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por el apoderado judicial de la Nación –Ministerio de Defensa- Policía Nacional, procedimos a hacer un balance de los recaudos provenientes del SIIT Tuluá que es la empresa que por medio de convenios se encarga de los recaudos de las multas de tránsito en el Municipio de Tuluá, y encontramos que los valores no estaban, para nada, de acuerdo con lo efectivamente recibido del SIIT y lo trasladado al DITRA y al SIMIT, encontrando una diferencia que solo le debíamos \$ 1.899.293,85 durante los años 2004 al 2011, dinero que se consignó el día 15 de noviembre de 2019, a la cuenta del Banco Caja Social, cuenta No 210-00-

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

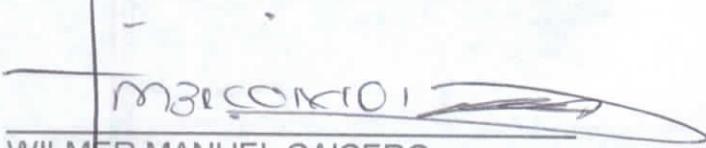
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	---------------------------------------	--

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

38265-3 por lo tanto la posición de la administración Municipal es no conciliar por cuanto no encontramos un título que pueda ser exigible en esta audiencia, es todo aporato el acta en 13 folios. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte citada: CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA con el fin de que se sirva indicar la posición en relación con la solicitud incoada: La Contraloría Municipal de Tuluá recibió solicitud de conciliación radicada bajo el numero 809 de 28 de agosto de 2019, donde el Ministerio de Defensa-Policía Nacional, convoca al Municipio de Tuluá, a través de la Secretaría de Transito con el fin de que se le haga reconocimiento de una obligación contenida en la Resolución No 0092 de 24 de septiembre de 2016, ante la falta de competencia por parte de esta contraloría en tramitar solicitudes de conciliación, se remite el pasado 3 de septiembre del año en curso por parte del área de participación ciudadana a la Oficina de Reparto de Las Procuradurías Judiciales Administrativas de la ciudad de Cali, entidad que de conformidad con el reparto remiten nuevamente el proceso al Órgano de Control Territorial y hace la convocatoria a la presente conciliación prejudicial. Teniendo en cuenta que el Control que ejerce la Contraloría Municipal de Tuluá es posterior y selectivo y no se vislumbra un presunto detrimento patrimonial se abstiene de tomar postura de la misma, es todo. Adicionalmente, no se objetará ningún crédito a cargo del Municipio de las cuales la parte convocante pretende que sirven como causa de la deuda. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte citada: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA con el fin de que se sirva indicar la posición en relación con la solicitud incoada: Precizando el ámbito de aplicación establecido en la Constitución Política en su artículo 267 y 272 se establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías les corresponde a estas y la Contraloría General de la República dentro del ámbito de su autonomía, sin perjuicio del control excepcional que puede ejercer sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas en el artículo 26 de la ley 42 de 1993 y en lo previsto en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República a dichas audiencias que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos es facultativa porque, quien tiene la competencia es la Contraloría Municipal o Departamental según sea el caso, se anexa el documento suscrito por el Director de la oficina Jurídica en un folio. Consideraciones del Despacho. Conocida la posición institucional con el pronunciamiento de lo(a)s representantes de los organismos de control presentes, Contraloría General de la República y Contraloría Municipal de Tuluá. Y frente a la ausencia de ánimo conciliatorio de la parte convocada: Municipio de Tuluá, se declara fallida la audiencia de conciliación y agotado el requisito de procedibilidad, se archiva el expediente. Se da por terminada la audiencia siendo las 5:00 p.m.

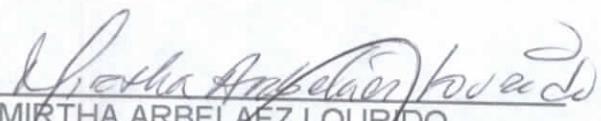

WILMER MANUEL CAICEDO
 Apoderado de la parte Convocante

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

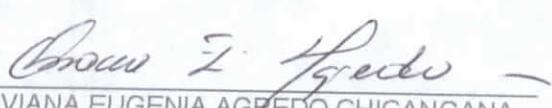
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REGINCE-002	Página	4 de 4


 DULFAIR MARTÍNEZ GÓMEZ
 Apoderado parte convocada


 MIRTHA ARBELÁEZ LOURIDO
 Apoderada de la Contraloría General de la República


 LAURA NATALIA GIL NIÑO
 Representante Judicial de la Contraloría del Municipio de Tuluá


 VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
 Procuradora 60 Judicial | para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría NN Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 21039 de 11 septiembre de 2019

Convocante (s): NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Convocado (s): MUNICIPIO DE TULUA- VALLE (CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA; PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION comparecen en los términos del artículo 47 de la ley 1551 de 2012)

Medio de Control: EJECUTIVO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el(los) convocante(s): NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, presento (aron) solicitud de conciliación extrajudicial el día 11 de septiembre de 2019 convocando a: MUNICIPIO DE TULUA- VALLE (CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA; PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION comparecen en los términos del artículo 47 de la ley 1551 de 2012).
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes, **PRIMERO:** Se pague por parte del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, la obligación contenida conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 0092 del 24 de septiembre del 2016, mediante la cual la Dirección de Tránsito y Transporte declaró deudores del Tesoro. Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, a los entes territoriales y algunos municipios, entre ellos, el hoy convocado **MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA**, de las transferencias pendientes certificadas por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, comprendidas entre el ocho (8) de noviembre del dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO:** La cuantía solicitada se estima en la suma de cien millones sesenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con un centavo (\$100.060.848,01). **TERCERO:** En tal sentido, como quiera que el valor de la deuda es de (\$100.060.848,01), siendo para el efecto de **MENOR CUANTÍA**, se propone que la deuda sea cancelada en una (01) cuota, con plazo hasta 30 días después de la audiencia de conciliación y únicamente en la vigencia del Alcalde actual o de quien haga sus veces. **CUARTO:** Como segunda alternativa se permite ampliar el pago en dos cuotas cada una amparando el 50% de la deuda, realizando el primer pago en la semana en que se celebre la conciliación y el segundo pago correspondiente al otro 50%, en la primera semana del tercer mes siguiente a la fecha de realización de la audiencia de conciliación. **QUINTO:** Que la administración del **Municipio de Tuluá - Valle del Cauca** deberá realizar las consignaciones a la cuenta corriente N° 110-080-00202-5, NIT: 830090486-1, cuenta de Fondos Especiales del Banco Popular, allegando copia íntegra y legible de los soportes de la transferencia al correo [ditra.persua\(5\)policia.gov.co](mailto:ditra.persua(5)policia.gov.co) a efectos de dar por finalizado el proceso al citado Municipio.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

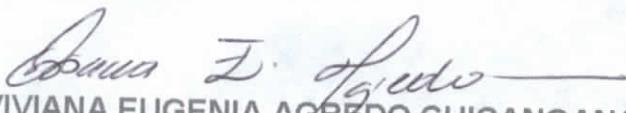
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

3. El día de la audiencia celebrada el veinticinco (25) de noviembre de 2019, la audiencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.


VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
 Procuradora 60 Judicial 1 para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Bogotá, D.C. **08 JUN 2020**

"Auto por la cual se realiza el **Segundo Requerimiento** escrito"

EL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL: Subintendente **ALEXANDER PALACIOS SANCHEZ** Jefe Grupo Cobro Persuasivo DITRA, en uso de sus facultades legales, y

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 23 de la Resolución 01252 del 28 de marzo de 2016, "por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional", considera:

De manera atenta y conforme al numeral 2º del artículo 23 de la Resolución 01252 del 28 de marzo de 2016, "por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional" en mi calidad de responsable del procedimiento antes mencionado, me permito reiterar las obligaciones que el Municipio de **Tuluá – Valle del Cauca**, presenta con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por concepto de las transferencias pendientes originadas por el cobro de multas derivadas de órdenes de comparendos impuestas por funcionarios adscritos a esta Dirección, de acuerdo con la información reportada por el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones al Tránsito (SIMIT), así mismo insistir que los valores adeudados a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, deberán ser consignados a la cuenta corriente N° 110-080-00202-5, NIT: 830090486-1, cuenta de Fondos Especiales del Banco Popular a favor de la DITRA dentro de un plazo no mayor a quince (15) días y conforme al valor por el cual fue declarado deudor en la Resolución 0092 de 24 de septiembre de 2016 ya conocida por su administración, en caso de no ser atendido el presente requerimiento en los términos estipulados; en su defecto se continuará con el procedimiento de cobro hasta la Jurisdicción coactiva.

Para efectos de contacto podrá comunicarse al teléfono celular 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co; y para envío de documentos, a la Calle 13 No 18 – 24 Tercer Piso - Grupo Cobro Persuasivo DITRA.

Responsable;

Subintendente **ALEXANDER PALACIOS SANCHEZ**
Responsable Cobro Persuasivo – DITRA

Notificado _____
Alcalde Municipal de **Tuluá Valle del Cauca** o quien haga sus veces

Elaborado por: SI Alexander Palacios Sánchez
Responsable Cobro Persuasivo DITRA
Revisado por: CT. Cesar Andrés Vallejo Colorado
Jefe Área Administrativa y Financiera – DITRA
Archivo: C://documentos Alexander/ARAFI2019/Oficios2020

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400
ditra.arafi@policia.gov.co
www.policia.gov.co



NO. CO. EC. 8545 1 4 MI NO. CU. BU. 8545 1 4 MI

1DS-OF- 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

DITRA PERSUASIVO

De: Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>
Para: DITRA PERSUASIVO
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 2:17 p. m.
Asunto: Leído: Read: ENVIÓ SEGUNDO REQUERIMIENTO ESCRITO DE PAGO

El mensaje

Para:
Asunto: Read: ENVIÓ SEGUNDO REQUERIMIENTO ESCRITO DE PAGO
Enviados: miércoles, 01 de julio de 2020 2:17:08 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco
fue leído en miércoles, 01 de julio de 2020 2:17:07 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Brar co.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
JURISDICCION COACTIVA

RADICACION PROCESO: 055/21
ACTUACION: APERTURA PROCESO COACTIVO
DEUDOR: MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA
C. C. O NIT. No 891.900.272-1

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.19.493.817 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional, según Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, y en ejercicio de las facultades legales que me otorgan la Ley 1066 del 2006, el Decreto 4473 de 2006 y las Resoluciones Nos. 0546 del 2007 emanada del Ministerio de Defensa y 01252 del 2016 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado Luis Gustavo Cifuentes Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 413.231 de Tibacuy (Cundinamarca) y Tarjeta Profesional número 97.706 expedida por el C.S. de la J., quien se encuentra vinculado a esta entidad, para que atienda hasta su culminación el proceso de la referencia y además para sustituir y reasumir el presente poder.

El apoderado ASE-09 **LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ**, queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para el Cobro Ejecutivo en especial, sustituir, conciliar acuerdos de pago en consonancia con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0546/140207 y 01252/28/03/16; reasumir y ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional.

Atentamente,

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General

Acepto,

ASE-09 LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ
C. C. No. 413.231 de Tibacuy (Cundinamarca).
T. P. No. 97.706 expedida por el C. S. J.

Elaborado por ASE-09 Luis Gustavo Cifuentes Rodriguez *lgc*
Revisado CT Claudia Viviana Torres Vera
Revisado TC Francisco Javier Castro G
Ubicación Mandamientos y Poderes 2021

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9758
segen.jurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

DOCUMENTO NO CONTROLADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
JURISDICCION COACTIVA

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D.C., 12 de marzo 2021
RADICACION PROCESO: 055/21
DENOMINACION DEL ACTO: MANDAMIENTO DE PAGO
DEUDOR: MUNICIPIO DE TULUA-VALLE DEL CAUCA
CEDULA O NIT. No: 891.900.272-1

El suscrito Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley 1066 de 2006, por el Artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por el Decreto 4473 de 2006 y por las Resoluciones Nos. 0546 del 14 de febrero de 2007 emanada del Ministerio de Defensa Nacional y 01252 del 28 de marzo de 2016 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional mediante resolución número 0092 del 24 de septiembre 2016, declaró deudor del Tesoro Público al Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, conforme a la obligación legal contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Jefe de Operación SIMIT (sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito) de la Federación Colombiana de Municipios, que refieren la información de las transferencias pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del Municipio de TULUA, en la vigencia comprendida entre el 08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016, por la *suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$ 100.060.848,01)***. Que la resolución número *Resolución No. 0092 del 24 de septiembre de 2016*, que declaró deudor del Tesoro Público al Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, transferencias pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del Municipio de TULUA, en la vigencia comprendida entre el 08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016, por la *suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$ 100.060.848,01)***, se encuentra ejecutoriada con fecha 21 de octubre del 2017, por no haberse agotado la vía de los recursos, por parte del Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, *según obra al expediente de cobro persuasivo*. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012, la Policía Nacional, citó a

audiencia de conciliación extrajudicial al Municipio de TULUA, ante la Procuraduría 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SANTIAGO DE CALI, la que fue declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, por la PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, según aparece en el Acta de Audiencia del 25 de noviembre del 2019, con radicación No. 21039 del 11 de septiembre de 2019, y en la constancia del 25 de noviembre del 2019, que obran al plenario. Que fue agotada la etapa de cobro persuasivo, según el procedimiento establecido en la Resolución 01252 de 2016, proferida por la Dirección General de la Policía Nacional, en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y el Municipio de TULUA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, no formuló propuesta de pago. Que el expediente de cobro persuasivo fue allegado a esta instancia el 24 de febrero del 2021. Que con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el título ejecutivo simple anteriormente enunciado, conformado por la resolución número 0092 del 24 de septiembre de 2016, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por jurisdicción coactiva.

RESUELVE

ARTICULO 1. Iniciar proceso administrativo de cobro coactivo y librar mandamiento de pago dentro del proceso de mayor cuantía a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE y en contra del MUNICIPIO DE TULUA-VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, ente territorial representado legalmente por el señor ALCALDE MUNICIPAL, o quien sea o haga sus veces, por la suma de **CIENT MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$ 100.060.848,01)**, por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, desde la ejecutoria del título, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

ARTICULO 2. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, el deudor, cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación, para cancelar la deuda o proponer mediante escrito las excepciones del Artículo 831 ídem.

ARTICULO 3. Dar cumplimiento al artículo 470 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

ARTICULO 4. Notifíquese el presente mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y s.s., del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASE-09 LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ

Funcionario Ejecutor Jurisdicción Coactiva

Elaborado por Luis Gustavo Cifuentes R. *L.G.C.R.*
Revisado por C.T. Claudia Viviana Torres Vera
Fecha de elaboración 12/03/2021
Ubicación Mandamientos de Pago Poderes

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000, ext. 9758
segen.jurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP315 S

No. 566545 S

No. 3A-CEB-276452

No. CO-50525 S

57

OSS/21
BIENES

SEGEN JURCO

De: Jhon Jairo Gómez Aguirre <alcalde@tulua.gov.co>
Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 2:24 p. m.
Para: SEGEN JURCO
Asunto: Autorización notificación electrónica oficio numero 126 del 02 de febrero de 2021.

Buenos Dias

Cordial Saludo

Capitán
CLAUDIA VIVIANA TORRES VERA
Jefe Grupo Jurisdicción Coactiva.

Autorización Notificación Electrónica

En referencia al oficio N°S-2021009949-/SEGEN-JURCO-41.9 autorizó la notificación electrónica a los siguientes correos electrónicos:

 alcalde@tulua.gov.co

juridico@tulua.gov.co

Dirección para recibir notificaciones o comunicaciones será en la calle 25 N°25-04 Alcaldia de Tuluá

Se solicita comedidamente enviar copia integra del expediente al correo indicado en este oficio

Muchas Gracias

Atentamente

John Jairo Gómez Aguirre
Alcalde Municipio de Tuluá.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

No. S-2021 009949-1 / SEGEN – JURCO – 41.9

RECIBIDO
15 MAR 2021
[Handwritten signature]

Bogotá, marzo 12 de 2021

Señor
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá
notificacionjudicial@tulua-valle.gov.co
Carrera 25 25 04
Tuluá Valle del Cauca

Asunto: CITACION

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de marzo 2021, el Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional, Carrera 59 Número 26-21, Tercer Piso, CAN, Bogotá D. C., dispuso su presentación a fin de notificarlo del mandamiento ejecutivo emitido dentro del proceso de cobro coactivo No. 055/21. Se le hace saber que como actualmente no puede presentarse por efectos de las medidas tomadas por el Gobierno, a raíz del Covid-19, se le enviará la notificación por este mismo medio, pasados diez (10) días a partir de la fecha.

Para cualquier aclaración se puede dirigir al correo: segen.jurco@policia.gov.co.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Capitán **CLAUDIA VIVIANA TORRES VERA**
Jefe Grupo de Jurisdicción Coactiva

Elaborado por: Gustavo Cifuentes Rodríguez *[Handwritten]*
Revisado por: CT Claudia Viviana Torres Vera
Fecha de elaboración: 12/03/2021
Ubicación: Comunicaciones Internas 2021

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9758
segen.jurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SG.6545-1.10.NE SA.4.1.R/7.0/02 CO. SG.6545-1.10.NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 SECRETARIA GENERAL

No. GS-2021 **013442** /SEGEN – JURCO – 41.9

Bogotá D.C., 06 de abril 2021

Señor
 JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
 Alcalde Municipio de Tuluá
alcalde@tulua.gov.co
juridico@tulua.gov.co

REF: Envío **Notificación Auto Mandamiento Pago** del 12/03/2021, Proceso Coactivo No. 055/21

Cordial saludo, como Jefe del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional, Carrera 59 No. 26–21, Tercer Piso, CAN, BOGOTA, me permito remitirle notificación del auto expedido por este Despacho, en los términos del artículo 565 y s.s., del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional; mandamiento librado dentro del proceso coactivo No. 055/21. ORIGEN DE LA OBLIGACION: Resolución No. 0092 de 2016, suscrita por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que declaró deudor del Tesoro Público al Municipio de Tuluá, de las transferencias pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte, entre el 08 de noviembre de 2002 y 31 de marzo del 2016, por la suma de \$ 100.060.848,01, más los intereses de mora causados desde la ejecutoria.

Atentamente,

Capitán **CLAUDIA VIVIANA TORRES VERA**
 Jefe Grupo de Jurisdicción Coactiva

Elaborado por Luis Gustavo Cifuentes Rodriguez
 Revisado por CT Claudia Viviana Torres Vera
 Fecha de elaboracion 06/04/2021
 Ubicación: Modelo Notificaciones 2021

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
 Teléfonos 5159000 Ext 9758
segen.jurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC-5545-1-10-NE SA-UE1278952 CU-505545-1-10-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 06 de abril 2021
RADICACION PROCESO: 055/21
DEUDOR: MUNICIPIO DE TULUA-VALLE DEL CAUCA
CEDULA O NIT: 891.900.272-1

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12/03/2021

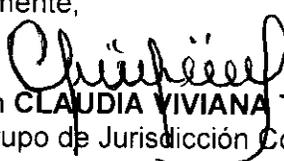
En aplicación a lo dispuesto en el artículo 565 y s.s., del Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, en la fecha el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional, se permite notificarlo del Mandamiento de Pago proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo número 055/21, del cual se anexa copia auténtica en dos folios.

Se advierte al notificado que dispone de quince (15) días para cancelar la deuda más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación o para interponer excepciones de conformidad con lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989.

CUANTIA DE LA OBLIGACION

CAPITAL: CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100.060.848,01). MÁS INTERESES DE MORA CAUSADOS.

Atentamente,


Capitán **CLAUDIA VIVIANA TORRES VERA**
Jefe Grupo de Jurisdicción Coactiva

Elaborado por: Luis Gustavo Cifuentes Rodríguez
Revisado por: CT. Claudia Viviana Torres Vera
Fecha de elaboración: 06/04/2021
Ubicación: Modelo Notificaciones 2021.

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9758
segen_jurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1 10-NE SA-GER276952 CO SC 6545-1 10-NE

SEGEN JURCO

De: SEGEN JURCO
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 11:39 a. m.
Para: alcalde@tulua.gov.co; juridico@tulua.gov.co
Asunto: envio notificación auto mandamiento de pago
Datos adjuntos: Scan_2021_04_08_10_03_04_213.pdf



Dios y patria cordial saludo

De manera respetuosa me permito enviar auto expedido por este despacho, mandamiento librado dentro del proceso coactivo No 055/21

Atentamente,

SEGEN JURCO

De: Microsoft Outlook
Para: alcalde@tulua.gov.co; juridico@tulua.gov.co
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 11:39 a. m.
Asunto: Retransmitido: envío notificación auto mandamiento de pago

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcalde@tulua.gov.co (alcalde@tulua.gov.co)

juridico@tulua.gov.co (juridico@tulua.gov.co)

Asunto: envío notificación auto mandamiento de pago



OFICINA ASESORA JURÍDICA

220.49.12

Tuluá, 29 de abril del 2021

Señores

GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C.

Referencia: Excepciones
Tipo de Proceso: Cobro Coactivo
Ejecutor: Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional
Ejecutado: Municipio de Tuluá (V).
Radicación: 055/21.

HEVELIN URIBE HOLGUÍN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el Abogado **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de Alcalde del Municipio de Tuluá, procedo a proponer excepciones dentro del proceso coactivo de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

El día 8 de abril de 2021, a través del buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la Alcaldía de Tuluá, fue notificado mandamiento de pago con radicación 055/21 del 12 de marzo de 2021 expedido por el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional, LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRÍGUEZ, en el que se dispuso iniciar proceso administrativo de cobro coactivo y librar mandamiento de pago dentro del proceso de mayor cuantía a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y en contra del MUNICIPIO DE TULUA-VALLE DEL CAUCA, por la suma de CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$100.060.848,01) por concepto de capital, más los intereses que se causen de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario, desde la ejecutoria del título, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

PRETENSIONES

Señor funcionario ejecutor de jurisdicción coactiva, con base en los artículos 830 y 832 del Estatuto Tributario Nacional, solicito se ordene la terminación del presente proceso coactivo y el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado con fundamento en las siguientes:

EXCEPCIONES

- **PAGO EFECTIVO**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario me permito proponer en contra del mandamiento de pago la excepción de pago efectivo, así:

El municipio de Tuluá ha transferido por concepto del 45% que corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de los comparendos impuestos en vías nacionales y que hayan

OFICINA ASESORA JURÍDICA

sido recaudados en el municipio, a la Federación Colombiana de Municipios, entidad encargada del recaudo de las transferencias de que tratan los artículos 10 y 159 de la Ley 769 de 2002, un valor de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$106.588.170,83), durante las vigencias 2006 a 2012, de acuerdo con la certificación expedida por la Tesorera General del Municipio el día 28 de abril de 2021.

Es necesario aclarar que dicho valor se obtuvo una vez revisada la información encontrada en el sistema FINANZAS PLUS, que venia manejando esta entidad territorial para el registro de las órdenes de pago que emanan del municipio y que se relacionan a continuación:

2006		2007		2008	
OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR
593104	\$ 61.200,00	600023	\$ 91.800,00	20080222	\$ 215.426,00
		600170	\$ 237.326,00	20080299	\$ 70.298,00
		600410	\$ 76.477,50	20080305	\$ 146.588,00
		600695	\$ 68.980,16	20080585	\$ 94.668,75
		600956	\$ 20.400,00	20086406	\$ 103.838,00
		601374	\$ 48.205,00	20086934	\$ 311.512,00
		601895	\$ 490.421,00	20087483	\$ 29.228,00
		602182	\$ 136.386,00		
		602642	\$ 437.571,00		
		603120	\$ 161.428,00		
		603640	\$ 48.791,00		
		604047	\$ 553.185,00		
TOTAL	\$ 61.200,00		\$ 2.370.970,66		\$ 971.558,75

2009		2010	
OP	VALOR	OP	VALOR
200090028	\$ 23.076,00	201000030	\$ 786.437,19
200090185	\$ 273.233,00	201000280	\$ 1.587.517,00
200099184	\$ 168.587,50	201000779	\$ 1.143.332,00
200099894	\$ 1.230.342,73	201001126	\$ 1.843.888,00
		201001658	\$ 1.407.704,00
		201002208	\$ 816.229,00
		201002517	\$ 6.167.648,00
		201003063	\$ 1.697.304,00
		201003503	\$ 1.487.889,00
		201004111	\$ 2.154.142,00
		201004683	\$ 1.846.517,00
		201005518	\$ 1.735.678,00
TOTAL	\$ 1.695.239,23		\$ 22.674.285,19

W

OFICINA ASESORA JURÍDICA

2011		2012	
OP	VALOR	OP	VALOR
201100018	\$ 1.022.206,00	201203334	\$ 3.902.925,00
201100307	-	201202180	\$ 5.163.825,00
201100675	\$ 1.829.949,00	201204242	\$ 6.439.959,00
201101215	\$ 3.465.617,00	201202504	\$ 3.360.896,00
201101685	\$ 1.498.674,00	201204559	\$ 10.782.724,00
201102370	\$ 2.228.552,00	201205211	\$ 10.906.774,00
201102765	\$ 2.715.421,00	201201988	\$ 3.066.569,00
201103491	\$ 1.973.618,00		
201104142	\$ 6.630.880,00		
201104840	\$ 3.639.446,00		
201105629	\$ 3.229.494,00	0	
201106474	\$ 5.080.059,00	0	
201107374	\$ 1.877.329,00	0	
	\$ 35.191.245,00		\$ 43.623.672,00

Es evidente que el municipio de Tuluá ha cumplido cabalmente con la obligación contenida en el artículo 159 de la ley 762 de 2002 y ha transferido cada año los dineros por concepto del 45% que corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de los comparendos impuestos en vías nacionales y que hayan sido recaudados en el municipio de Tuluá, superando el valor cobrado por el funcionario ejecutor en el presente asunto.

Si bien la Resolución 0092 del 24 de septiembre de 2016, que se pretende hacer valer como título ejecutivo dentro de este proceso coactivo, se refiere a los periodos comprendidos entre el 8 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016, no es menos cierto que la mencionada Resolución relaciona a todas las autoridades territoriales del país, sin establecer que periodos se le cobra a cada municipio, ni mucho menos discriminar por cada una de las vigencias el valor que corresponde.

Es claro que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, no ha analizado la documentación que se ha enviado en la cual se anexaron soportes de las transferencias realizadas a esta entidad, cobrando nuevamente lo que se ha cancelado y que genera una extinguirían la obligación contenida en la Resolución 00092 de 24 de septiembre de 2016. Además, se debe tener en cuenta las correcciones a la información que se envían al SIMIT y a la Federación Colombiana de Municipios en la cual generaría una nueva actualización de la cartera.

- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

Como quiera que el objetivo del presente asunto es el recaudo de un dinero producto de una obligación que tenía el Municipio de Tuluá en relación con las transferencias de las que hablan los artículos 10 y 159 del Código Nacional de Tránsito, se propondrá la excepción de prescripción de la acción de cobro en subsidio de la propuesta en precedencia.

El acto que resolvió iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo y librar mandamiento de pago en contra el Municipio de Tuluá, pretende cobrar dineros correspondientes a vigencias comprendidas entre el 8 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016

Para las obligaciones comprendidas en los periodos del 08 de noviembre de 2002 al 24 de septiembre de 2013 se configura la caducidad en razón a que su recaudo se pretende

OFICINA ASESORA JURÍDICA

después del término establecido en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, caducidad de la facultad sancionatoria que determina que salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Es así como la Jurisprudencia Constitucional en Sentencia C-832 de 2001 y del Consejo de Estado, Sección Segunda, Exp, 6871-05, M.P. Tarsicio Cáceres, establece que el señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señale el legislador, pues la indeterminación y la Incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales.

El término de caducidad tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el Interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley.

Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional¹ ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado de obtener seguridad Jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso, Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter Irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez cuando se verifique su ocurrencia".

Además de que han pasado aproximadamente quince años desde la primera obligación que se generó con el organismo de tránsito de Tuluá y no se había notificado mandamiento de pago, por lo que se configuró el fenómeno de la prescripción del monto adeudado.

- **FALTA DE TITULO EJECUTIVO**

Esta excepción se explicará bajo tres teorías complementarias, la primera es que el título ejecutivo no representa una obligación clara, la segunda hace relación a que el título ejecutivo que se pretende hacer valer a través del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo que nos atañes, constituye un título ejecutivo complejo, con lo que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado² es necesario que dicho título esté acompañado por todos los documentos necesarios para su exigibilidad y conformen una unidad. Por último, que el mandamiento de pago no identificó plenamente los títulos

¹ Sentencia C-832 de 2001

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA
Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil ocho (2008) Radicación número: 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201)

OFICINA ASESORA JURÍDICA

ejecutivos objeto de cobro señalando su fecha, los periodos gravables y los valores correspondientes, lo que en consecuencia genera, según lo ha afirmado el Consejo de Estado, que el mandamiento de pago no contenga una obligación clara expresa y exigible³.

Con a los requisitos de clara y expresa que debe tener una obligación, el Consejo de Estado, en sentencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Radicación 53819, determina que:

"En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nitido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido".

En la resolución 0092 del 24 de septiembre de 2016 se hace una relación de todas las autoridades territoriales a nivel nacional que son declaradas deudoras del tesoro en favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA, y en dicha relación se menciona que el municipio de Tuluá adeuda un valor de CIENTO MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$100.060.848,01), sin discriminar por vigencia el valor correspondiente.

Por otro lado, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional ha comunicado al Municipio de Tuluá a través de oficio S-2021-006723DITRA PLANE 29.25 (19 de abril de 2021) que la obligación que el municipio de Tuluá tiene con la mencionada dirección asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVO MCTE (\$75.286.815,27), presentando confusión e induciendo en error a esta administración.

El mandamiento de pago multicitado en su parte considerativa expresa que la Resolución 0092 que declaró deudor del tesoro al municipio de Tuluá, es dictado teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Jefe de operaciones del SIMIT, lo que convierte al título ejecutivo en uno complejo y no singular como lo afirma el funcionario ejecutor. Así las cosas, se hace indispensable que en dicho mandamiento de pago se identifique las certificaciones que se mencionan, cosa que no ocurre en su parte considerativa y mucho menos en la resolutive. Tal es la falta de identificación que no menciona ni tan siquiera las fechas de las certificaciones aludidas.

En relación a los títulos ejecutivos complejos la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha determinado:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil ocho (2008) Radicación número: 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201)

"El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor (v.gr. letra de cambio, cheque, pagaré, etc.); ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo - entre otros - por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del co-contratante del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. Los documentos

³ Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO, catorce (14) de junio de dos mil doce (2012) expediente 18062

OFICINA ASESORA JURÍDICA

allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 488 del C.P.C. El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen"

El Consejo de Estado en sentencia del catorce (14) de junio de dos mil doce (2012) Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO, expediente 18062, con respecto a la obligación de identificar en el mandamiento de pago los títulos ejecutivo que se pretenden cobrar estableció lo siguiente:

"En el mandamiento de pago el Municipio de Pereira debió identificar claramente los títulos ejecutivos objeto de cobro señalando su fecha, los periodos gravables y los valores correspondientes, lo que no hizo; en consecuencia, el mandamiento de pago no identificó una obligación clara, expresa y exigible a cargo del actor

De esta forma no se podía determinar qué periodos del impuesto predial se estaban cobrando, y tampoco si la Administración se encontraba dentro de la oportunidad legal para el efecto."

En el mismo sentido, esa Corporación⁴ manifestó:

"Tampoco es cierto que la indebida identificación del título sea un simple yerro de transcripción, o error procesal, que no afectara la obligación a cargo del actor. Todo lo contrario, ese es un requisito sustancial, en cuanto la administración tributaria debe identificar de manera precisa el documento del que se deriva la obligación reclamada por la vía coactiva."

(...)

"Ahora bien, no era posible que la DIAN declarara parcialmente probada la excepción, subsanara el error y continuara con el proceso de cobro. Forzosamente, la prosperidad de la excepción de título ejecutivo traía como consecuencia la terminación del proceso, pues no había título ejecutivo que sirviera para el cobro."

De lo anterior se concluye que el funcionario ejecutor erró al considerar que el título ejecutivo que se pretende cobrar era singular, pasando por alto que para su exigibilidad se hacen necesarios otros documentos, e igualmente falló en su deber de identificar plenamente los títulos objeto de cobro, pues no queda claro en ningún momento a qué Certificaciones hace referencia. Por lo anterior, debe declararse probada la falta de título ejecutivo, por ser este un requisito indispensable para continuar adelante con el proceso de cobro coactivo.

PETICIÓN:

Señor Ejecutor de conformidad con lo anteriormente expuesto solicito muy comedidamente:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones denominadas "pago efectivo, y falta del título ejecutivo o en su defecto la prescripción de la acción de cobro por las razones esgrimidas.

⁴ Consejo de Estado Sentencia de 9 de febrero de 2012, exp. 18047 C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

OFICINA ASESORA JURÍDICA

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo de conformidad a lo establecido en los artículos 830 y 832 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si ha hecho hubiera lugar.

QUINTO: Que se ordene el archivo del proceso de cobro coactivo.

PRUEBAS

- Certificación expedida por la Tesorera Municipal de Tuluá de fecha 28 de abril de 2021
- Relación de órdenes de pago correspondientes por vigencia, y las respectivas ordenes de pago.
- Oficio S-2021-006723DITRA PLANE 29.25 de fecha 19 de abril de 2021.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde.
- Documentos aducidos como prueba.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Honorable funcionario ejecutor me reconozca personería suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante legal de este municipio.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co

Atentamente,


HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C. S. J

*Redactor: Darío Aponte Ocampo Guevara. Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Alonso Betancourt Chávez, Yurany Hincapié – Profesionales Universitarios Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Hevelin Uribe Holguin, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señores:

GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL

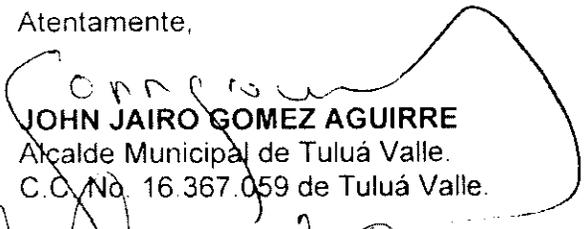
Referencia:	Memorial Poder
Tipo de proceso:	Cobro Coactivo
Ejecutor:	Grupo de Jurisdicción Coactiva Policía Nacional
Ejecutado:	Municipio de Tuluá.
Radicación:	055/21

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderada principal y como apoderados suplentes a la doctora **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

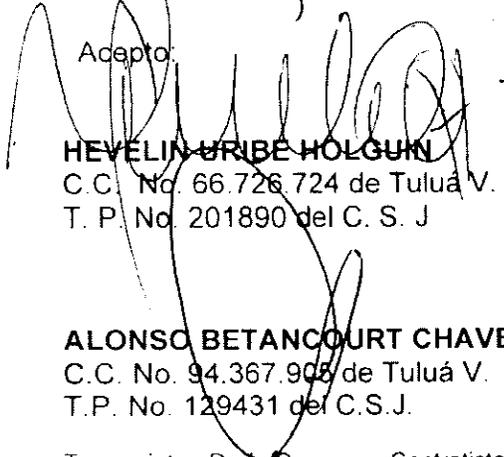
Mis apoderados tienen las facultades para presentar excepciones, contestar los requerimientos, proponer recursos, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase reconocerles personería jurídica a los abogados **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** y **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:


HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C. S. J


YURANY HINCAPIE VELASQUEZ
C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V
T.P. No. No. 170884 del C.S.J

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
T.P. No. 129431 del C.S.J.

Transcriptor: Darío Ocampo – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUA (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Tulua (Valle), hoy 29/04/2021 a las 01:56 p. m.

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

Fue presentado personalmente por:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Quien se identificó con documento de Identidad.

73A533851FD757656

C.C 16.367.059

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUA
Calle 29 No. 24-10 - Tel: (2) 225 87 74
notaria3.tulua@supernotariado.gov.co

53



Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA HACIENDA
TESORERIA

270-11

Tuluá, abril 28 de 2021

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE TULUA

CERTIFICA:

Que las siguientes Ordenes de Pago canceladas a la Federación Colombiana de Municipios identificado con Nit. 800082665, correspondientes a la participación por los recaudos efectuados por concepto de multas de tránsito 45%, en la vigencia 2006 a 2012 fueron por valor de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (106.588.170.83), de acuerdo con información encontrada en el sistema FINANZAS PLUS.

Adjunto envió relación de las ordenes de pago correspondientes por vigencia.

Esta certificación se expide en la ciudad de Tuluá Valle, el día VEINTIOCHO (28) de abril de 2021.


LUZ SADY CARDONA ECHEVERRI
Tesorera General

Redactor y Transcriptor: María Isabel Gallo M. 

MUNICIPIO DE TULUA
TESORERIA GENERAL

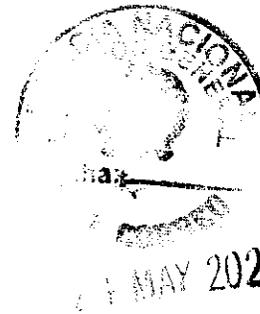
2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012	
OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR
593104	61.200,00	600023	91.800,00	20080222	215.426,00	2000900028	23.076,00	201000030	786.437,19	201100018	1.022.206,00	201203334	3.902.925,00
		600170	237.326,00	20080299	70.298,00	200090185	273.233,00	201000280	1.587.517,00	201100307	-	201202180	5.163.825,00
		600410	76.477,50	20080305	146.588,00	200095184	168.587,50	201000779	1.143.332,00	201100675	1.829.949,00	201204242	6.439.959,00
		600695	68.980,16	20080585	94.668,75	200099894	1.230.342,73	201001126	1.843.888,00	201101215	3.465.617,00	201202504	3.360.896,00
		600956	20.400,00	20086406	103.838,00			201001658	1.407.704,00	201101685	1.498.674,00	201204559	10.782.724,00
		601374	48.205,00	20086934	311.512,00			201002208	816.229,00	201102370	2.228.552,00	201205211	10.906.774,00
		601895	490.421,00	20087483	29.228,00			201002517	6.167.648,00	201102765	2.715.421,00	201201988	3.066.569,00
		602182	136.386,00					201003063	1.697.304,00	201103491	1.973.618,00		
		602642	437.571,00					201003503	1.487.889,00	201104142	6.630.880,00		
		603120	161.428,00					201004111	2.154.142,00	201104840	3.639.446,00		
		603640	48.791,00					201004683	1.846.517,00	201105629	3.229.494,00	0	-
		604047	553.185,00					201005518	1.735.678,00	201106474	5.080.059,00	0	-
										201107374	1.877.329,00	0	-
TOTAL	61.200,00		2.370.970,66		971.558,75		1.695.239,73		22.674.285,19		35.191.245,00		43.623.672,00

106 588.170.83


LUZ SADY CARDONA ECHEVERRI
Tesorera General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 SECRETARIA GENERAL



No. S-2021

/ SEGEN – JURCO – 3.1

Bogotá D.C., 25 de mayo 2021

Doctora
HEVELIN URIBE HOLGUIN
 Apoderada Municipio de Tuluá
juridico@tulua.gov.co
 Carrera 25 con Calle 25 Esquina Palacio Municipal
 Tuluá Valle del Cauca

Asunto: envío auto resuelve excepciones coactivo 055/21

Comedidamente me permito enviar, auto del 25 de mayo del 2021, en ocho (08) folios, por medio del cual el Funcionario Ejecutor, resuelve las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago librado el 12/03/2021, dentro del proceso coactivo No. 055/21, que la Jurisdicción Coactiva adelanta en contra del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca.

Contra el auto anterior procede recurso de reposición, en los términos del artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989.

Atentamente,

LGCR
 [Handwritten signature]

ASE-09 LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ
 Funcionario Ejecutor Grupo de Jurisdicción Coactiva

Elaborado por Luis Gustavo Cifuentes R
 Revisado por Luis Gustavo Cifuentes R
 Fecha de elaboración 25/05/2021
 Ubicación: Oficios 2021

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
 Teléfonos 5159000 Ext 9758
segen.jurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SO-2018-1104E SA-20207681 CC-202008-1104-E

SEGEN JURCO

De: SEGEN JURCO
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 8:45 a. m.
Para: juridico@tulua.gov.co
Asunto: envío auto resuelve excepciones coactivo No. 055/21
Datos adjuntos: Scan_2021_05_24_08_35_42_584.pdf

Cordial saludo, me permito enviar auto en ocho (08) folios por medio del cual se resuelven las excepciones plateadas contra e mandamiento de pago dentro del coactivo No. 055/21. Contra este auto procede recurso de reposición en los términos del artículo 834 del E. T. N.

Atte, ASE-09 Luis Gustavo Cifuentes Rodríguez
Funcionario Ejecutor

SEGEN JURCO

De: Microsoft Outlook
Para: juridico@tulua.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 8:45 a. m.
Asunto: Retransmitido: envío auto resuelve excepciones coactivo No. 055/21

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridico@tulua.gov.co (juridico@tulua.gov.co)

Asunto: envío auto resuelve excepciones coactivo No. 055/21



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL
JURISDICCION COACTIVA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

VISTOS

Al Despacho el proceso coactivo No. 055/21 adelantado contra el Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, a fin de resolver la EXCEPCIONES contra el auto del 12/03/2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso coactivo No. 055/21, medios exceptivos propuestos por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, identificada con C. C. No. 66.726.724 y con Tarjeta Profesional No. 201.890 del C. S de la J., como Apoderada del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, en escrito radicado vía correo electrónico el día 29 de abril de los corrientes.

DILIGENCIAMIENTO PROCESAL

Que con fundamento en el artículo 98 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, mediante auto de fecha 12 de marzo del 2021, se dio apertura al proceso coactivo No. 055/21 y se libró mandamiento de pago contra el Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por la suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100'060.848,01)**, por concepto de capital, más los intereses causados desde la ejecutoria del título. Que el Mandamiento de Pago fue notificado el 08 de abril del 2021, por correo electrónico al deudor, según oficio No. S-2021 013442/SEGEN-JURCO-41.9, previa citación para notificación personal realizada mediante comunicación oficial No. S-2021-009949/SEGEN-JURCO-41.9 del 15/03/2021, según obra el expediente, de acuerdo con el procedimiento de notificación del mandamiento de pago, establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989. Que por escrito fechado y radicado el 29 de abril del 2021 vía correo electrónico, la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, identificada con C. C. No. 66.726.724 y con Tarjeta Profesional No. 201.890 del C. S de la J., actuando como Apoderada del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, según poder adjunto, a quien se le reconocerá personería en los términos del mismo, interpone excepciones contra el mandamiento de pago librado el 12/03/2021 dentro del proceso coactivo No. 055/21, el cual pasa al Despacho para resolver.

EXCEPCIONES

1.-"PAGO EFECTIVO"

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario me permito proponer en contra del mandamiento de pago la excepción de pago efectivo, así: El Municipio de Tuluá ha transferido por concepto del 45% que corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de los comparendos impuestos en vías nacionales y que hayan sido recaudados en el municipio, a la Federación Colombiana de Municipios, entidad encargada del recaudo de las transferencias de que tratan los artículos 10 y 159 de la Ley 769 de 2002, un valor de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 106.588.170,83)**, durante las **vigencias 2006 a 2012**, de acuerdo a la certificación expedida por la Tesorería General del Municipio el día 28

de abril de 2021. Es evidente que el Municipio de Tuluá ha cumplido cabalmente con la obligación contenida en el artículo 159 de la ley 762 de 2002 y ha transferido cada año los dineros por concepto del 45% que corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de los comparendos impuestos en vías nacionales y que hayan sido recaudados en el municipio de Tuluá, superando el valor cobrado por el funcionario ejecutor en el presente asunto.

2.-“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO”

Como quiera que el objetivo del presente asunto es el recaudo de un dinero producto de una obligación que tenía el Municipio de Tuluá en relación con las transferencias de las que hablan los artículos 10 y 159 del Código Nacional de Tránsito, se propondrá la excepción de prescripción de la acción de cobro en subsidio de la propuesta en precedencia.

El acto que resolvió iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo y librar mandamiento de pago en contra del municipio de Tuluá, pretende cobrar dineros correspondientes a vigencias comprendidas entre el 8 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016. Para las obligaciones comprendidas entre los periodos del 08 de noviembre de 2002 al 24 de septiembre de 2013 se configura la caducidad en razón a que su recaudo se pretende después del término establecido en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, caducidad de la facultad sancionatoria que determina que salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (03) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

...Además de que han pasado aproximadamente quince años desde la primera obligación que se generó con el organismo de tránsito de Tuluá y no se había notificado mandamiento de pago, por lo que se configuró el fenómeno de la prescripción del monto adeudado.

3.-“FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO”

Esta excepción se explicará bajo tres teorías complementarias, la primera es que el título ejecutivo no representa una obligación clara, la segunda hace relación a que el título ejecutivo que se pretende hacer valer a través del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo que nos atañe, constituye un título ejecutivo complejo, con lo que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado es necesario que dicho título esté acompañado por todos los documentos necesarios para su exigibilidad y conformen una unidad. Por último, el mandamiento de pago no identificó plenamente los títulos ejecutivos objeto de cobro señalando su fecha, los periodos gravables y los valores correspondientes, lo que en consecuencia genera, según lo ha afirmado el Consejo de Estado, que el mandamiento de pago no contenga una obligación clara expresa y exigible.

...De lo anterior se concluye que el funcionario ejecutor erró al considerar que el título ejecutivo que se pretende cobrar era singular, pasando por alto que para su exigibilidad se hacen necesarios otros documentos, e igualmente falló en su deber de identificar plenamente los títulos objeto de cobro, pues no queda claro en ningún momento a que certificaciones hace referencia. Por lo anterior, debe declararse probada la falta de título ejecutivo, por ser este un requisito indispensable para continuar adelante con el proceso de cobro coactivo.

PETICIONES

PRIMERO: declarar probadas las excepciones denominadas “pago efectivo y falta de título ejecutivo o en su defecto la prescripción de la acción de cobro por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: den consecuencia de lo anterior, TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo de conformidad a lo establecido en los artículos 830 y 832 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si ha hecho hubiere lugar.

QUINTO: Que se ordene el archivo del proceso de cobro coactivo.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Honorable funcionario ejecutor me reconozca personería suficiente para actuar como Apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante Legal de este Municipio.

PRUEBAS

- 1.-Certificación expedida por la Tesorería Municipal de Tuluá de fecha 28 de abril de 2021.
- 2.-Relación de órdenes de pago correspondientes por vigencia, y las respectivas órdenes de pago.
- 3.-Oficio S-2021-006723DITRA PLANE 29.25 de fecha 19 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente esta Instancia para conocer de las excepciones propuestas por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, identificada con C. C. No. 66.726.724 y con Tarjeta Profesional No. 201.890 del C. S de la J., como Apoderada del Municipio de Tuluá, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, dada la facultad de cobro establecida en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, concordante con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Ministerial 0546/140207, el poder otorgado legalmente conferido y lo contenido en el artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional. Frente al escrito de excepciones planteadas, el despacho de Jurisdicción Coactiva, se pronuncia así:

La presente acción de cobro coactivo, se sustenta en el mandamiento de pago debidamente librado y notificado según lo dispuesto en las normas legales vigentes; respetando el derecho de defensa, el debido proceso, según lo establecido en la Constitución Política de 1991, el C. de P. C., el C.P.A.C.A., el Estatuto Tributario Nacional, la Jurisprudencia de las Altas Cortes; la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, la Resolución Ministerial No. 0546 de 2006, la Resolución No. 01252 de 2016 y demás normas concordantes con la facultad denominada por la Jurisprudencia como exorbitante de la administración, para adelantar directamente la labor de cobro de obligaciones a su favor, sin intermediación judicial, respetando los principios de la actuación administrativa establecidos en el artículo 209 de la Carta Política y en el C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

De las Consideraciones del Despacho frente a los argumentos del Deudor:

Ante el escrito de excepciones, el despacho de Jurisdicción Coactiva, en relación con las excepciones propuestas, se pronunciará así: 1.-**FALTA DE TITULO EJECUTIVO**, se debe dejar sentado que dentro de este proceso coactivo ha constituido su título ejecutivo

simple, partiendo del Acto Administrativo Resolución No. 0092 del 24/09/2016 por medio de la cual la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, declaró deudor del Tesoro Público al municipio de TULUA-VALLE, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, conforme a la obligación legal contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Jefe de Operación SIMIT (sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito) de la Federación Colombiana de Municipios, que refieren la información de las transferencias pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del Municipio de TULUA, en la vigencia comprendida entre el 08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016, por la *suma de CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100'060.848,01)*. Que la resolución número 0092 del 24 de septiembre de 2016, que declaró deudor del Tesoro Público al Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, transferencias pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del Municipio de TULUA, en la vigencia comprendida entre el 08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016, por la *suma de CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100'060.848,01)*, se encuentra ejecutoriada con fecha 21 de octubre del 2017, por no haberse agotado la vía de los recursos, por parte del Municipio de TULUA-VALLE, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, *según obra al expediente de cobro persuasivo*.

El título ejecutivo dentro de este proceso coactivo tiene como sustento la resolución No. 0092 de 2016, acto administrativo, que goza de presunción de validez y es ejecutivo y obligatorio, por lo tanto, puede ser exigible por la administración a través de la facultad de cobro coactivo, que es una facultad exorbitante, según lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en infinidad de oportunidades, lo que le permite a la entidad Policía Nacional, ejecutar sus propios actos administrativos, sin que medie intervención judicial alguna. Según lo establecido en los artículos 64, 66 y 68 del C. C. A. (hoy 89, 91 y 99 de la Ley 1437 de 2011 CPACA), el acto administrativo una vez en firme, tiene la calidad de providencia que conlleva ejecución, la cual puede tramitarse directamente por la administración.

Además, esta no es la instancia para poner en entredicho los actos administrativos fundamento del título ejecutivo, ya que este es un Despacho de Ejecución, que actúa con fundamento en un título que cumple con los requisitos de ley, el cual no ha sido desvirtuado por los medios legales correspondientes y el cual fue debidamente Notificado, a la entidad territorial municipio de TULUA-VALLE, quien no interpuso el recurso de reposición, quedando agotada la vía administrativa o de los recursos. Igualmente, la legalidad del Título Ejecutivo, constituido por un acto administrativo, no puede ser alegada por el obligado a través de las excepciones, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado.

Los actos de la administración, fundamento de esta acción contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo establece el artículo 488 del C.P.C., y tal como lo indico el Consejo de Estado en decisión del 300807, así:

- **La obligación es expresa** cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;

- **La obligación es clara** cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y

- **La obligación es exigible** cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.

El título ejecutivo será entonces la plena prueba contra el ejecutado de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales.⁷⁷

Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, El artículo 99 del CPACA, establece: "Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1.- Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

En el caso que nos ocupa, la Policía Nacional, da estricta aplicación a la norma descrita en precedencia, la Jurisdicción Coactiva actúa como le corresponde en un Estado Social de Derecho, respetando el debido proceso y el derecho de defensa, artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Por lo anterior es claro que existe un título ejecutivo simple, del cual parte una obligación a favor de la Policía Nacional que cumple con los presupuestos legales, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible y posee fuerza ejecutiva conforme a la ley; las anteriores son razones suficientes para concluir que la excepción de FALTA DE TITULO EJECUTIVO, no está llamada a salir adelante y así lo declarará este Despacho de Jurisdicción Coactiva.

Se libró un mandamiento de pago, con fundamento en un título ejecutivo simple (resolución número 0092 del 24 de septiembre de 2016, que declaró deudor del Tesoro Público al Municipio de TULUA-VALLE, identificado con NIT. No. 891.900.272-1), el cual goza de presunción de legalidad, como todas las actuaciones de la administración, expedidas con apoyo en las normas legales vigentes, debido a que el proceso de cobro coactivo no tiene como finalidad la declaración o constitución de obligaciones, sino hacer efectivas las obligaciones, claras, expresas y exigibles, previamente definidas a favor de la Policía Nacional en este caso, cuyo cobro se pretende a través del proceso coactivo, es dable señalar que analizados los documentos obrantes al expediente se concluye que el Deudor a través de su Apoderado no ha demostrado con pruebas idóneas que el Título Ejecutivo, base de esta acción de cobro se encuentre prescrito, o que exista pago de la obligación; como se predica erróneamente en las excepciones propuestas; caso en el cual debemos tener en cuenta el artículo 252 del C. P. C., que establece "...el Documento Público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad...lo cual no ha ocurrido en este proceso; igualmente según el artículo 488 del C. de P.C., en

⁷⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 08001-23-31-000-2003-0982-01, Ejecutante: HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, Ejecutado: Municipio de Soledad, Expediente: 26767

concordancia con los artículos: 194, 239, 418, ords. 2o y 4º; C. C. 1542, 1608, C. de Co. 793 y Ley 446 de 1998, art. 12, y según lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de mayo de 1972, "El título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley, para que el título sea ejecutivo, para que pueda emplearse en un proceso de ejecución debe reunir los siguientes requisitos: A. Que conste en un documento. B. Que ese documento provenga del deudor o de su causante C. Que el documento sea auténtico o cierto D. Que la obligación contenida en el documento sea clara. E. Que la obligación sea expresa F. Que la obligación sea exigible. G. Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

C. Que el documento sea cierto o auténtico, tratándose de documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario a través de la tacha de falsedad del mismo, la característica del documento público radica en su fuerza probatoria, valga decir, el mérito que el juzgador halla en el documento, el cual sirve de fundamento para formar su propia convicción. El documento público constituye plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. La Fuerza probatoria de los documentos públicos incluye al Juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidos a través del mismo."

Igualmente, la notificación del mandamiento de pago debe entenderse restringida al proceso administrativo de cobro coactivo, no a la actuación precedente de formación del título ejecutivo, que necesariamente debe cumplirse, porque el proceso de cobro coactivo que se inicia con la notificación del mandamiento de pago (ya que el título ejecutivo debe estar notificado previamente para que tenga fuerza ejecutoria), se reitera el proceso coactivo no tiene como finalidad la declaración o constitución de obligaciones (Título Ejecutivo), sino hacer efectivas las obligaciones claras, expresas y exigibles previamente definidas, a través del Título Ejecutivo que las contiene.

De manera tal que: "No puede confundirse el acto procesal de notificación del Mandamiento de Pago, con el Título Ejecutivo, ya que el primero es el medio a través del cual es posible la vinculación del deudor al proceso de cobro y el segundo la causa legal que justifica tal vinculación, es decir el acto contentivo de la obligación clara, expresa y exigible cuyo cobro se pretende".(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C. P. DR. JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE, Sentencia: Febrero 24 de 2003, Referencia: expediente: 13109).

2.-En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE PAGO EFECTIVO**: este Despacho se pronuncia así: según las pruebas arrimadas y la propia afirmación del Apoderada del Municipio de TULUA, Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, quien a folios 1 y 2 del escrito de excepciones afirma: "...El Municipio de Tuluá ha transferido por concepto del 45% que corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de los comparendos impuestos en vías nacionales y que hayan sido recaudados en el municipio, a la Federación Colombiana de Municipios, entidad encargada del recaudo de las transferencias de que tratan los artículos 10 y 159 de la Ley 769 de 2002, un valor de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 106.588.170,83)**, durante las **vigencias 2006 a 2012**, de acuerdo a la certificación expedida por la Tesorería General del Municipio el día 28 de abril de 2021."

De esta manera queda probado que lo que se hizo por parte del Municipio de Tuluá-Valle, fue un pago parcial, pues no se ha tenido en cuenta la obligación de las vigencias correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2013, 2014, 2015 y 2016; por las razones anteriores esta excepción de PAGO EFECTIVO, no está llamada a prosperar y así lo declarará el Despacho.

2.-En lo referente a la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, el acto administrativo que sirve de título ejecutivo resolución No. 0092 del 24 de septiembre del 2016, fue expedido por el funcionario competente para hacerlo el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus funciones como servidor público y se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia la acción de cobro no ha prescrito, pues se repite desde su ejecutoria 21/10/2017, hasta la fecha de notificación del mandamiento de pago 08/04/2021, con la cual se interrumpió la prescripción, no transcurrieron más de 5 años, que es el término de prescripción de la acción de cobro coactivo, según lo dispuesto por el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, en consecuencia este medio exceptivo tampoco está llamado a salir avante y así se declarará.

En cuanto a la comunicación del 19 de abril de 2021, enviada por la Dirección de Tránsito, tiene que hacer referencia a un nuevo proceso persuasivo, por las obligaciones surgidas con posterioridad al 31 de marzo de 2016, es preciso aclarar a la señora Apoderada del Municipio de TULUÁ, que la Policía Nacional, no pretende inducir en error a la Administración Municipal, en esta Institución dentro de este proceso de cobro, la etapa persuasiva la adelanta la Dirección de Tránsito y Transporte y la etapa coactiva el Grupo de Jurisdicción Coactiva; una vez se inicia la fase de cobro coactivo, la unidad que hace el cobro persuasivo, pierde competencia para realizar cualquier labor de cobro respecto de las obligaciones en fase coactiva propiamente dicha.

En vista de lo anterior, el suscrito Funcionario Ejecutor, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1º. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso de cobro coactivo a la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, identificada con C. C. No. 66.726.724 y con Tarjeta Profesional No. 201.890 del C. S de la J., en los términos del poder adjunto.

Artículo 2º. Tener como pruebas las aportadas por la Apoderada del Municipio del Municipio de TULUÁ, en el escrito de excepciones, así como las que obran al plenario.

Artículo 3º. Declarar IMPROCEDENTE la excepción de **PAGO EFECTIVO**, planteada por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en su condición de Apoderada de la obligada dentro del proceso coactivo No. 055/21, al encontrarse que dentro del expediente obran las pruebas de los pagos parciales realizados, pero no del pago total de la obligación, lo cual se ratifica con las afirmaciones hechas por la propia Poderdante del obligado, lo que constituye además de las pruebas obrantes al expediente, prueba idónea y conducente sobre la existencia de una deuda pendiente por la suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MICTE (\$ 100'060.848,01)**, en armonía con lo manifestado en la parte motiva.

Artículo 4º. Declarar IMPROCEDENTE la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, alegada por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, como Poderdante de la obligada dentro del proceso coactivo No. 055/21, al encontrarse que con la notificación del mandamiento de pago, se interrumpió la prescripción de manera oportuna, sin haberse presentado la figura de la prescripción de la acción de cobro coactivo, en los términos dispuestos por el Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, en consonancia con lo expuesto en la motivación.

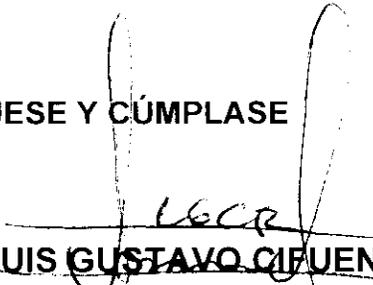
Artículo 5o. Declarar IMPROCEDENTE la excepción de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO**, argüida por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en su condición de Apoderada de la obligada dentro del proceso coactivo No. 055/21, como quiera que dentro del expediente aparece la resolución No. 0092 de 24 de septiembre del 2016, acto administrativo que constituye el título ejecutivo simple, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 CPACA en su artículo 99, en consonancia con lo expuesto en la motivación.

Artículo 6o. NO ACCEDER a las peticiones de Declarar probadas las excepciones de falta de título ejecutivo, pago efectivo y prescripción de la acción de cobro, de dar por terminado el presente proceso coactivo No. 055/21 que se adelanta contra el Municipio de TULUÁ-VALLE, ni a la petición de levantamiento de medidas cautelares que a propósito este Despacho no ha dispuesto a la fecha de este auto, ni al archivo del proceso; en armonía con lo expuesto en las consideraciones.

Artículo 7o. Consecuencia de lo anterior, seguir adelante la ejecución, con el embargo, secuestro y posterior avalúo y remate de bienes; de ser necesario, dentro del proceso coactivo No. 055/21, que se adelanta contra el Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por la suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100'060.848,01)**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación.

Artículo 8o. Contra la anterior decisión procede el recurso de REPOSICION, en los términos del artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ASE-09 ~~LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ~~
Funcionario Ejecutor Jurisdicción Coactiva

Elaborado por Luis Gustavo Cifuentes Rodriguez
Revisado por Luis Gustavo Cifuentes Rodriguez
Fecha de elaboración 25/05/2021
Ubicación Excepciones 2021

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9758
segemjurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 055-1-10-NE SA CER/2021-001-NE 055-1-1-01E



de la gente para la gente

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 24/06/2021 - 17:45 - Folios: 4 - Anexos:
Origen: Oficina Asesora Jurídica
Destino: JEFE DE DIVISION DE COBRANZAS- GRUPO DE JT
Asunto: Recurso de reposicion contra el auto del 21
Radicado del documento: S-18554

OFICINA ASESORA JURÍDICA

220 49.13

Tuluá, 24 de junio del 2021

Señores

**JEFE DE DIVISIÓN DE COBRANZAS - GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA
POLICÍA NACIONAL**

Bogotá, D.C.

Referencia: Recurso de Reposición contra el auto del 25 de mayo de 2021
Tipo de Proceso: Cobro Coactivo
Ejecutor: Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional
Ejecutado: Municipio de Tuluá (V).
Radicación: 055/21

HEVELIN URIBE HOLGUÍN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el Abogado **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de Alcalde del Municipio de Tuluá, procedo a interponer ante su despacho recurso de reposición en contra del auto del 25 de mayo de 2021 que rechazó las excepciones propuestas en el presente proceso coactivo, en los siguientes términos:

HECHOS

El día 8 de abril de 2021, a través del buzón electrónico dispuesto para notificaciones electrónicas de la Alcaldía de Tuluá, fue notificado mandamiento de pago con radicación 055/21 del 12 de marzo de 2021 expedido por el Funcionario Ejecutor Jurisdicción Coactiva **LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ**, en el que se dispuso iniciar proceso administrativo de cobro coactivo y librar mandamiento de pago dentro del proceso de mayor cuantía a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y en contra del MUNICIPIO DE TULUA-VALLE DEL CAUCA por la suma de CIENTO MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$100.060.848,01) por concepto de capital, más los intereses que se causen de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario, desde la ejecutoria del título hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

A través de memorial enviado al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se propusieron las EXCEPCIONES de pago efectivo, prescripción de la acción de cobro y falta de título ejecutivo, en contra del mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2021, de acuerdo con los artículos 831 y s.s. del Estatuto Tributario.

El funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva, notificó al municipio de Tuluá a través de correo electrónico el auto del 25 de mayo de 2021, a través del cual resuelve rechazar las excepciones propuestas por este ente territorial.

Calle 25 No 25-04 PBX.(2) 2339300 Ext 3411-3412 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: juridico@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulia
twitter.com/alcaldiadetulia



OFICINA ASESORA JURÍDICA

RAZONES PARA RECURRIR

Falta de título ejecutivo.

El funcionario encargado de resolver el asunto empieza su análisis por la excepción denominada FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, indicando que "... dentro de este proceso coactivo ha constituido su título ejecutivo simple, partiendo del Acto Administrativo Resolución No. 0092 del 24/09/2016 por medio de la cual la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, declaró deudor del Tesoro Público al municipio de TULUÁ-VALLE (...) teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la jefe de Operaciones SIMIT de la Federación Colombiana de Municipios, que refieren la información de las transferencias pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del municipio de TULUÁ..."

En igual sentido manifiesta, que la resolución No. 0092 del 24 de septiembre de 2016 que declaró deudor del Tesoro Público al municipio de Tuluá se encuentra ejecutoriada con fecha 21 de octubre de 2017, que el mismo goza de presunción de validez y es ejecutivo y obligatorio, por lo que puede ser exigido por la administración a través de la facultad de cobro coactivo.

Por último, resalta que esta no es la instancia para poner en entredicho los actos administrativos fundamento del título ejecutivo y que la legalidad del título ejecutivo constituido por un acto administrativo, no puede ser alegada por el obligado a través de las excepciones.

Al respecto es necesario aclarar que con la excepción propuesta no se pretende atacar la legalidad como acto administrativo de la Resolución No. 0092 del 24 de septiembre de 2016, sino, por el contrario, reclamar que la misma por sí sola no es suficiente para constituir título ejecutivo que pueda ser exigible a través del presente proceso de cobro coactivo, pues como lo reconoce el funcionario ejecutor múltiples veces, tanto en el mandamiento de pago, como en auto del 25/05/2021, la resolución en comento tiene como fundamento las certificaciones expedidas por la jefe de Operaciones del SIMIT, certificaciones que no se adjuntan, ni tan siquiera se identifican.

Adicionalmente, esta administración pone de presente al momento de resolver esta excepción no se tuvieron en cuenta la totalidad de argumentos propuestos, pues la consideración sobre el particular, en esencia, se centra en que la se trata de un título ejecutivo simple y que el acto administrativo que lo compone es exigible al encontrarse ejecutoriado - de lo cual no obra constancia en el proceso -, sin tomar en cuenta que la excepción se basa en que el título ejecutivo no representa una obligación clara, la segunda hace relación a que el título ejecutivo que se pretende hacer valer a través del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo que nos atañes, constituye un título ejecutivo complejo, con lo que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ es necesario que dicho título esté acompañado por todos los documentos necesarios para su exigibilidad y conformen una unidad. Por último, que el mandamiento de pago no identificó plenamente los títulos ejecutivos objeto de cobro señalando su fecha, los periodos gravables y los valores correspondientes, lo que en consecuencia genera, según lo ha afirmado el Consejo de Estado, que el mandamiento de pago no contenga una obligación clara expresa y exigible².

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA
Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil ochenta y ocho (2008) Radicación número: 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201)

² Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO, catorce (14) de junio de dos mil doce (2012) expediente 18062

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con a los requisitos de clara y expresa que debe tener una obligación, el Consejo de Estado, de veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Radicación 53819 que:

"En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nitido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido".

En la resolución 0092 del 24 de septiembre de 2016 se hace una relación de todas las autoridades territoriales a nivel nacional que son declaradas deudoras del tesoro en favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA, y en dicha relación se menciona que el municipio de Tuluá adeuda un valor de CIENTO MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$100.060.848,01), sin discriminar por vigencia el valor correspondiente.

Por otro lado, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional ha comunicado al Municipio de Tuluá a través de oficio S-2021-006723DITRA PLANE 29.25 (19 de abril de 2021) que la obligación que el municipio de Tuluá tiene con la mencionada dirección asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVO MCTE (\$75.286.815,27), presentando confusión e induciendo en error a esta administración.

El mandamiento de pago multicitado en su parte considerativa que la Resolución 0092 que declaró deudor del tesoro al municipio de Tuluá, es expidió teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Jefe de operaciones del SIMIT, lo que convierte al título ejecutivo en uno complejo y no singular como lo afirma el funcionario ejecutor. Así las cosas se hace indispensable que en dicho mandamiento de pago se identifique las certificaciones que se mencionan, cosa que no ocurre en su parte considerativa y mucho menos en la resolutive, tal es la falta de identificación que no menciona ni tan siquiera las fechas de las certificaciones aludidas.

En relación con los títulos ejecutivos complejos la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha determinado

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil ocho (2008) Radicación número: 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201)

"El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor (v.gr. letra de cambio, cheque, pagaré, etc.); ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo - entre otros - por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del co-contratante del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. Los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 488 del C.P.C. El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen"



OFICINA ASESORA JURÍDICA

El Consejo de Estado en sentencia del catorce (14) de junio de dos mil doce (2012) Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO, expediente 18062, con respecto a la obligación de identificar en el mandamiento de pago los títulos ejecutivo que se pretenden cobrar estableció lo siguiente:

"En el mandamiento de pago el Municipio de Pereira debió identificar claramente los títulos ejecutivos objeto de cobro señalando su fecha, los periodos gravables y los valores correspondientes, lo que no hizo; en consecuencia, el mandamiento de pago no identificó una obligación clara, expresa y exigible a cargo del actor"

En el mismo sentido, esa Corporación³ manifestó:

"Tampoco es cierto que la indebida identificación del título sea un simple yerro de transcripción, o error procesal, que no afectara la obligación a cargo del actor. Todo lo contrario, ese es un requisito sustancial, en cuanto la administración tributaria debe identificar de manera precisa el documento del que se deriva la obligación reclamada por la vía coactiva."

De lo anterior se concluye que el funcionario ejecutor erró al considerar que el título ejecutivo que se pretende cobrar era singular, pasando por alto que para su exigibilidad se hacen necesarios otros documentos, e igualmente falló en su deber de identificar plenamente los títulos objeto de cobro, pues no queda claro en ningún momento a qué Certificaciones hace referencia. Por lo anterior, debe declararse probada la falta de título ejecutivo, por ser este un requisito indispensable para continuar adelante con el proceso de cobro coactivo.

Pago Efectivo.

Para resolver esta excepción, el funcionario ejecutor tomó como base SOLAMENTE lo dicho en el escrito de excepciones en relación con las vigencias que certifica la tesorera municipal de Tuluá (2006 a 2012), para concluir que "... fue un pago parcial, pues no se han tenido en cuenta la obligación de las vigencias correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2013, 2014, 2015 y 2016".

Ante lo anterior, resulta evidente que el funcionario no realizó una valoración adecuada de las pruebas aportadas, de haberlo hecho, habría contrastado las relaciones de pago, la ordenes de pago, y las certificaciones, con lo reclama en contra del municipio de Tuluá, para concluir o no que existe PAGO de la obligación.

Se reitera que el municipio de Tuluá ha transferido a la Federación Colombiana de Municipios, entidad encargada del recaudo por concepto de las transferencias de que tratan los artículos 10 y 159 de la Ley 769 de 2002, un valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$733.751.124,43), durante las vigencias 2004 a 2012, de acuerdo con la certificación expedida por la Tesorera General del Municipio el día 28 de abril de 2021.

Es necesario aclarar que dicho valor se obtuvo una vez revisada la información encontrada en el sistema FINANZAS PLUS, que venía manejando esta entidad territorial para el registro de las órdenes de pago que emanan del municipio que se relacionan a continuación.

³ Sentencia de 9 de febrero de 2012, exp. 18047 C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcena





TULUA

de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

2006		2007		2008	
OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR
593104	\$ 61.200,00	600023	\$ 91.800,00	20080222	\$ 215.426,00
		600170	\$ 237.326,00	20080299	\$ 70.298,00
		600410	\$ 76.477,50	20080305	\$ 146.588,00
		600695	\$ 68.980,16	20080585	\$ 94.668,75
		600956	\$ 20.400,00	20086406	\$ 103.838,00
		601374	\$ 48.205,00	20086934	\$ 311.512,00
		601895	\$ 490.421,00	20087483	\$ 29.228,00
		602182	\$ 136.386,00		
		602642	\$ 437.571,00		
		603120	\$ 161.428,00		
		603640	\$ 48.791,00		
		604047	\$ 553.185,00		
TOTAL	\$ 61.200,00		\$ 2.370.970,66		\$ 971.558,75

2009		2010	
OP	VALOR	OP	VALOR
200090028	\$ 23.076,00	201000030	\$ 786.437,19
200090185	\$ 273.233,00	201000280	\$ 1.587.517,00
200099184	\$ 168.587,50	201000779	\$ 1.143.332,00
200099894	\$ 1.230.342,73	201001126	\$ 1.843.888,00
		201001658	\$ 1.407.704,00
		201002208	\$ 816.229,00
		201002517	\$ 6.167.648,00
		201003063	\$ 1.697.304,00
		201003503	\$ 1.487.889,00
		201004111	\$ 2.154.142,00
		201004683	\$ 1.846.517,00
		201005518	\$ 1.735.678,00
TOTAL	\$ 1.695.239,23		\$ 22.674.285,19

Calle 25 No. 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext 3411-3412 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co - email: juridico@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/aicadidetulua





de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURÍDICA

2011		2012	
OP	VALOR	OP	VALOR
201100018	\$ 1.022.206,00	201203334	\$ 3.902.925,00
201100307	-	201202180	\$ 5.163.825,00
201100675	\$ 1.829.949,00	201204242	\$ 6.439.959,00
201101215	\$ 3.465.617,00	201202504	\$ 3.360.896,00
201101685	\$ 1.498.674,00	201204559	\$ 10.782.724,00
201102370	\$ 2.228.552,00	201205211	\$ 10.906.774,00
201102765	\$ 2.715.421,00	201201988	\$ 3.066.569,00
201103491	\$ 1.973.618,00		
201104142	\$ 6.630.880,00		
201104840	\$ 3.639.446,00		
201105629	\$ 3.229.494,00	0	
201106474	\$ 5.080.059,00	0	
201107374	\$ 1.877.329,00	0	
	\$ 35.191.245,00		\$ 43.623.672,00

Si bien la Resolución 0092 del 24 de septiembre de 2016, que se pretende hacer valer dentro de este proceso coactivo, se refiere a los periodos comprendidos entre el 8 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016, no es menos cierto que la mencionada Resolución relaciona a todas las autoridades territoriales del país, sin establecer que periodos se le cobra a cada municipio, ni mucho menos discriminar por cada una de las vigencias el valor que corresponde.

Es claro que la Dirección de Tránsito Y Transporte de la Policía Nacional, no ha analizado la documentación que se ha enviado en la cual se anexaron soportes de las transferencias realizadas a esta entidad, cobrando nuevamente lo que se ha cancelado y que genera una disminución de la obligación que anexa en la Resolución 00092 de 24 de septiembre de 2016. Además, se debe tener en cuenta las correcciones a la información que se envían al SIMIT y a la Federación Colombiana de Municipios en la cual generaría una nueva actualización de la cartera.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

En relación con esta excepción, manifiesta que la comunicación del 19 de abril de 2021, enviada por la Dirección de Tránsito y Transporte "...tiene que hacer referencia a un nuevo proceso de cobro persuasivo, por las obligaciones surgidas con posterioridad al 31 de marzo de 2016...", lo que demuestra una vez más que no se realizó un examen del material probatorio aportado, pues de haberlo hecho, el funcionario ejecutor habría advertido que en dicha comunicación se hace alusión a las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.

Por lo anterior, le solicito señor Jefe de la División de Cobranzas, proceda a realizar un estudio de los elementos de prueba aportados con el escrito de excepciones a fin de advertir y corregir los errores que se presentaron en el auto del 25 de mayo de 2021.

PRETENSIONES

Señor jefe de la División de Cobranzas, en consideración a lo anterior, y con base en el artículo 834 del Estatuto Tributario, solicito muy comedidamente:

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de mayo de 2021 y en consecuencia:



OFICINA ASESORA JURÍDICA

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de pago efectivo y falta de título ejecutivo, o en su defecto la prescripción de la acción de cobro.

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo y el archivo de este.

PRUEBAS

Solicito se decreten y valoren las pruebas aportadas con el escrito de excepciones de fecha 29 de abril de 2021, y que se reiteran aquí, a saber:

- Certificación expedida por la Tesorera Municipal de Tuluá de fecha 28 de abril de 2021
- Relación de ordenes de pago correspondientes por vigencia, y las respectivas ordenes de pago.
- Oficio S-2021-006723DITRA PLANE 29.25 de fecha 19 de abril de 2021.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde.
- Documentos aducidos como prueba.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Honorable funcionario ejecutor me reconozca personería suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante legal de este.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co

Atentamente,

HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V
T. P. No. 201890 del C. S. J

*Redactor: Darío Alexis Ocampo Guevara - Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Alonso Belancourt Chávez universitario de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Hevelin Uribe Holguin, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*



Petición documentos cobro coactivo DITRA

LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ <luis.cifuentes1059@correo.policia.gov.co>

vi 11:45 AM

Para: ditra.persua@policia.gov.co <ditra.persua@policia.gov.co>

Señor SI. Palacios, cordial saludo, le reitero la solicitud de allegar comunicación oficial, indicando que cada uno de los expedientes enviados (relacionando cada entidad territorial y las respectivas resoluciones), son copia auténtica del original que reposa en esa Dirección. Igualmente le ruego tener en cuenta que respecto de las entidades a las que se le inició cobro coactivo por las vigencias del 2002 a marzo de 2016, la competencia la adquirió la Secretaría General-Área Jurídica-Grupo de Jurisdicción Coactiva, entonces no resulta apropiado que como sucedió con el Municipio de Tuluá_Valle, hayan enviado comunicación oficial No. S-2021-006723/DITRA-PLANE, del 19 de abril de 2021, incluyendo información sobre vigencias que se encuentran en cobro coactivo, hecho contraproducente y que genera confusión para la entidad obligada. Igualmente cualquier información que se entregue a las entidades a las que se les adelanta cobro coactivo respecto del monto de la obligación, por lo menos se debe compartir con este Despacho, hecho que debe ser excepcional, pues de esta manera se entorpece la labor de cobro coactivo. Es decir las vigencias en cobro coactivo, se deben aclarar con este Despacho y no con DITRA, y si se hace imperioso, se debe informar a la Jurisdicción Coactiva, para actuar de manera coordinada, lo contrario dificulta y entorpece la labor de cobro coactivo. Cualquier aclaración al celular: 3104803292.

Atte, ASE-09 Luis Gustavo Cifuentes Rodríguez
Funcionario Ejecutor



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

No. S-2021 - 006723 /DITRA - PLANE - 29.25

Bogotá, D.C. 19 de Abril de 2021

Doctor
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá - Valle
Carrera 25 # 25-04
Ciudad-

Asunto: transferencias pendientes.

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de enviar la información detallada de la obligación que el municipio de Tuluá - Valle tiene con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional según convenios firmados con la federación de municipios, la cual a la fecha asciende a la suma de \$ 75.286.815,27 por concepto de transferencias pendientes de multas de tránsito durante las vigencias, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y Enero 2011

Por lo anterior y teniendo en cuenta la obligación que le asiste a la mencionada entidad territorial, se anexa en archivo adjunto el uno a uno de recaudos y transferencias para las vigencias anteriormente citadas, de acuerdo a la información que se encuentra reportada en el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT. Los valores fueron actualizados hasta el mes de enero de 2021, teniendo en cuenta que la deuda es dinámica.

Es perentorio aclarar que las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y Enero a Agosto 2017, se sugiere al organismo de tránsito realizar una verificación, validación local con el fin de sincronizar la información reportada, toda vez que no sean reportado las vigencias en mención al SIMIT de la base de datos en su totalidad de los recaudos percibidos.

De igual forma, de acuerdo a la revisión que ustedes realicen a sus archivos o sistemas de información del uno a uno de los pagos recaudados de comparendos en las vías nacionales, si encuentran valores duplicados, comparendos inexistentes, anulados entre otros, deben hacer la solicitud a la FCM para que realicen la corrección correspondiente e informar a esta Dirección de los cambios realizados mediante oficio. Sin embargo deben tener en cuenta que el proceso de cobro persuasivo adelantado por la Dirección de Tránsito y Transporte sigue en marcha en sus etapas, hasta llegar a cobro coactivo.

Así las cosas, se sugiere de manera respetuosa se realice el pago total de la obligación correspondiente al 45% de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, debiendo consignar los valores adeudados a la cuenta corriente del Banco Popular No. 110080002025 denominada Fondos Especiales DITRA, a efectos de evitar el cobro coactivo con sus respectivas consecuencias cautelares.

MUNICIPIO DE TULUA
TESORERIA GENERAL

OP	2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012	
	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP	VALOR	OP
53104	61.200,00													
		60023	91.800,00	20280,77	215.426,00	202000028	24.076,00	201000030	786.431,19	201100018	1.077.206,00	201203334	3.902.325,00	
		60070	237.326,00	20280,79	70.298,00	2020090185	273.233,00	201000280	1.587.517,00	201100307		201202180	5.163.825,00	
		60041D	76.477,50	20080205	146.588,00	200099184	168.587,50	201000779	1.143.337,00	201100675	1.829.949,00	201204742	6.439.959,00	
		600695	68.580,16	20080585	94.668,75	200099894	1.230.342,73	201001126	1.843.888,00	201101215	3.465.617,00	201202504	3.360.896,00	
		600556	23.400,00	20086436	103.838,00			201001658	1.407.704,00	201101685	1.488.674,00	201204559	10.782.724,00	
		601374	49.205,00	20086934	311.512,00			201002208	816.229,00	201102370	2.228.552,00	201205211	10.906.774,00	
		601895	433.421,00	20087483	29.728,00			201002517	6.157.648,00	201102765	2.715.471,00	201201988	3.656.569,00	
		602182	135.386,00					201003063	1.697.304,00	201103491	1.973.618,00			
		602642	437.571,00					201003503	1.487.889,00	201104142	6.630.880,00			
		603170	161.428,00					201004111	2.354.142,00	201104840	3.639.446,00			
		603640	48.791,00					201004683	1.846.517,00	201105679	3.229.494,00	0		
		604047	551.185,00					201005518	1.735.678,00	201106474	5.080.059,00	0		
										201107474	1.877.349,00	0		
TOTAL	61.200,00		2.370.970,66		971.558,75		1.695.239,23		22.674.285,19		35.191.245,00		43.623.677,00	

106.588 170,83


LUZ SADY CARDONA ECHEVERRI
Tesorera General

Finalmente, para efectos de contacto o cualquier requerimiento adicional podrá comunicarse al Teléfono celular N. 3503825048, correo electrónico ditra.persua@policia.gov.co y para envío de documentos a la Calle 13 No 18 – 24 Tercer Piso, Oficina Cobro Persuasivo. Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

→ No

MUNICIPIO DE TULUA
DETALLE POR VIGENCIAS DE TRANSFERENCIAS PENDIENTES

AÑO	N° DE REGISTROS	TOTAL RECAUDO 100%	VALOR A TRANSFERIR (45% DITRA)	VALOR TRANSFERIDO (45% DITRA)	VALOR PENDIENTE POR TRANSFERIR (45% DITRA)
2004	35	\$ 8.876.441,00	\$ 3.994.398,45	\$ 9.264.436,61	\$ 3.039.875,49
2005	93	\$ 18.473.538,00	\$ 8.309.913,05		
2006	79	\$ 17.923.719,00	\$ 7.884.908,55		\$ 7.884.908,55
2007	47	\$ 10.204.389,00	\$ 4.590.138,40	\$ 2.267.394,66	\$ 2.322.743,74
2008	38	\$ 10.795.680,00	\$ 4.857.824,15	\$ 3.953.130,87	\$ 904.693,28
2009	90	\$ 25.890.925,00	\$ 11.647.602,85	\$ 3.953.282,72	\$ 7.694.320,13
2010	336	\$ 99.460.764,00	\$ 44.736.540,90	\$ 15.001.623,00	\$ 29.734.917,90
2011	390	\$ 125.059.032,00	\$ 56.257.371,90	\$ 32.552.015,72	\$ 23.705.356,18
TOTAL	1108	\$ 316.284.488,00	\$ 142.278.699,05	\$ 68.991.883,78	\$ 75.286.815,27

FUENTE: Base datos Nacional Simit - Operador DITRA

Atentamente,

Subintendente **ALEXANDER PALACIOS SÁNCHEZ**
Responsable Cobro Persuasivo
Anexo: Si

Elaborado por: PT Jose Yola DITRA-PERSUA
Revisado por: SI, Alexander Palacios Sánchez / DITRA-PERSUA
Fecha de elaboración: 19/04/2021
Ubicación: Disco C/PT Jose Yola/2021/AMH-Voluntarios vanos

Calle 13 N° 18-24 Bogotá
Teléfonos 5961400
ditra.plane-jeftat@policia.gov.co
www.policia.gov.co



PÚBLICA





Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA HACIENDA
TESORERIA

270-11

Tuluá, abril 28 de 2021

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE TULUA

CERTIFICA:

Que las siguientes Ordenes de Pago canceladas a la Federación Colombiana de Municipios identificado con Nit. 800082665, correspondientes a la participación por los recaudos efectuados por concepto de multas de tránsito 45%, en la vigencia 2006 a 2012 fueron por valor de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (106.588.170.83), de acuerdo con información encontrada en el sistema FINANZAS PLUS.

Adjunto envió relación de las ordenes de pago correspondientes por vigencia.

Esta certificación se expide en la ciudad de Tuluá Valle, el día VEINTIOCHO (28) de abril de 2021.


LUZ SADY CARDONA ECHEVERRI
Tesorera General

Redactor y Transcriptor: María Isabel Gallo 

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señores:

GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL

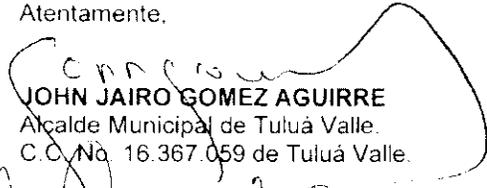
Referencia:	Memorial Poder
Tipo de proceso:	Cobro Coactivo
Ejecutor:	Grupo de Jurisdicción Coactiva Policía Nacional.
Ejecutado:	Municipio de Tuluá.
Radicación:	055/21

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permitame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderada principal y como apoderados suplentes a la doctora **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

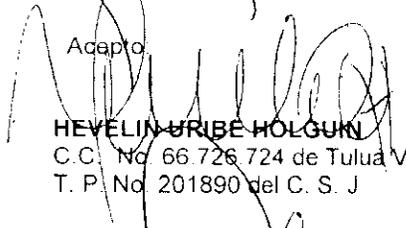
Mis apoderados tienen las facultades para presentar excepciones, contestar los requerimientos, proponer recursos, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase reconocerles personería jurídica a los abogados **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** y **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

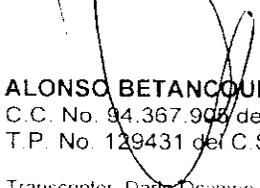
Atentamente,


JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:


HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C. S. J


YURANY HINCAPIE VELASQUEZ
C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V
T.P. No. No. 170884 del C.S.J


ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
T.P. No. 129431 del C.S.J.

Transcriptor: Darío Ocampo – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

142

ACTA DE POSESION NO. 1

**POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo 2020-2023 por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUENO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUENO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

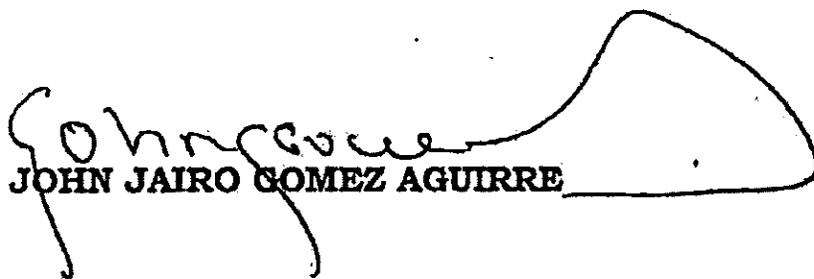
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).- Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

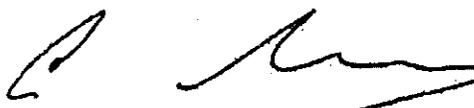
OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

El posesionado Alcalde.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ



DECRETO No. 0014
MAYO 05 DE 2008

POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA OFICINA ASISTENTE JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de las necesidades públicas y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las fines del Estado.

2. Que en concordancia con la disposición anterior al artículo 315 también establece lo siguiente: "Son atribuciones del Alcalde... 2. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios en su cargo...".

3. Que el artículo 9° de la Ley 1438 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...".

4. Que por su parte, el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación se relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se consignará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos, específicos, cuya atención y decisión se transfieren...".

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en estas Secretarías del Municipio de Tulua, algunas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Dado en mérito de lo expuesto.

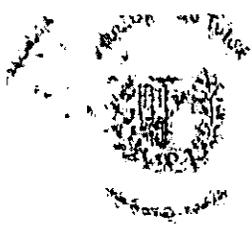
DECRETA:

Artículo 1°. Delegarse a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en aspectos siguientes:

Oficina Asistente Jurídica

Carrera 25 Número 25, Di. Pbx- 224121 ext 103 y 104 - FAX 2242901
www.tulua.gov.co

EMAIL: funcionarias@tulua.gov.co



Continuación: Decreto No. 094 de fecha 03 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal realicen otros pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación a favor de funcionarios de la administración atendiendo al plan de inversiones previamente adoptado y al plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y pensiones y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros más por cuatros consejo tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, tanto el cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad, al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recopilar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1599 de 1974;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la ley y por el Gobierno Nacional y poseer notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionario adscrita en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional municipal que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la inscripción, reconocimiento y liquidación de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la realización del sueldo al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo Inspecciones de Policía

Artículo 2º. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo de esta territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Parroquia Municipal, Instituto Municipal de Deportes y Fondo Local de Salud.

Apud

Oficina Asesoría Jurídica
Carrera 23 Número 22-04 FÓN: 2242-124 EXT. 135 0130 FAX: 2255000

Comunicación Decreto No. 024 de marzo 5 de 2005

ARTÍCULO 3º. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Emitir y decidir sobre las inscripciones y expedientes en el registro de la matrícula en las instituciones de instrucción y enseñanza de regular educación a lo previsto en la Ley y el Estatuto Nacional.
2. Expedir los certificados de adecuación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los sellos relacionados con permisos de personal administrativo docente y directivo vinculados a esta entidad territorial.

ARTÍCULO 4º. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

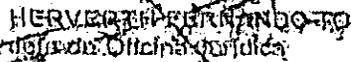
1. Notificarse personalmente de los actos reclamados de demandados, responder e impugnar actos de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la procedencia que se da en los procesos y diligencias en los que el municipio de Tuluá y sus dependencias de la Administración Central sea parte igualmente por representado en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio en los actuaciones extrajudiciales en los procesos que se surten ante la jurisdicción provincial, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Bogotá y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, suscribir, revocar y reanudar los procesos que surgen en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogará los Decretos No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 16 de 2004 y Decreto No. 030 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).


RAFAEL EDUARDO PALAU GALAZAR
Alcalde Municipal


HERIBERTO FERNANDO TORRES
Jefe de Oficina Jurídica

Oficina Asesora Jurídica
Carrera 25, número 26-07, PBX: 2242121 Ext. 133 y 134 - FAX: 2242121



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN N° 200-1-1-020

El señor (a):

HEVELIN URIBE HOLOVIN

Cedula de Ciudadanía:

68.728.724

Expedida en TULUÁ VALLE

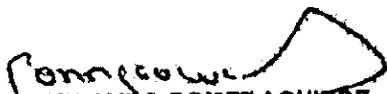
Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, CODIGO 020, GRADO 01, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tuluá, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declara que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.


JOHN JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde


HEVELIN URIBE HOLOVIN
La Poseionada

Transcriptor: Guillermo Guatapi Tiro

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 2389300 Ext: 4611-4012
www.tulus.gov.co - email: alcalde@tulus.gov.co
Código Postal 763022 facebook.com/alcaldiaeculua
whatsapp.com/alcaldiaeculua



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

DECRETO No. 200.024.0001
(01 de agosto de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre, elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el período Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 20, numeral D2 de la Ley 1851 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora Xiomara Andrea Domínguez Jiménez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.116.079.666 expedida en Buga-Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría Privada a la Señora Marleny Del Socorro Escobar Navarro identificada con cédula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Desarrollo Institucional al señor Jairo Alfonso Jiménez González, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.354.898 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a la señora Ana María Delgado Blanco identificada con cédula de ciudadanía N° 86.719.407 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO QUINTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor Harold Julián Pérez Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.289.887 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEXTO: Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Educación Ever Antonio Villegas Morante identificado con cédula de ciudadanía No. 6.501.790 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor Jorge Alexander Gallego Chávez identificado con cédula de ciudadanía N° 78.526.882 expedida en Bogotá D.C.

Página 1 de 3



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRÓ GARCÍA AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DESPACHO ALCALDE
DECRETO No. 200.024.0001

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al señor JOHN JAIRÓ AGUIRRE CASTAÑO Identificado con cedula de ciudadanía N° 18.381.399 Expedida en Tulua Valle.

ARTICULO NOVENO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda a la señora ELIANA ANDREA BEDOYA BUENIO Identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Bienestar Social a la señora CAROLINA FLOREZ AVIRAMA Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.082 Expedida en Tulua Valle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase como Jefe Oficina Código 008 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Ardaulucia - Valle.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor JUAN CARLOS HURTADO ROMERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tulua Valle.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 8.448.476 Expedida en San Pedro Valle.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nómbrase como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor EDILBERTO ALARCÓN Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.385.085 expedida en Tulua Valle.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tulua E.S.P. al señor JOHN JAIRÓ PEREA QUIROGA Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tulua Valle.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULLA "IMDER" al señor DIEGO FERNANDO BALAZAR QUINTERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.803 expedida en Tulua Valle.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULLA INFITULLA E.I.C.E. al señor



Tuluá
de la gente para la gente
JOHN JAIR GÓMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200240001

LENER DARIO BORJA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.770.784 expedida en Cali Valle,

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Nómbrase como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.391.085 expedida en Tuluá Valle.

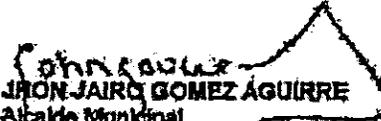
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Nómbrase como Jefe oficina Código 006 Grado D1 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 88.726.724 expedida en Tuluá Valle,

ARTÍCULO VIGESIMO: Nómbrase como Conductor del Despacho Código 480 Grado D1 al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRI** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.388.623 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020)


JOHN JAIR GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Jurídica

 Propuesta: Ximara Arceles Domínguez Jiménez
Firmado: Hevelin Uribe Holguin

Página 1 de 3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

No. GS-2021 **-025985-** / SEGEN – JURCO – 3.1

Bogotá D.C., 12 de julio 2021

Doctora
HEVELIN URIBE HOLGUIN
Apoderada Municipio de Tuluá
juridico@tulua.gov.co

Asunto: envío auto resuelve recurso de reposición coactivo 055/21

Comedidamente me permito enviar, auto del 12 de julio del 2021, en tres (03) folios, por medio del cual el funcionario Ejecutor, resuelve el recurso de REPOSICION, interpuesto contra el auto del 25/05/2021, por medio del cual se resolvieron las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago librado el 12/03/2021, dentro del proceso coactivo No. 055/21, que la Jurisdicción Coactiva adelanta en contra del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca. Contra el auto anterior no procede recurso alguno, en los términos del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989.

Atentamente,

ASE-09 ~~LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ~~
Funcionario Ejecutor Grupo de Jurisdicción Coactiva

Elaborado por Luis Gustavo Cifuentes R
Revisado por CT Claudia Viviana Torres Vera
Fecha de elaboración 12/07/2021
Ubicación Oficinas 2021

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9758
segen.jurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC-0348-110-NE SA-CERT-1992 CO-SC-0348-110-NE

1DS – OF – 0001
VER:3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL
JURISDICCION COACTIVA

Bogotá, D.C., doce (12) de julio del Dos Mil Veintiuno (2021)

VISTOS

Al Despacho el proceso coactivo No. 055/21 adelantado contra el Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, con la finalidad de resolver el recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 25/05/2021, que resolvió las excepciones propuestas respecto del mandamiento de pago librado el 12 de marzo de 2021 por la suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100.060.848,01)**, denegándolas; recurso interpuesto por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, identificada con C. C. No. 66.726.724 y con Tarjeta Profesional No. 201.890 del C. S de la J., quien actúa en su condición de Apoderada del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca

CONSIDERACIONES

Que por escrito radicado vía e-mail el 24 de junio del 2021, la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, interpone recurso de REPOSICIÓN, contra el auto del 25/05/2021 librado por este Despacho, mediante el cual se denegaron las excepciones formuladas contra el mandamiento ejecutivo del 12/03/2021 y se dispuso continuar adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se inició Proceso de Cobro Coactivo No. 055/21, contra el Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, teniendo como título ejecutivo simple la resolución número *0092 del 24 de septiembre de 2016*, que declaró deudor del Tesoro Público al Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito impuestas en vías nacionales por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, **transferencias pendientes** a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del Municipio de TULUA, en la vigencia comprendida entre el **08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016**, por la *suma de CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100'060.848,01)*, la cual se encuentra ejecutoriada con fecha 21 de octubre del 2017, por no haberse agotado la vía de los recursos, por parte del Municipio de TULUA-VALLE, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, *según obra al expediente de cobro*. Que se libró mandamiento de pago el 12 de marzo de 2021 por la suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100.060.848,01)**, como capital más los intereses que se causen de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, es decir desde la ejecutoria del título ejecutivo. Que el mandamiento de pago se notificó por correo electrónico según comunicación oficial No. S-2021-013442/SEGEN-JURCO-41.9, el 08/04/2021. Que el 29/04/2021, la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en su condición de apoderada del Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, interpuso excepciones contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso coactivo No. 055/21. Que por auto del 25/05/2021, la Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional, decidió las excepciones propuestas, declarándolas improcedentes y dispuso, además continuar adelante la ejecución con el embargo, secuestro, posterior avalúo y remate de bienes, de ser necesario, dentro del coactivo No. 055/21, adelantado contra la el Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT.

No. 891.900.272-1, por la suma de **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100.060.848,01)**. Que la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en su condición de apoderada del Municipio de TULUA-VALLE DEL CAUCA, mediante escrito radicado vía e-mail el 24 de junio de 2021, interpone recurso de reposición contra el auto proferido por este Despacho el 25 de mayo de 2021, mediante el cual se denegaron las excepciones propuestas de **PAGO EFECTIVO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y FALTA DE TITULO EJECUTIVO**; además solicita DECLARAR PROBADAS las excepciones de pago efectivo y falta de título ejecutivo, o en su defecto la prescripción de la acción de cobro y ordenar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo y el archivo de este. Igualmente solicita que se le reconozca personería para actuar, lo cual este Despacho ya hizo en el auto del 25/05/2021. Que la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en lo referente a la excepción de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO**, insiste en que el título ejecutivo debe ser complejo y no simple, situación aclarada por la Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional en el auto del 25/05/2021 y de la cual, contrario a lo afirmado por la Apoderada sin sustento probatorio alguno, si obra prueba al plenario, pues aparece la Resolución No. 092 de 2016, con su constancia de notificación y ejecutoria (folios 36, 37 y 101), Respecto a la excepción de **PAGO EFECTIVO**, se reitera que según las pruebas arrimadas y la propia afirmación del Apoderada del Municipio de TULUA, Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, quien a folios 1 y 2 del escrito de excepciones afirma: "...El Municipio de Tuluá ha transferido por concepto del 45% que corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de los comparendos impuestos en vías nacionales y que hayan sido recaudados en el municipio, a la Federación Colombiana de Municipios, entidad encargada del recaudo de las transferencias de que tratan los artículos 10 y 159 de la Ley 769 de 2002, un valor de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 106.588.170,83)**, durante las **vigencias 2006 a 2012**, de acuerdo a la certificación expedida por la Tesorería General del Municipio el día 28 de abril de 2021." En la reposición, se aduce que la Resolución 092 de 2016, relaciona a todas las autoridades territoriales del país, sin establecer periodos que cobren, lo cual no resulta cierto, pues, en primer lugar, el hecho de incluir varios deudores en un solo acto administrativo no está proscrito por norma jurídica alguna, además la mencionada resolución, si relaciona los periodos claramente, al establecer las transferencias pendientes a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional por parte del Municipio de TULUA, en la vigencia comprendida entre el **08 de noviembre de 2002 al 31 de marzo de 2016**, por la *suma de* **CIEN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 100.060.848,01)**, lo cual no deja lugar a dudas respecto de los periodos cobrados. De esta manera queda probado que lo que se hizo por parte del Municipio de Tuluá-Valle, fue un pago parcial, pues no se ha tenido en cuenta la obligación de las vigencias correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2013, 2014, 2015 y 2016; por las razones anteriores esta excepción de PAGO EFECTIVO, no está llamada a prosperar y así lo confirmará el Despacho. Sobre la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO**, lo único nuevo que se argumenta es lo relacionado con la comunicación del 19 de abril del 2021, enviada por el funcionario responsable de cobro persuasivo de la Dirección de Tránsito, sin consultar con la Jurisdicción Coactiva y sin tener competencia para hacerlo, pues una vez el expediente es recibido por la Secretaría General, Área Jurídica, Grupo de Jurisdicción Coactiva, esta asume la competencia de manera excluyente, si alguna entidad territorial realiza un nuevo abono sobre la obligación que se encuentra en cobro coactivo, le corresponde a la Tesorería -Área Administrativa de la Dirección de Tránsito, informar a la Jurisdicción Coactiva, para realizar el abono a la deuda, hecho que a la fecha de este auto, no ha sucedido; ahora lo que no se puede pretender, es que este funcionario Ejecutor responda por las consecuencias de una comunicación que no se originó en este Despacho de Cobro Coactivo; de todas maneras y para evitar equívocos, ya se ofició al funcionario responsable del cobro persuasivo de la Dirección de Tránsito, haciendo estas aclaraciones, para que dichas actuaciones no se repitan hacia el futuro.

Que como quiera que la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en su condición de apoderada del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, en el escrito de reposición repite los argumentos de hecho y de derecho planteados en el escrito de excepciones, sin aportan nuevos elementos de prueba o argumentos jurídicos, que lleven a variar la decisión tomada inicialmente por la Jurisdicción Coactiva el 25 de mayo de 2021, denegando las excepciones propuestas de **PAGO EFECTIVO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y FALTA DE TITULO EJECUTIVO**, esta dependencia confirmará en todas sus partes el auto del 25 de mayo de 2021, igualmente no se terminará el proceso de cobro coactivo, ni se archivará el expediente, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales, establecidos para dar por terminado el proceso coactivo. En cuanto a las aclaraciones que se requieran respecto del monto de la obligación pendiente, y que se encuentren debidamente sustentadas, este Despacho tiene la competencia para hacerlas, en cualquier momento de la actuación, previa comprobación con los medios de prueba respectivos. En mérito de lo anterior, el suscrito funcionario Ejecutor en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Artículo 1º. Admitir el recurso de reposición planteado por haber sido presentado en legal forma y dentro del término establecido en la normatividad vigente por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en su condición de apoderada del Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, de acuerdo con lo expuesto en la motivación.

Artículo 2º. Confirmar en su integridad lo resuelto en auto del 25 de mayo del 2021, que resolvió las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago obrante dentro del proceso 055/21, en cuanto a Declarar IMPROCEDENTES las excepciones de FALTA DE TITULO EJECUTIVO, PAGO EFECTIVO Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, planteadas por la Doctora HEVELIN URIBE HOLGUIN, en su condición de Apoderada del obligado dentro del proceso coactivo No. 055/21, al encontrarse que dentro del expediente obra la resolución (acto administrativo) que constituye el título ejecutivo simple, lo que es prueba idónea de su existencia, acto administrativo que fue expedido por el funcionario competente para hacerlo, lo que se ratifica con la firma plasmada en él; cuya legalidad además, no puede ser controvertida como excepción dentro del proceso de cobro coactivo, por disponerlo así abundante Jurisprudencia del Consejo de Estado; en armonía con lo manifestado en la parte motiva.

Artículo 3º. No ordenar la TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso administrativo de cobro coactivo No. 055/21; que se adelanta contra el Municipio de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.272-1, por no darse ninguno de los requisitos legales para hacerlo, contrario sensu, **seguir adelante la ejecución**; según lo expuesto en la motivación.

Artículo 4º. Contra la anterior decisión no procede recurso alguno, en los términos del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

L.G.C.R.
 ASE-09 LUIS GUSTAVO CIFUENTES RODRIGUEZ
 Funcionario Ejecutor Jurisdicción Coactiva

Elaborado por Luis Gustavo Cifuentes Rodriguez
 Revisado por CT Claudia Viviana Torres Vera
 Fecha de elaboración: 12/07/2021
 Ubicación: Excepciones 2021

Carrera 59 26 21 Tercer Piso CAN Bogotá
 Teléfonos 5159000 Ext 9758
segenjurco@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA GE R276992 CO SC 664P-1-10-NE

SEGEN JURCO

De: SEGEN JURCO
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 2:32 p. m.
Para: 'juridico@tuluva.gov.co'
Asunto: envío auto resuelve recurso reposición coactivo No. 055/21
Datos adjuntos: Scan_2021_07_12_14_25_21_039.pdf

Cordial saludo, adjunto en tres (03) folios, me permito enviar, auto por el cual se resuelve recurso de reposición, dentro del proceso coactivo No. 055/21.

Atte, ASE-09 Luis Gustavo Cifuentes Rodriguez
Funcionario Ejecutor

158

SEGEN JURCO

De: Microsoft Outlook
Para: juridico@tulua.gov.co
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 2:32 p. m.
Asunto: Retransmitido: envío auto resuelve recurso reposición coactivo No. 055/21

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridico@tulua.gov.co (juridico@tulua.gov.co)

Asunto: envío auto resuelve recurso reposición coactivo No. 055/21

SEGEN JURCO

De: SEGEN JURCO
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 8:44 a. m.
Para: Secretaria de Movilidad Guadalajara de Buga - Valle
Asunto: envío auto resuelve excepciones
Datos adjuntos: Scan_2021_07_26_08_06_18_419.pdf

Cordial saludo, adjunto y en cinco folios, me permito enviar auto por el cual se resuelven las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso coactivo No. 055/21.

Atte, ASE-09 Luis Gustavo Cifuentes Rodríguez
Funcionario Ejecutor

SEGEN JURCO

De: Microsoft Outlook
Para: Secretaría de Movilidad Guadalajara de Buga - Valle
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 8:44 a. m.
Asunto: Retransmitido: envío auto resuelve excepciones

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Secretaría de Movilidad Guadalajara de Buga - Valle (sectransito@guadalajaradebuga-valle.gov.co)

Asunto: envío auto resuelve excepciones



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1129 DE 2020

(15 ABR 2020)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel URQUIJO SANDOVAL JORGE ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.383.032, del Departamento de Policía San Andrés y Providencia al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel CAÑON ORTIZ FLOR EDILMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.103.244, de la Dirección de Bienestar Social – Centro Social de Oficiales a la Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, como Directora.

Coronel PATIÑO MAHECHA DALILA FAISULY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.232.068, de la Escuela de Patrulleros Provincia de Sumapaz a la Dirección de Bienestar Social – Centro Social de Oficiales.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

15 ABR 2020

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **14535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las causas jurisdiccionales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Acandía	Arzobispo	Comandante Departamento de Policía Arzobispo.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasta	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pericó	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte.
la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 445 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 84 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 445 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales; a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

30 NOV 2006 *[Signature]*

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

30 NOV. 2005 DE 2005

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad diligenciamiento de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a nullo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

30 NOV 2006

Shear

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en los que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al Inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

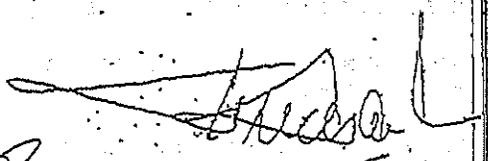
ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
ESPECIAL DE DEFENSA

19 de

Fecha

Grupo Negocios